

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2017-00110-00

Previo a resolver lo correspondiente, por secretaría córrase traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2017-01643-00

Téngase en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 19 de febrero de 2020, situación por la que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2018-00186-00

Teniendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito radicado el día 26 de noviembre de 2020 y de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2018-00712-00

Teniendo el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Relevar del cargo al liquidador designado y en consecuencia, se designa como liquidador a la señora CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMUDEZ, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00461-00

Previo a resolver lo correspondiente, requiérase a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, allegue certificado de defunción del demandado SIMÓN ANDRÉS GARCÍA SANABRIA.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00543-00

Previo a continuar con la designación de curador ad litem a la demandada LEDYS MARÍA MEJÍA VÁSQUEZ, secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G.

Cumplido lo anterior y vencido el respectivo término, ingrese a despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00570-00

No se tiene en cuenta el memorial radicado el día 08 de octubre de 2020, como quiera que el mismo no corresponde al presente asunto.

Téngase en cuenta que el demandado JOHN CARLOS LACHE PEÑA se notificó mediante aviso (Art. 291 C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$4.000.000,00 Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00627-00

Previo a continuar con la designación de curador ad litem al demandado LEONEL PICO YOSCUA, secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G.

Cumplido lo anterior y vencido el respectivo término, ingrese a despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00760-00

Previo a continuar con la designación de curador ad litem al demandado PEDRO ELIAS CATALAN ROJA, secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G.

Cumplido lo anterior y vencido el respectivo término, ingrese a despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00844-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a integrar el contradictorio con el demandado ANTONIO MAURICIO ROMAN.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se reconoce personería a la Dra. IVONNE ÁVILA CÁCERES, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder sustituido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01006-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento de la demandada NASLY DE JESUS ROMERO OCAMPO, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01048-00

Acreditados los presupuestos necesarios para la cesión del crédito solicitada en este proceso conforme lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con el artículo 894 del Código de Comercio y 423 del C.G.P., y por ser procedente, se reconoce a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatario de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso ejecutivo singular al cedente SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Se reconoce personería al Dr. URIEL ANDRIO MORALES, como apoderada de la cesionaria.

De otra parte, téngase en cuenta que el demandado RICARDO SOLANO QUINTERO se notificó legalmente (Decreto 806 de 2000), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

^[4] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01116-00

Previo a tener por notificado al demandado y en aras de evitar futuras nulidades, inténtese nuevamente la notificación mediante oficina de correo certificado, tal como lo prevé el artículo 291 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01128-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a integrar el contradictorio con el demandado LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ VALBUENA.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se reconoce personería al Dr. ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, como apoderado de la parte actora.

De otra parte, inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con FMI 50S-40617313, el Despacho decreta su secuestro.

En consecuencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, dirigido a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Juzgados 027, 028, 029 y 030 (reparto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019; con amplias facultades, incluso la designar secuestro, fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01162-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a integrar el contradictorio con la sociedad demandada LABORATORIOS LIMITADA BOGOTÁ S.A.S.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01162-00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá. Ofíciase al citado despacho indicando que la medida se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y en el orden respectivo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01173-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra OLGA MARINA IRURITA, por pago total de la obligación.

2. Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

4. Sin condena en costas a las partes.

5. Por secretaría y en caso de existir dineros hágase entrega de los mismos a favor de la parte demandada.

6. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-01216-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por el Dr. MARIO ALBERTO BERNAL PARRA, como apoderado judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído. Artículo 76, inciso 4º, del C.G.P.

De otra parte, en aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a integrar el contradictorio notificando a la parte pasiva en los términos y en la forma que lo ordenan los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

De otra parte, registrado como se encuentra el embargo del vehículo identificado con placa MPU-051. Se ordena su aprehensión y secuestro. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, al Inspector de Tránsito de esta ciudad para que proceda a emitir orden de captura contra los citados rodantes y posteriormente los secuestre, por tanto se le conceden amplias facultades como la de designar secuestre y fijar honorarios (parágrafo artículo 595 del C.G.P.). Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00028-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, como apoderada judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído. Artículo 76, inciso 4º, del C.G.P.

De otra parte, en aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a integrar el contradictorio notificando a la parte pasiva en los términos y en la forma que lo ordenan los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00101-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de responsabilidad civil extracontractual formulada por ERIC DOMINIC GUZMÁN GALEANO contra JOSÉ ANTONIO PINEDA ARDILA, MARÍA DEL CARMEN MOYANO DE LEÓN, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR, como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00322-00

En atención al escrito que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 1 del proveído de fecha 20 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que la terminación del proceso es por sustracción de materia y no el cómo allí se indicó.

Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00491-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía de BANCO CAJA SOCIAL contra JOSE RAFAEL PÁEZ GARZÓN, por pago total de la obligación, respecto de las obligaciones contenidas en los pagares Nos. 4570214109716034 y 5406951680990168.

2. Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

4. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con Garantía Real de menor cuantía de BANCO CAJA SOCIAL contra JOSE RAFAEL PÁEZ GARZÓN, por pago de las cuotas en mora, respecto de la obligación contenida en el pagaré Nos. 199201120765.

5. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

6. Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

7. Sin condena en costas a las partes.

8. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

^[4] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00503-00

Téngase en cuenta que el demandado JESÚS MARIA ALVARADO se notificó legalmente (Art. 8 Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.200.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00542-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el inciso 6 del proveído de fecha 13 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el numero correcto del pagaré es 204119008032 y no como allí se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00553-00

Téngase en cuenta que la demandada MARTHA CECILIA GALVIS PULIDO se notificó legalmente (Art. 806 del 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.600.000,00 Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00621-00

Téngase en cuenta que el demandado REINALDO BETTIN ALEAN se notificó legalmente (Art. 806 del 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.600.000,00 Mcte. Liquídense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00643-00

Previo a tener por notificado al demandado DORIAN ADOLFO GONZALEZ TORO, alléguese certificación de la empresa de correo correspondiente en donde conste el acuse de recibo por parte de la persona notificada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00661-00

En atención al escrito que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el inciso 3 del proveído de fecha 20 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que se reconoce personería a la Dra. JULIANA SÁNCHEZ BOLAÑOS como apoderada de la parte actora y no el cómo allí se indicó.

Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00692-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el proveído de fecha 13 de noviembre de 2020, en el sentido de omitir el inciso 6 del referido proveído y en su lugar librar mandamiento de pago por el pagaré No. 79782600 por la suma de \$25.793.392.00 por concepto de saldo de capital, además de sus respectivos intereses de mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima, o la legalmente permitida por la Superintendencia Bancaria para este tipo de créditos y no como allí se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00729-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de la revisión del expediente, el despacho observa que se deben adoptar medidas de saneamiento en aras de evitar futuras nulidades, toda vez que en el presente asunto se adelanta demanda ejecutiva de menor cuantía, situación por la que se dispone:

Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 13 de noviembre de 2020.

En su lugar, Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los pagarés originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición presentado por la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00813-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran las facturas de venta originales báculo de la presente ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00817-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y dado que se encuentran reunidos los requisitos legales, se ordena la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA a FINANZAUTO S.A., en su calidad de acreedor gar antizado, del vehículo de placas ETM-982, que se denunció como de propiedad de JP MEDIA IMPRESORE.

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), a fin de que proceda a capturar y/o aprehender el rodante de placas ETM-982, poniéndolo a disposición de FINANZAUTO S.A., en los parqueaderos señalados en la solicitud que antecede.

Se reconoce personería a la Dra. LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00826-00

Reunidos los requisitos de Ley, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por **ELSY ESTHER RUBIANO BOHORQUEZ y JOSÉ VICENTE SANCHEZ MARTINEZ**, contra **MIGUEL RODRIGUEZ** y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibídem*.

TERCERO. Atendiendo la manifestación contenida en la demanda, se ordena el emplazamiento del demandado MIGUEL RODRIGUEZ y de los terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida *usucapión*, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO. Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50C-1378386 y No. 50C-1378287. Ofíciase por secretaría a la ORIP correspondiente.

QUINTO. Ofíciase también por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Ordénase a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

SÉPTIMO. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

OCTAVO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

NOVENO. Se reconoce a la Dra. MARYURY CIFUENTES UNIVIO, como apoderada judicial de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00859-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y dado que se encuentran reunidos los requisitos legales, se ordena la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA a RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en su calidad de acreedor garantizado, del vehículo de placas JLY-074, que se denunció como de propiedad de ZAIDA MARCELA MENDEZ RIANO.

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), a fin de que proceda a capturar y/o aprehender el rodante de placas JLY-074, poniéndolo a disposición de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los parqueaderos señalados en la solicitud que antecede.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00889-00

Reunidos los requisitos de Ley, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por **JONATHAN BARRERA SANTIAGO**, quien obra en su propio nombre y también en representación de su hermano **JUAN DAVID GUALDRÓN BARRERA**, contra **JAIME GUALDRÓN CELIS** y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibídem*.

TERCERO. Atendiendo la manifestación contenida en la demanda, se ordena el emplazamiento de los terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida *usucapión*, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO. Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50S-40351824. Ofíciase por secretaría a la ORIP correspondiente.

QUINTO. Ofíciase también por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Ordénase a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

SÉPTIMO. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

OCTAVO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

NOVENO. Se reconoce al Dr. JAIME ZABALA YARA como apoderado judicial de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00916-00

Avóquese conocimiento del presente asunto.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00918-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de las pretensiones, expedido con un término no mayor a un mes de antelación.
2. Alléguese el certificado de tradición y libertad especial del inmueble objeto de las pretensiones, expedido con un término no mayor a un mes de antelación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00924-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el pagaré original báculo de la presente ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00926-00

De la revisión del expediente, se observa que no se aporta prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes intervinientes en la demanda, tal y como lo prevé en el numeral 1 del artículo 384 del C.G.P., situación por la que se **RESUELVE**:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda.
- 2. DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
- 3.** Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.
- 4.** Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00928-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00930-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de las pretensiones, expedido con un término no mayor a un mes de antelación.
2. Alléguese el certificado de tradición y libertad especial del inmueble objeto de las pretensiones, expedido con un término no mayor a un mes de antelación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00932-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Indique con precisión el valor de las pretensiones de la demanda para determinar la cuantía del presente asunto.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00936-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00938-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el pagaré original báculo de la presente ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00940-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones (\$14.252.105.00) que no superan el monto a 40 SMLMV (\$35.112.120), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00942-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa el que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Num. 1º Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander (véase el libelo introductorio, acápite de notificaciones, el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la misma providencia que citó como jurisprudencia, dice que:

"Dentro de ese marco conceptual, cabe señalar que como en el presente asunto no existe todavía un proceso, es necesario aplicar el comentado fuero privativo, esto es, determinar que en esos eventos es competente, exclusivamente, el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, En un asunto de similares contornos la Sala indicó que: 3. El numeral 14 del artículo 28 ibídem consagra la regla aplicable en materia de "...de requerimientos y diligencias varias" señalando como competente al juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto. Y es esta la regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso, luego no hay fueros concurrentes como lo sostuvo el Juzgado receptor de las diligencias. Así expresamente lo señala el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 al facultar al acreedor garantizado de solicitar "...a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega". 4. En el caso concreto, la actora atribuyó la competencia de manera expresa en el Juzgado Civil Municipal de Pereira por el "lugar de cumplimiento de la obligación"; pero, como se ha señalado, tratándose de requerimientos y diligencias varias, existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, lo que permite señalar que el funcionario judicial de La Unión Valle es el competente para rituar la actuación judicial. Incluso, de considerarse que deben aplicarse las demás reglas que fijan la competencia contempladas en el artículo 28 ya citado, la misma seguiría recayendo en el Juzgado Promiscuo de La Unión, en tanto que allí es dónde se encuentra ubicado el bien mueble conforme lo pactado en el contrato de garantía mobiliaria en su cláusula quinta (fl. 3 a 5), luego se regiría por la regla del numeral 7º ibídem (CSJ AC6494 2 Oct. 2017, rad. 2017-02594-00 5. Como derivación de las anteriores premisas, emana que el asunto de que da cuenta este expediente, debe ser conocido por el juzgado de La Unión (Valle del cauca), pues la peticionaria elevó una solicitud de aprehensión y entrega de un automotor marca Hino, modelo 2016 de placas SXG.008, que se encuentra ubicado en esa municipalidad, lugar donde está domiciliado su dueño, conforme se extracta del poder obrante a folio 2 del cuaderno 1" (AC7293-2017) CSJ -SC.

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta – Norte de Santander, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00944-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00952-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el pagaré original báculo de la presente ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00954-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento original báculo de la presente ejecución.
3. Aclare o excluya las pretensiones 1, 2 y 4 de la demanda presentada, teniendo en cuenta la indebida acumulación de las mismas, nótese que en el proceso ejecutivo no es procedente la terminación del contrato de arrendamiento y en consecuencia la entrega del mismo.
4. Aclare la pretensión 3 de la demanda, en el sentido de discriminar con claridad los valores pretendidos y en consecuencia determinar la cuantía del proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00956-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones (\$20.191.920.00) que no superan el monto a 40 SMLMV (\$35.112.120), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00960-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el pagaré original báculo de la presente ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00962-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el pagaré original báculo de la presente ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00964-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00966-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los pagarés originales báculos de la presente ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392019-00037-00

Conforme a lo solicitado en el escrito que precede, el Juzgado Dispone:

Téngase en cuenta la cesión de derechos de crédito efectuada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.**

En consecuencia, se tiene como cesionario y parte ejecutante del crédito que aquí se persigue a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.**, en los términos a que se contrae el escrito citado.

Ratificar como apoderado de la precitada parte a la Dra. **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO.**

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(1-2)

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00895-00

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal, el Despacho rechaza la presente demanda, por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la misma, comoquiera que el lugar de domicilio de la parte demanda no es la ciudad de Bogotá. (Num. 1º Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte accionada tiene como domicilio principal la ciudad de Medellín. En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de Medellín – Antioquia, por lo que se dispondrá el rechazo de la misma.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 *ejusdem*, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Madrid – Cundinamarca (reparto), quien es el competente para conocer de la misma.

TERCERO. Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392019-00910-00

Se acepta la renuncia presentada por el abogado **HECTOR HERNÁN CASTAÑEDA ROMERO** al poder que le fuera concedido por la parte ejecutante.

Comoquiera que no se ha acreditado la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de la presentación, se ordena a la parte demandante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar los actos legalmente pertinentes a efectos de notificar a la parte demandada, so pena de declararse la terminación del proceso. Art. 317 del C. G. del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392019-00274-00

Dado que la parte ejecutada se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso,

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392019-01212-00

Conforme a lo solicitado en el escrito que precede, se ordena oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Norte de esta ciudad, a fin de que de respuesta al oficio P-80 de fecha 22 de enero de 2020 (envíese copia del mismo).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(2-2)

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392019-01190-00

Se tiene por notificados a los demandados de manera personal, quienes guardaron silencio.

En atención al informe secretarial que antecede, se señala la hora de las 10:30 am, del día 24 de marzo del año 2021, para que tenga lugar la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se practicarán los interrogatorios de parte y se abrirá a pruebas.

Aunado lo anterior, se pone de presente que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

En caso de ser diligencias fuera del despacho, la parte interesada deberá poner a disposición del despacho los recursos para trasladar al personal en pleno acatamiento de los directrices de los órganos de salud.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00011-00

Corresponde a este Juzgado, una vez agotado el trámite que le es propio a la instancia, proferir Sentencia en el proceso del epígrafe.

I. ANTECEDENTES:

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito que por reparto correspondió a este juzgado, promovió la demanda de la referencia, cuyo fin es que previo el trámite del proceso verbal de restitución de bien mueble arrendado, se declare terminado el contrato de Leasing No. 12728819, celebrado entre BANCOLOMBIA S.A., y el señor LUIS EDUARDO JIMENEZ REYES, invocando como causal de terminación, que el demandado no ha pagado los cánones vencidos desde el 21 de enero de 2019. Como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución a favor de su representado, el siguiente bien mueble: Vehículo de placas JGR-786.

Trámite procesal:

La demanda de la referencia se admitió mediante proveído calendado 23 de enero de 2020, para ser tramitada por la vía Verbal, en tal virtud, se ordenó notificar as convocado de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y se le concedió el término de 20 días para ejercer su derecho de defensa.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de apremio, y lo señalado en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, la parte actora procedió a remitir copia de la demanda a la dirección electrónica del demandado. Teniendo en cuenta que la empresa de correo certificó que dichos actos y documentos fueron entregados efectivamente en la dirección de destino, el convocado se tuvo por notificado, tal como lo preceptúa el citado artículo.

II. CONSIDERACIONES:

Presupuestos procesales.

Como la demanda origen de la acción reúne las exigencias de forma que la ley establece, las partes ostentan capacidad sustancial para integrar los extremos litigiosos y, finalmente, este Juzgado tiene competencia para conocer y decidir el asunto, se infiere el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales.

Del contrato de Leasing.

Es un negocio jurídico a través del cual, una sociedad debidamente autorizada por la Ley para celebrar este tipo de operaciones, entrega a una persona (*natural o jurídica*) un bien mueble o inmueble denominado activo, recibiendo en contraprestación el pago de una suma de dinero periódica; por su parte, quien recibe, se encuentra obligado no solo a cancelar los emolumentos precitados sino además, a restituir el activo al vencimiento del plazo fijado, salvo que los contratantes decidan prorrogarlo de común acuerdo o que el usuario adquiriera su propiedad al hacer uso del derecho de adquisición.

En nuestro ordenamiento jurídico, la figura del *Leasing* se encuentra consagrada en el artículo 2º del Decreto 913 de 1993, que reza al tenor: *"Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra"*.

De la acción.

Al tenor de lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, los requisitos fundamentales para dictar una sentencia de restitución de forma inmediata son:

A) Que se acompañe a la demanda una prueba suficiente que acredite la existencia de una relación jurídica entre las partes, de la que se derive la tenencia de un bien mueble o inmueble en favor del arrendatario.

B) Que el demandado no presente dentro del término de traslado oposición alguna o que no sea escuchada.

Al examinar el plenario se advierte la convergencia de los citados elementos, toda vez que al escrito introductorio se aportó el contrato de Leasing No. 12728819 que versa sobre el activo descrito e individualizado en el numeral 1º y 2º del acápite petitorio a través del cual se evidencia que BANCOLOMBIA S.A., entregó al señor LUIS EDUARDO JIMENEZ REYES, el vehículo de placas JGR-786 en calidad de arrendamiento financiero.

De otro lado, como el convocado se tuvo por notificado en debida forma, se observa que dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza, pero si, solicitó al despacho dar cumplimiento al numeral tercero del art. 384 ídem, al no haber presentado oposición a la demanda.

Bajo ese panorama, resulta procedente dar aplicación a lo normado en el parágrafo 3º, artículo 384 *Ibídem* que reza al tenor: *"Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución"*.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento financiero o de Leasing No. 12728819, celebrado entre BANCOLOMBIA S.A., y el señor LUIS EDUARDO JIMENEZ REYES referente al vehículo de placas JGR-786.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado LUIS EDUARDO JIMENEZ REYES que restituya el citado activo a BANCOLOMBIA S.A., dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: En caso de no poderse llevar a cabo la entrega voluntaria, **OFÍCIESE** a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e Interpol - **DIJIN**, a fin de que proceda a emitir orden de captura sobre el

citado rodante poniéndolo a disposición de este juzgado. Cumplido lo anterior, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona respectiva para tal efecto, a fin de que realice la entrega al actor. Líbrese despacho comisorio con los insertos correspondientes.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada, tásense en su oportunidad. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella la suma de \$1.600.000.00, como agencias en derecho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00907-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Allegue un nuevo poder dirigido para el presente juzgado, en donde se indique de manera individual el tipo de acción que se pretende adelantar, en contra de quien, y para el cual se otorgó tal mandato, comoquiera que el allegado fue diligenciado de manera circular. "*(...) En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*" (Art.74 del C.G.P). Aunado lo anterior, deberá dar cumplimiento al inciso segundo y tercero del artículo quinto del Decreto 806 del 2020.

2. Inclúyase en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital, donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

3. En concordancia con lo anterior, se deberá expresar bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00900-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Señala el Artículo 468 del C.G.P, que: *"Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas: 1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen. A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda"*.

1. 2. Del postulado venido de citar, se requiere a la parte actora para que aclare en su integridad la demanda que es incoada, pues si bien en el poder que es allegado se aduce que corresponde a una acción ejecutiva, el cuerpo de la misma, los anexos y su pretensión, corresponde a una acción para la efectividad de la garantía real.

1.3 Aunado lo anterior, el Fondo pretende hacer uso de una garantía real, pero revisado el folio de matrícula del inmueble objeto de la misma, se advierte que dicho establecimiento financiero la canceló desde el año 2008, por tanto, la demanda deberá ser aclarada, pues no es dable la ejecución en la forma que es pedida.

2. Efectuada la anterior precisión, se requiere al actor para que indique si por virtud de la cancelación enunciada en la anotación 20 del folio 50S-40000265, la parte ejecutada canceló alguna de las sumas que aquí son perseguidas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00902-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Allegue una vez más el poder dirigido para iniciar el presente asunto, en la medida de que no se acredita la presentación personal efectuada por quien lo otorga. Aunado lo anterior, deberá dar cumplimiento al inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 del 2020; también deberá actualizar la información del registro SIRNA, incluyendo la dirección enunciada en el mandato allegando la prueba respectiva.

2. Inclúyase en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital, donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

3. En concordancia con lo anterior, se deberá expresar bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 375 del C.G.P., para tal efecto, adose al plenario certificado de libertad y tradición ESPECIAL emitido por el registrador de instrumentos públicos, que trata el art. 69 la ley 1579 de 2012, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro, con fecha de expedición no menor a un mes, toda vez que el incorporado data del mes de febrero del año 2020. Llegado el caso, dirija la demanda en contra de las personas que figuran como titulares de derechos reales.

Adose a la vez, un certificado de tradición con fecha de expedición no menor a un mes.

5. Allegue la totalidad de los documentos enunciadas en el acápite de pruebas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00910-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Allegue una vez más, digitalizado el pagaré objeto de la presente acción, en donde conste la firma de aceptación del aquí ejecutado, en la medida de que el adosado no contiene esa puntal exigencia para abrirse paso a un futuro mandamiento de pago.
2. Inclúyase en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital, donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo sexto del Decreto 806 del 2020).
3. En concordancia con lo anterior, se deberá expresar bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00912-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y dado que se encuentran reunidos los requisitos legales, se ordena la APREHENSIÓN y posterior **ENTREGA** a FINANZAUTO S.A., en su calidad de acreedor del vehículo de placas **HNK-565**, que se denunció como de propiedad de LESLY JASMINA VILA SAAVEDRA.

OFÍCIESE a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e Interpol - **DIJIN**, a fin de que proceda a emitir orden de captura sobre el citado rodante (parágrafo Art. 595 del C.G.P), poniéndolo a disposición de FINANZAUTO S.A., en los parqueaderos señalados en la solicitud que antecede.

Se reconoce al (la) abogado (a) **OSCAR IVÁN MARÍN CANO** como apoderado de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00892-00

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal, el Despacho rechaza la presente demanda, por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la misma, comoquiera que el lugar de domicilio de la parte ejecutada no es la ciudad de Bogotá. (Num. 1º Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, desde el pórtico radicó la misma ante los Jueces Civiles Municipales de Madrid; aunado a lo dicho, se tiene que el domicilio principal de la sociedad ejecutada es la referida municipalidad (ver fl. 58 Digital), en donde el actor es consciente de dicha situación e incorporo ese lugar como el sitio en donde recibe notificaciones esa parte.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de Madrid – Cundinamarca, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 *ejusdem*, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Madrid – Cundinamarca (reparto), quien es el competente para conocer de la misma.

TERCERO. Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00898-00

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal, el Despacho rechaza la presente entrega, por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la misma, comoquiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Num. 1º Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del señor Juan Pablo Gomez, es la ciudad de Rionegro – Antioquia (véase el poder, acápite de notificaciones, el formulario de registro de garantías mobiliarias y la notificación previa del requerimiento que se hizo en esa ciudad), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la jurisprudencia, dice que:

*“Dentro de ese marco conceptual, cabe señalar que como en el presente asunto no existe todavía un proceso, es necesario aplicar el comentado fuero privativo, esto es, determinar que en esos eventos es competente, exclusivamente, el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, En un asunto de similares contornos la Sala indicó que: 3. El numeral 14 del artículo 28 ibídem consagra la regla aplicable en materia de “...de requerimientos y diligencias varias” señalando como competente al juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto. Y es esta la regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso, luego no hay fueros concurrentes como lo sostuvo el Juzgado receptor de las diligencias. Así expresamente lo señala el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 al facultar al acreedor garantizado de solicitar “...a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”. 4. En el caso concreto, la actora atribuyó la competencia de manera expresa en el Juzgado Civil Municipal de Pereira por el “lugar de cumplimiento de la obligación”; pero, como se ha señalado, tratándose de requerimientos y diligencias varias, existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, lo que permite señalar que el funcionario judicial de La Unión Valle es el competente para rituar la actuación judicial. Incluso, de considerarse que deben aplicarse las demás reglas que fijan la competencia contempladas en el artículo 28 ya citado, la misma seguiría recayendo en el Juzgado Promiscuo de La Unión, en tanto que allí es dónde se encuentra ubicado el bien mueble conforme lo pactado en el contrato de garantía mobiliaria en su cláusula quinta (fl. 3 a 5), luego se regiría por la regla del numeral 7º ibídem (CSJ AC6494 2 Oct. 2017, rad. 2017-02594-00 5. Como derivación de las anteriores premisas, emana que el asunto de que da cuenta este expediente, debe ser conocido por el juzgado de La Unión (Valle del cauca), pues la peticionaria elevó una solicitud de aprehensión y entrega de un automotor marca Hino, modelo 2016 de placas SXG.008, **que se encuentra ubicado en esa municipalidad, lugar donde está domiciliado su dueño**, conforme se extracta del poder obrante a folio 2 del cuaderno 1” (AC7293-2017) CSJ -SC.*

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro – Antioquia, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 *ejusdem*, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Rionegro – Antioquia (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

TERCERO. Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

j9

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00905-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto no supera el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos en el artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones (\$5.000.000), que no supera el monto a 40 SMLMV (\$35.112.120), de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.).

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo **PCSJA18-11127**, previo las constancias que sean del caso.

TERCERO. Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-0915-00

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal, el Despacho rechaza la presente entrega, por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la misma, comoquiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Num. 1º Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio de la señora Diana Carolina Rojas Chacón, es la ciudad de Medellín – Antioquia (véase el poder, acápite de notificaciones, el formulario de registro de garantías mobiliarias y la notificación previa del requerimiento que se hizo en esa ciudad), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la jurisprudencia, dice que:

*“Dentro de ese marco conceptual, cabe señalar que como en el presente asunto no existe todavía un proceso, es necesario aplicar el comentado fuero privativo, esto es, determinar que en esos eventos es competente, exclusivamente, el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, En un asunto de similares contornos la Sala indicó que: 3. El numeral 14 del artículo 28 ibídem consagra la regla aplicable en materia de “...de requerimientos y diligencias varias” señalando como competente al juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto. Y es esta la regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso, luego no hay fueros concurrentes como lo sostuvo el Juzgado receptor de las diligencias. Así expresamente lo señala el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 al facultar al acreedor garantizado de solicitar “...a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”. 4. En el caso concreto, la actora atribuyó la competencia de manera expresa en el Juzgado Civil Municipal de Pereira por el “lugar de cumplimiento de la obligación”; pero, como se ha señalado, tratándose de requerimientos y diligencias varias, existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, lo que permite señalar que el funcionario judicial de La Unión Valle es el competente para rituar la actuación judicial. Incluso, de considerarse que deben aplicarse las demás reglas que fijan la competencia contempladas en el artículo 28 ya citado, la misma seguiría recayendo en el Juzgado Promiscuo de La Unión, en tanto que allí es dónde se encuentra ubicado el bien mueble conforme lo pactado en el contrato de garantía mobiliaria en su cláusula quinta (fl. 3 a 5), luego se regiría por la regla del numeral 7º ibídem (CSJ AC6494 2 Oct. 2017, rad. 2017-02594-00 5. Como derivación de las anteriores premisas, emana que el asunto de que da cuenta este expediente, debe ser conocido por el juzgado de La Unión (Valle del cauca), pues la peticionaria elevó una solicitud de aprehensión y entrega de un automotor marca Hino, modelo 2016 de placas SXG.008, **que se encuentra ubicado en esa municipalidad, lugar donde está domiciliado su dueño,** conforme se extracta del poder obrante a folio 2 del cuaderno 1” (AC7293-2017) CSJ -SC.*

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de Medellín – Antioquia, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 *ejusdem*, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Medellín – Antioquia (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

TERCERO. Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392019-00906-00

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede, el Despacho resuelve:

1. Declarar **terminado** la demanda ejecutiva por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase.
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la acción con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392016-01304-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Secretaría liquida las costas respectivas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392019-01212-00

Dado que la parte ejecutada se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso,

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$3.800.000.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ
(1-2)

j9

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392018-00738-00

Previo a tener por notificada a la señora Cecilia Parra Rincón, la parte ejecutante allegue cotejada copia del aviso y los autos de apremio emitidos en este asunto, que fueran enviado a fin de notificarla (Art. 292 del CGP).

Respecto del señor Manuel Alfonso Fuentes, el actor deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 02 de marzo de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392019-01071-00

En atención a las solicitudes que anteceden, el despacho resuelve:

1. En atención al correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2020, el despacho no accede a la petición, en virtud de la comunicación allegada por COLPENSIONES y que obra en el cuaderno de medidas cautelares.
2. En virtud del acuerdo No. PSAA14 – 10118 y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, por secretaría se ordena la inclusión de la parte ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392016-00407-00

En atención al informe secretarial que antecede, se señala la hora de las 9:00 am del día 8 de abril del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de inspección prevista en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Aunado lo anterior, se pone de presente que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

En caso de ser diligencias fuera del despacho, la parte interesada deberá poner a disposición del despacho los recursos para trasladar al personal en pleno acatamiento de los directrices de los órganos de salud.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00115-00

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 285 y 286 del C.G.P, el Juzgado, dispone corregir el auto que libró mandamiento, en el sentido de indicar que la parte ejecutada es el señor Belisario **Duque** Román, y no como quedo allí consignado.

El resto del citado proveído permanezca incólume.

Notifíquese esta determinación junto con la orden de apremio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392019-00863-00

De conformidad con el artículo 93 del C.G.P., se acepta la reforma a la demanda que antecede, en lo que respecta a las pretensiones 39.3, 43.3 y 47.

Notifíquese esta determinación junto con el auto fechado el 9 de octubre de 2019.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392019-00809-00

En atención a las solicitudes que anteceden, el despacho resuelve:

1. Obre en autos que el señor Daniel Zuluaga Cubillos, se notificó como liquidador de la presente causa.
2. Se agrega al plenario la publicación ordenada en el auto de apertura, allegada por el liquidador.
3. Con relación a la manifestación efectuada por el señor Edgar Ochoa González, se le pone de presente que su crédito ya hace parte del presente asunto, al paso que, en el momento procesal oportuno, el liquidador recién posesionado deberá tenerlo en cuenta.
4. Se reconoce a la Secretaria Distrital de Hacienda, como interesado en la presente liquidación de persona natural no comerciante; se reconoce personera al Dr. Luis Eduardo Cortina Peñaranda.
5. Se requiere al liquidador para que envíe el aviso a los acreedores que trata el numeral tercero del auto adiado 22 de octubre de 2019.
6. Para finalizar, por conducto de la secretaría de este despacho, diligénciese las comunicaciones ordenadas en el numeral 4 y 6 del auto adiado 22 de octubre de 2019, vía correo electrónico.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00808-00

Teniendo en cuenta la anterior prueba anticipada, y por ser procedente de conformidad con el Art. 184 del C. G. del P., el despacho **RESUELVE:**

Señalar la hora de las 9:00 am del día 1º del mes de septiembre del año 2021, para que la señora **FLOR STELLA CHOACHI** concurra a este despacho a efectos de contestar el interrogatorio de parte que se le formulará por la parte interesada en este asunto (NELSON EDUARDO LINARES CONDE).

Notifíquesele a los comparecientes conforme el Art. 200 del C.G.P. en concordancia con los Arts 291 y ss *ibidem*, así como también lo dispuesto el decreto 806 de 2020.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Reconocer personería al Dr. **NELSON EDUARDO LINARES CONDE** quien acuta en causa propia.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392019-01134-00

En atención a las solicitudes que anteceden, el despacho resuelve:

1. Previo a pronunciarse respecto a la renuncia de la Dra. Claudia C. Velásquez Convers, se le requiere para que allegue la documentación que le envió a su poderdante, comunicando dicha novedad, según correo de fecha 23 de julio de 2020.
2. Con relación al secuestro que es deprecado, se ordena estarse a lo resuelto en auto fechado el 13 de marzo de 2020.
3. Previo a reconocer personería al Abogado William Rojas Velásquez, acredítese la calidad que dice ostentar Martha Isabel RAMIREZ Ostos, con la entidad demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

j9

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00094-00

Obre en autos que la parte ejecutada se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago, quien por intermedio de apoderado, contestó la demanda y propuso excepciones.

Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) PAULA NATALIA MOYANO AVILA – quien hace parte de LITIGAR PUNTO COM S.A., como apoderado (a) de la parte citada, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Toda vez que de la defensa planteada, se corrió traslado en la forma descrita en el artículo 9º del decreto 806 del 2020, sin que el actor se pronunciará al respecto, se resolverá lo que en derecho corresponda, una vez esté en firme la presente providencia.

Vencido el término de ejecutoria, vuelva al despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2019-00317-00

Superadas las etapas procesales correspondientes, procede el Juzgado, a proferir la sentencia de que trata el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso de restitución de la referencia.

I. ANTECEDENTES

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda de Restitución de tenencia de Inmueble contra **HUGO FERNANDO MENESES VELOSA**, para que, previos los trámites legales, se declarara terminado el contrato de leasing para vivienda, del bien ubicado en la Carrera 128 No. 145-20 Apt 222 Int 6 con folio de matrícula 50N-20693422, de esta ciudad, invocándose como causal de terminación la Falta del Pago de la Renta.

Como consecuencia de esa declaración, se decretará la restitución del bien inmueble a la parte demandante en su calidad de arrendador.

Trámite procesal:

La demanda de la referencia se admitió mediante proveído calendado 24 de abril de 2019 para ser tramitada por la vía Verbal, en tal virtud, se ordenó notificar al convocado de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y se le concedió el término de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa.

En cumplimiento a lo ordenado, la parte actora procedió a remitir notificación electrónica de que trata el decreto 806 de 2020 a la parte demandada, quien, dentro del término de traslado, guardó silencio conductista.

II. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales están reunidos a cabalidad y por ello no hay lugar a hacer ningún tipo de pronunciamiento sobre la existencia de tales requisitos. Así mismo, del examen de la actuación adelantada en este proceso, no aparece que exista vicio de nulidad alguno.

De otra parte, se encuentra debidamente acreditada la legitimación por activa y pasiva de las partes a través del contrato militante en el plenario.

En consecuencia, el *petitum* tiene soporte sustancial pues se allegaron como prueba sumaria el referido contrato de arrendamiento, debidamente suscritos y aceptados por ambos extremos litigiosos; de dichos documentos se colige la existencia de la relación sustancial de arrendamiento sobre el bien objeto de éste proceso, siendo una de las obligaciones derivadas de aquélla el pago del precio convenido dentro de los términos estipulados.

Al tenor de lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, los requisitos fundamentales para dictar una sentencia de restitución de forma inmediata son:

A) Que se acompañe a la demanda una prueba suficiente que acredite la existencia de una relación jurídica entre las partes, de la que se derive la tenencia de un bien mueble o inmueble en favor del arrendatario.

B) Que el demandado no presente dentro del término de traslado oposición alguna o que no sea escuchada.

Al examinar el plenario se advierte la convergencia de los citados elementos, toda vez que al escrito introductorio se aportó el contrato que versa sobre el activo descrito e individualizado en el numeral 1º del acápite petitorio a través del cual se evidencia que la parte demandante, entregó a la parte demandada el inmueble ubicado en la Carrera 128 No. 145-20 Apt 222 Int 6 con folio de matrícula 50N-20693422, de Bogotá.

De otro lado, como el convocado se tuvo por notificado en debida forma, se observa que dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Bajo ese panorama, resulta procedente dar aplicación a lo normado en el parágrafo 3º, artículo 384 *Ibídem* que reza al tenor: "*Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución*".

III. FALLO

En mérito de expuesto, el JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, administrando justicia, en nombre de la república y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de leasing celebrado entre **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, y **HUGO FERNANDO MENESES VELOSA** referente al inmueble ubicado en la Carrera 128 No. 145-20 Apt 222 Int 6 con folio de matrícula 50N-20693422, de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **HUGO FERNANDO MENESES VELOSA** que restituya el citado bien a **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: En caso de no poderse llevar a cabo la entrega voluntaria se comisiona al Sr. Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad No. 27, 28, 29 y 30 – Reparto. Acuerdo PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018 y PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA18-11336 del 15 de julio de 2019, y/o Alcalde Local de la zona respectiva a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso para tal efecto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada, tásense en su oportunidad. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella la suma de \$1.000.000, como agencias en derecho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00233-00

Previo a tener por notificada a la parte ejecutada, y con el animo de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte ejecutante para notifique ala parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, en la medida de que las notificaciones allegados, corresponden a las referencias en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, que corresponde a la forma de notificación electrónica.

Es de aclarar, que al plenario fue incorporado una notificación física que debe surtir la cuerda del estatuto procesal que nos rige, y no en la forma que fuera allegada, es decir, haciendo alusión al decreto citado, pues esto solo es dable si hubiera dado resultados positivos la notificación electrónica que se intentó.

Al respecto, el artículo 8º del decreto 806 de 2020, señala que *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la **dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **<Inciso CONDICIONALMENTE exequible>** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".*

La Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, al analizar el artículo en comentó, dejó por sentado que para poder contabilizar el lapso de tiempo que tiene el extremo demandado para contestar la demanda *"empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

j9

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00013-00

Se señala la hora de las 9:00 am, del día 7 de septiembre del año 2021, para que tenga lugar la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se practicarán los interrogatorios de parte y se abrirá a pruebas.

Aunado lo anterior, se pone de presente que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

En caso de ser diligencias fuera del despacho, la parte interesada deberá poner a disposición del despacho los recursos para trasladar al personal en pleno acatamiento de los directrices de los órganos de salud.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00515-00

Previo a tener por notificada a la parte ejecutada, y con el animo de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte ejecutante para notifique a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, en la medida de que las notificaciones allegados, corresponden a las referencias en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, que son la forma de notificación electrónica.

Es de aclarar, que al plenario fue incorporado una notificación física que debe surtir la cuerda del estatuto procesal que nos rige, y no en la forma que fuera allegada, es decir, haciendo alusión al decreto citado, pues esto solo es dable si hubiera dado resultados positivos la notificación electrónica que se intentó.

Al respecto, el artículo 8º del decreto 806 de 2020, señala que *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la **dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **<Inciso CONDICIONALMENTE exequible>** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".*

La Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, al analizar el artículo en comentó, dejó por sentado que para poder contabilizar el lapso de tiempo que tiene el extremo demandado para contestar la demanda *"empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

j9

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00234-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 184 del C. G. del P., el despacho **RESUELVE:**

Señalar la hora de las 9:00 am del día 2º del mes de septiembre del año 2021, para que la señora **LINA MARIA CASTRO MONSALVE** concurra a este despacho a efectos de contestar el interrogatorio de parte que se le formulará por la parte interesada en este asunto.

Notifíquesele al (los) compareciente(s) conforme el Art. 200 del C.G.P. en concordancia con los Arts 291 y ss *ibidem*, así como también lo dispuesto el decreto 806 de 2020, de la presente determinación.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030-39-2020-00070-00

En atención a la petición que antecede, se le pone de presente a la abogada de la parte demandante, una vez más, que la oficina de registro rechazó el embargo del inmueble identificado con folio 50C-130875, **como consecuencia de que la señora Ana Carolina Arboleda, no es titular del derecho real de dominio.** Luego entonces, la corrección y el embargo que es peticionado no es dable.

Se recuerda que en virtud de lo dispuesto en el numeral primero inciso segundo del Art. 593 del C.G.P., ***“Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo”.***

Lo que en efecto así ocurrió, pues revisado el folio de matrícula 50C-130875, la señora Ana Carolina Arboleda, no es titular del derecho real de dominio.

Con relación a la petición que antecede y de conformidad con el artículo 597 del C.G.P, se ordena el levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con folio 50N-435539, de encontrarse embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad que lo solicita.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jc

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00092-00

Dado que la parte ejecutada se notificó del auto que libró mandamiento de pago de manera personal, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 468-3 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con folio 50S-4055828, previo su secuestro y avalúo, para que con su producto pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso,

CUARTO. ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectué sobre el predio el secuestro respectivo.

QUINTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.

SEXTO. Acreditada como se encuentra la inscripción del embargo sobre el (los) inmueble(s) identificado(s) con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-4055828**, se ordena el **secuestro**. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad No. 27, 28, 29 y 30 – Reparto. Acuerdo PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA18-11336 del 15 de julio de 2019 (hasta el 31 de julio de 2020), también podrá realizar la diligencia el Alcalde Local de la Zona Respectiva, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades como la de designar secuestre y fijar honorarios. **Oficiése**

Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00594-00

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede, el Despacho resuelve:

1. Aceptar el retiro de la demanda por darse los requisitos del artículo 94 del C.G.P.
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase.
3. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00687-00

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede, el Despacho resuelve:

1. Declarar **terminado** la presente demanda de aprehensión y entrega.
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase.
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la acción con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00513-00

Obre en autos que la parte ejecutada se notificó del auto que libró mandamiento de pago de manera electrónica, de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones.

Previo a continuar, se requiere a la parte ejecutante para que manifieste si la aquí demandada se encuentra al día en sus pagos, en la medida de que en correo de fecha 20 de noviembre de 2020, el citado extremo alega no deber nada. En caso afirmativo, se le requiere para que allegue la terminación del proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00444-00

Ofíciase al parqueadero CAPTUOL a fin de que haga la entrega del vehículo de placa **FNO-321** al demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **FNO-321**. **Ofíciase.**

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00443-00

Previo a tener por notificada a la parte ejecutada, y con el animo de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte ejecutante para allegue certificación de correo en donde se acredite la fecha de la entrega del mensaje de datos, o el acuse del recibido del mismo, en la medida de que las aportadas no contienen esa puntual información. Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, el artículo 8º del decreto 806 de 2020, señala que *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **<Inciso CONDICIONALMENTE exequible>** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

La Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, al analizar el artículo en comentó, dejó por sentado que para poder contabilizar el lapso de tiempo que tiene el extremo demandado para contestar la demanda *“empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00377-00

Para resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación, incoado por el apoderado de la parte actora contra el auto mediante el cual, se requirió al citado extremo para certificar la fecha o el acuse de recibió del mensaje electrónico que notificó de la existencia de la presente acción a la parte ejecutada, basten las siguientes consideraciones:

1. El debido proceso tiene como propósito establecer las garantías jurídicas necesarias para la protección de las personas respecto de los actos arbitrarios, otorgándole los medios idóneos y las oportunidades suficientes de defensa para lograr la aplicación justa de las leyes, las normas y los reglamentos; entre ellos, el instrumento de las nulidades en las que puede incurrirse en la tramitación del proceso, cuyo régimen se encuentra presidido por los principios de la taxatividad o especificidad, la protección a la parte agraviada con el vicio de la actuación, la legitimación para alegarlas, la trascendencia de la irregularidad y la convalidación o saneamiento de la misma, cuando ello es posible conforme a la ley.

2. De manera reiterada se ha expresado que *"La notificación de las providencias judiciales constituye una premisa fundamental del debido proceso judicial, pues es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Por consiguiente, la ausencia de notificación de las providencias judiciales podría generar violación del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia"*¹.

3. El artículo 8º del decreto 806 de 2020, señala que *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. <Inciso **CONDICIONALMENTE** **exequible**> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*.

La Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, al analizar el artículo en comentó, dejó por sentado que para poder contabilizar el lapso de tiempo que tiene el extremo demandado para contestar la demanda *"empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*.

4. Bajo el andamiaje venido de citar, de entrada, considera este operador que el auto objeto de reproche, debe ser mantenido en su integridad, sin que se torne caprichosa esa posición, pues, no se desconoce que el aquí ejecutante ya

¹ Corte Constitucional, Sentencia T 489 de 2006

envió las comunicaciones para enterar la presente acción, sin embargo, la certificación que emitió el operador logístico que uso para dicha carga procesal es incompleta.

En efecto, y de una revisión minuciosa a la certificación expedida por la empresa de mensajería *Enviamos*, si bien contiene los datos generales de como fue realizado el enteramiento al aquí ejecutado, entre ellos la fecha del envío y que fue posible realizarlo, falta un dato que no es de poca monta, y lo constituye la fecha de recibo o acuse del mensaje enviado, para así, en cumplimiento de la Corte Constitucional, empezar a contabilizar los términos de ley.

Así las cosas, este despacho mantendrá incólume la decisión negando el recurso de apelación, por no estar enlistado este auto como susceptible del mismo. En merito de lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO. MANTENER el auto que negó el mandamiento.

SEGUNDO. NEGAR el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva.

Se reconoce personería al abogado **JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES** como apoderado sustituto de la parte ejecutante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020².

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

² (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00532-00

Obre en autos que la parte ejecutada se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago, quien, por intermedio de apoderado, contestó la demanda y propuso excepciones.

Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) AURA MARÍA FLOREZ NIETO, como apoderado (a) de la parte citada, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Toda vez que, de la defensa planteada se corrió traslado en la forma descrita en el artículo 9º del decreto 806 del 2020, se omite el traslado de la contestación, al paso que el actor se pronunció en tiempo, de la defensa planteada.

se señala la hora de las 9:00 am, del día 6 de septiembre del año 2021, para que tenga lugar la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se practicarán los interrogatorios de parte y se abrirá a pruebas.

Aunado lo anterior, se pone de presente que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

En caso de ser diligencias fuera del despacho, la parte interesada deberá poner a disposición del despacho los recursos para trasladar al personal en pleno acatamiento de los directrices de los órganos de salud.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392017-01093-00

Comoquiera que no se ha dado cumplimiento al auto fechado el 23 de octubre de 2020, se ordena a la parte demandante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar los actos legalmente pertinentes a efectos de cumplir la carga impuesta, so pena de declararse la terminación del proceso. Art. 317 del C. G. del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392020-00226-00

Obre en autos que la parte demanda se notificó del auto que admisorio, quien, por intermedio de apoderado judicial, contestó la misma, presentó demanda de reconvencción y realizó un llamamiento en garantía.

Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) **JUAN CARLOS DEVÍS DURAN**, como apoderado (a) de la parte citada, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta la reforma a la demanda que efectúa la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., se admite la misma.

Notifíquese esta determinación por estado, y de ella córrasele traslado a la parte demandada, de conformidad con el numeral cuarto del artículo 93 ídem. Secretaría proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre las actuaciones enunciadas en el primer párrafo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REFORMA DE LA DEMANDA

L&L Consultorías - Adriana Grillo Correa <agrillo@llylconsultorias.com>

Lun 20/07/2020 12:10

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: L&L CONSULTORIAS - Nancy Balaguera Carrillo <direccion.juridica3@llylconsultorias.com>

 8 archivos adjuntos (10 MB)

CAMARACOMERCIO WORLDLINKCARGO.pdf; CERTIFICADO MARZO 3 2020.pdf; PODER.pdf; PRUEBAS C1.pdf; CAMARA COMERCIO DUFREY DFAAS COLOMBIA SAS.pdf; CAMARA COMERCIO SEABOARD DE COLOMBIA.pdf; CAMARA COMERCIO SESCOLO TAX.pdf; Reforma Demanda .pdf;

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA**

RADICACION: 11001400303920200022600

DEMANDANTE: LOGISTICA TOTAL SAS

DEMANDADO: DUFREY DFAAS SAS

De acuerdo con las directrices fijadas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, a través del cual "Se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en mi calidad de apoderada especial dentro del proceso en referencia me permito adjuntar escrito de REFORMA de la demanda con sus anexos

Ratifico que mi correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados agrillo@llylconsultorias.com

AGRADECEMOS CONFIRMAR RECIBIDO.



ADRIANA GRILLO CORREA
SOCIA FUNDADORA
Teléfonos: 8051279 EXT. 114
Cel: 3123773932



Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente
Please consider the environment before printing this e-mail.

Señor

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA

RADICACION: 11001400303920200022600

DEMANDANTE: LOGISTICA TOTAL SAS

DEMANDADO: DUFRY DFISS SAS

Adriana Grillo Correa, identificada con cédula de ciudadanía No 52.228.542 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional No 99.594 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderada especial de **LOGÍSTICA TOTAL S.A.S**, con domicilio principal en la carrera 73 #48-46, en la ciudad de Bogotá, con matrícula mercantil No 01211362 del 05 de septiembre de 2002 e identificada tributariamente con NIT 830108355-6, a través de poder otorgado por su representante legal el señor **Javier Francisco Ruiz Rojas**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, e identificada con cedula de ciudadanía número 70.602.982 de Bogotá, ante este honorable despacho y dentro de los termino legal dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, procedo a REFORMAR el escrito de la demanda de responsabilidad civil extracontractual, dentro del proceso declarativo de menor cuantía incoada contra la sociedad **DUFRY DFISS COLOMBIA SAS**, sociedad representada legalmente por **SESCOL TAX & LEGAL ABOGADOS Y CONSULTORES SAS**, identificada tributariamente con NIT 900.688.871-6, domiciliada en carrera 13 # 77-22 oficina 603 de la ciudad de Bogotá, sociedad representada legalmente por Abel Arcadio Cupajita Rueda, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía número 79.216.442, demanda que tiene como finalidad el pago de los costos generados en la operación de importación de **DUFRY DFISS COLOMBIA SAS**, así:

I. SINTESIS

Este proceso judicial se inicia para obtener el pago de las sumas relacionadas con los costos asumidos por **LOGÍSTICA TOTAL SAS**, dentro la operación de importación de mercancía amparada en el documento de transporte No 5382846 A, los cuales corresponden a gastos de bodegaje, cargue y descargue, consumo de energía, uso de instalación, servicio de bascula, trasporte urbano, devolución del contenedor y destrucción de la mercancía transportada en la unidad de carga No

SZLU9300758, propiedad de **DUFY DFASS COLOMBIA SAS**, quien actuó en calidad de importador dentro de la operación de comercio exterior objeto de la litis, los costos ascienden a treinta y siete millones ciento setenta y un mil setecientos sesenta y dos pesos colombianos treinta (\$ 37.171.762,00). Se aclara que entre **DUFY DFASS COLOMBIA SAS** y **LOGÍSTICA TOTAL SAS**, no existe ni existió relación contractual alguna con ocasión a la operación de importación antes descrita.

II. HECHOS

1. El día 15 de noviembre de 2018, a través de correo electrónico la funcionaria del agente de carga internacional **WORLDINK CUSTOMS SA NIVEL 2**, quien es el operador logístico contratado directamente por el importador **DUFY DFASS COLOMBIA SAS**, para sus operaciones de comercio exterior y quien ocasionalmente requiere a mi representada la prestación de servicios como operador de transporte multimodal; comunicó a **LOGÍSTICA TOTAL SAS**, que consignado a su nombre arribó al puerto de Cartagena (Colombia) una mercancía del importador **DUFY DFASS COLOMBIA SAS**
2. Para la fecha de la notificación habían transcurrido 65 días calendarios, desde el arribo de la carga lo cual evidenciaba el vencimiento de los términos dispuestos por la autoridad aduanera para proceder a realizar el proceso de nacionalización de la carga, el cual debe hacerse dentro de los 30 días una vez arribada la carga a territorio aduanero nacional y con la opción de solicitar una prórroga de 30 días más para un total de 60 días esto de acuerdo a la norma aduanera vigente.

En este sentido la mercancía para la fecha en que se puso en conocimiento de mi representada se encontraba ya sometida a un abandono legal a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales al haberse vencido los términos anteriormente referidos

3. **LOGÍSTICA TOTAL SAS**, como reacción inmediata procede a realizar las averiguaciones correspondientes a través de la **NAVIERA SEABOARD DE COLOMBIA S.A.**, quien fungió como transportador marítimo dentro de la operación, en efecto se determinó que se trataba del arribo de un contenedor de 40 pies, identificado con número No SZLU9300758 y que la operación se encontraba amparada en el documento de transporte No 5382846 A, en efecto para el momento la mercancía ya se encontraba en situación de abandono legal según lo establecido en la normatividad aduanera vigente en el Decreto 2685 de 1999:

"ARTICULO 115. PERMANENCIA DE LA MERCANCÍA EN EL DEPÓSITO. <Artículo derogado por el artículo 676 del **Decreto 390 de 2016**, una vez cumplido lo dispuesto por los artículos 674 y 675> <Artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 2557 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos aduaneros, la mercancía podrá permanecer almacenada mientras se realizan los trámites para obtener su levante, hasta por el término de un (1) mes, contado desde la fecha de su llegada al territorio aduanero nacional. Cuando la mercancía se haya sometido a la modalidad de tránsito, la duración de este suspende el término aquí señalado hasta la cancelación de dicho régimen.

El término establecido en este artículo podrá ser prorrogado hasta por un (1) mes adicional en los casos autorizados por la autoridad aduanera y se suspenderá en los eventos señalados en el presente decreto.

PARÁGRAFO. Vencido el término previsto en este artículo sin que se hubiere obtenido el levante, o sin que se hubiere reembarcado la mercancía, operará el abandono legal. El interesado podrá rescatar la mercancía de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo [231](#) del presente decreto, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca el abandono.

Transcurrido el término establecido para rescatar la mercancía, sin que se hubiere presentado la respectiva declaración de legalización, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá disponer de la mercancía por ser esta de propiedad de la Nación."

4. Se determinó que la carga arribó al territorio aduanero nacional el 05 de septiembre de 2018, en la unidad de carga SZLU9300758 amparada en el documento de transporte No 5382846 A, y consignada en su calidad de operador de transporte multimodal a mi representada **LOGISTICA TOTAL S.A.S.**, sin su conocimiento previo.
5. En el transcurso de estas operaciones de transporte multimodal los procesos que se surten dentro son así:
 - Se presenta una oferta del servicio al importador, a su operador logístico o a su intermediario, se aclara que **LOGISTICA TOTAL SAS** nunca fue contactada para ofertar este servicio por parte de los

señores **DUFY DFASS COLOMBIA SAS** propietario e importador de la mercancía, ni por su operador logístico **WORLDINK CUSTOMS SA**, ni por otro intermediario

- Una vez se envía la oferta de los servicios la misma debe ser aceptada por escrito por parte del cliente, como en este caso no hubo oferta como ya se manifestó, claramente no hubo una aceptación de servicio
 - Cuando la ejecución de la operación inicia mi representado coordina todo lo pertinente, como es la contratación del transportador marítimo, aunque en ocasiones este proceso lo hace directamente el cliente, como en efecto sucedió en este caso particular.
 - Cuando la mercancía se encuentra próxima a arribar al puerto de destino, las navieras notifican al importador y al operador de transporte multimodal de ello para que se proceda a realizar los trámites aduaneros pertinentes, es así como se solicita la autorización para el transporte terrestre desde el puerto de entrada hasta el destino final, que normalmente es un depósito con suspensión del pago de los tributos aduaneros.
 - De no poderse realizar esta operación de transporte terrestre se procede a renunciar a la realización de la operación de transporte multimodal y el importador procede a la nacionalización de la carga a través del pago de tributos aduaneros y el cumplimiento de los demás requisitos legales.
6. Para el caso objeto de la presente demanda **LOGÍSTICA TOTAL S.A.S**, no fue contratado para la realización de esta operación, aun así, la operación se realizó y se suscribió en los documentos a mi representado como consignatario en su calidad de operador de transporte multimodal.

7. **LOGÍSTICA TOTAL S.A.S**, no fue notificado de esta operación por parte de la naviera, ni del importador antes del arribo de la carga, tenemos conocimiento que la naviera remitió un prealerta a un correo corporativo de **LOGÍSTICA TOTAL S.A.S**, tipeado erróneamente, así **otmpuertos@logisticatotal.com** siendo lo correcto **otmpuerto@logisticatotal.com**, razón por la cual no se dio la efectiva notificación y consecuentemente no se realizaron las labores pertinentes al momento del arribo de la mercancía, como operador de transporte multimodal.
8. La naviera **SEABOARD DE COLOMBIA S.A**, debió notificar o enviar prealerta a **DUFY DFASS COLOMBIA SAS**, pero aun así esta empresa en su calidad de importador y propietario de la carga no realizó lo pertinente aduaneramente hablando para la disposición de la misma, es decir esta como mínimo debía entregar los documentos al operador de transporte multimodal para realizar el trámite aduanero pertinente en la aduana de partida, tal como lo establece el Decreto 2685 de 1999 y la Resolución 4240 de 2000, el operador de transporte multimodal debe presentar a la autoridad el documento de transporte y los formularios debidamente diligenciados para lo cual era necesario conocer la factura comercial, lista de empaque, ya que se debe acreditar la identificación de la mercancía, lugar de destino o destino, cantidad y valor de las mercancías y modos de transporte.
9. Es menester hacer énfasis en que no existía para la fecha de los hechos una relación contractual directa entre **LOGÍSTICA TOTAL SAS** y el importador **DUFY DFASS COLOMBIA SAS**, razón por la que no existe una relación lógica que para esta operación se hubiese consignado la mercancía a transportar a mi representada.
10. Una vez se logra evidenciar el origen del error, se reúnen los gerentes de los actores en la operación en este caso agente de carga internacional el señor Guillermo Jose Gonzales (**WORLDINK CUSTOMS SA NIVEL 2**), el importador señor Pepe Luna (**DUFY DFASS COLOMBIA SAS**) y el operador de transporte multimodal (**LOGÍSTICA TOTAL SAS**) el señor Javier Ruiz, quienes determinan en dicha reunión cuales son las alternativas para dar solución a tan penosa situación.
11. Encontrándose la mercancía como ya se dijo, en situación de abandono legal en el lugar de arribo (Puerto de Cartagena) y a fin de evitar perjuicios

comerciales para **LOGÍSTICA TOTAL SAS**, con la línea naviera, el depósito y perjuicios jurídicos con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los cuales pueden afectar representativamente el resto de operaciones del OTM, el operador de transporte multimodal a través de comunicación radicada el 28 de noviembre de 2018, solicita al agente de carga internacional **WORLDINK CUSTOMS SA** Nivel 2 en su calidad de operador logístico del importador que se emita autorización para proceder al vaciado del contenedor ante COMPAS S.AS (terminal portuario) y de esta forma proceder devolución de la unidad de carga a **SEABORAD COLOMBIA SA** (Naviera)

12. Los contenedores o unidades de carga son de propiedad de las navieras y son prestados por estas para el transporte de la carga, para ello se cuenta con unos días "libres" al cabo de este término si no es devuelta la unidad las navieras cobran un valor diario como multa o sanción de arrendamiento. A fin de no continuar generando este costo diarios ante la línea naviera que ascienden a USD \$ 210 y gastos portuarios por bodegaje o almacenamiento, consumo de energía, uso de instalación entre otros; se solicitó la autorización referida en el numeral anterior, la cual fue emitida en comunicación del 30 de noviembre de 2018 por el señor Jose Luna representante legal de **DUFY DFASS COLOMBIA SAS**, sobre este particular se dejó constancia que Logística Total SAS no asumiría responsabilidad según correo electrónico remitido por Javier Ruiz gerente general el día 13 de diciembre de 2018, así:

"Señor Luna, buenos días,

De acuerdo a nuestra reunión de ayer confirmo la situación de los 3 contenedores por parte de nosotros pero antes quiero aclararle que mientras un juzgado determina la responsabilidad de todas o algunas de las partes frente a este lamentable hecho, Logística Total SAS va a financiar los gastos que se requieran para detener los costos de las operaciones y que no se siga más gastos, en los BL en donde estamos notificados junto a Dufry por la naviera. Pero el BL que no estamos notificados por la naviera y que solo esta notificado a Dufry, no vamos a efectuar esta financiación, se agilizará los trámites con las entidades pertinentes para poder entregar la unidad vacía y poder destruir la mercancía, pero no financiamos esta operación"

13. La autorización fue necesaria para vaciar el contenedor y destruir la mercancía, toda vez que la autoridad aduanera de Cartagena manifestó no tener a disposición de cuartos fríos donde almacenar la mercancía, por

lo que esta debía ser destruida inmediatamente después de descontenerizada.

14. Presionado por el aumento diario de la suma por demoras y bodegajes y los perjuicios comerciales con la naviera y la terminal del puerto al ser **LOGÍSTICA TOTAL SAS**, el consignatario en el documento de transporte se procedió a realizar los pagos ante la Cartagena Containers Terminal Operator S.A.S, Compas S.A.S e Industria Ambiental SA, por conceptos de gastos de bodegaje, cargue y descargue, consumo de energía, uso de instalación, servicio de bascula, transporte urbano, devolución del contenedor y a gestionar lo pertinente a la destrucción de la mercancía objeto de la operación la cual se dio el día 19 de diciembre de 2018, cuya suma ascendió a treinta y siete millones ciento setenta y un mil setecientos sesenta y dos pesos colombianos treinta (\$ 37.171.762,00), la cual se discrimina así:

DESCRIPCION	PROVEEDOR	# FAC	VALOR COP
DEMORAS DE CONTENEDOR	CCL CORP. COL. DE COL	0	0
CONEXION DE ENERGIA EN	CARTAGENA CONTAINER T	135803	13,125,000
CARGUE AL CAMION	CARTAGENA CONTAINER T	135805	114,000
SERVICIO DE BASCULA	CARTAGENA CONTAINER T	135805	70,000
BODEGAJE EN PUERTO	CARTAGENA CONTAINER T	135990	189,725
CONEXION DE ENERGIA EN	CARTAGENA CONTAINER T	246751	125,000
USO DE INSTALACION	COMPAÑIA DE PUERTOS A	246751	463,464
CARGUE AL CAMION	COMPAÑIA DE PUERTOS A	246751	6,393
TRANSPORTES URBANO	LOGISTICA TOTAL S.A.S	0	700,000
BODEGAJE EN PUERTO	CARTAGENA CONTAINER T	135804	18,998,967

OTROS	INDUSTRIA AMBIENTAL S	83575	3,143,385
DESCARGUE POR CONTENED	CARTAGENA CONTAINER T	136652	91,000
DESCARGUE POR CONTENED	COMPAÑIA DE PUERTOS A	247234	6,494

15. La carga fue destruida tal como consta en acta de destrucción No 127 emitida por Direccion de Impuestos y Adunas Nacionales en fecha 19 de diciembre de 2018.

16. El día 28 de diciembre de 2018, **LOGÍSTICA TOTAL S.A.S** solicita a **DUFY DFASS COLOMBIA SAS**, el abono de un anticipo por cien millones de pesos (\$ 100.000.000,00) los cuales corresponden a los costos de la operación detallada en este escrito y de dos (2) operaciones con similares características, de acuerdo a lo advertido en comunicación del 13 de diciembre de 2018, remitida por Javier Ruiz gerente general de **LOGÍSTICA TOTAL SAS**, abono que nunca se realizó.

17. Por no haber recibido del importador y/o propietario de la carga ningún valor que se corresponda al pago de los costos generados y asumidos por **LOGÍSTICA TOTAL S.A.S**, mi representada radico el pasado 15 de agosto de 2019, ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogota, solicitud de audiencia de conciliación convocando a **DUFY DFASS COLOMBIA SAS**, a fin de cumplir con el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la ley 640 de 2011.

Durante el desarrollo de la mencionada audiencia se vinculó a las sociedades **SEABORAD COLOMBIA SA y WORLDINK CUSTOMS SA**, sin embargo, no fue posible llegar a ningún acuerdo, razón por la cual se levanto la CONSTANCIA DE NO ACUERDO de fecha 14 de noviembre de 2019.

18. Finalmente, y en el entendido la mercancía que ocasiono los costos objeto de esta acción fue importada por **DUFY DFASS COLOMBIA SAS**, este es responsable de los perjuicios causados con esta operación que NUNCA fue ofertada, operada, ni autorizada por **LOGÍSTICA TOTAL S.A.S**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE LA RESPONSABILIDAD DE DUFRY DFASS COLOMBIA SAS POR LOS COSTOS ASUMIDOS POR LOGISTICA TOTAL SAS EN EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN EN LA QUE NO ERA PARTE Y FUE PERJUDICADO COMO TERCERO.

Con base en la propiedad de la mercancía objeto de la operación de importación de **DUFRY DFASS COLOMBIA SAS**, es claro que este es responsable de los daños y perjuicios económicos causados a mi representada y es por ello responsable de los gastos generados por la mercancía y debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **LOGISTICA TOTAL SAS**, según lo establece la legislación civil y la jurisprudencia así:

- **Código de Comercio**
- **ARTICULO 2341. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL.** “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”
- **ARTICULO 1615. CAUSACION DE PERJUICIOS.** “Se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha constituido en mora, o, si la obligación es de no hacer, desde el momento de la contravención.”
- **Corte Suprema de Justicia de Colombia**
- **Sala de Casación Civil. Exp. 5099, sentencia de febrero 19 de 1999:**

“mientras que la responsabilidad extracontractual opera entre quienes ha vinculado únicamente el azar y la extensión de los imperativos de conducta incumplidos en los que toma causa la respectiva prestación resarcitoria del daño en que dicha responsabilidad se traduce, es definida con frecuencia con normas de notoria abstracción, lo que en último análisis lleva a concluir que no es indiferente en modo alguno el régimen en que de hecho se sitúe una demanda entablada para obtener el pago de perjuicios”

- **Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Exp. 5012, sentencia de octubre 25 de 1999.**

“como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como “culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y este”. Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen

el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció”

Ahora bien, teniendo en cuenta la culpa como elemento concurrente para que opere la responsabilidad civil extracontractual en el caso in comento, es necesario dar claridad que de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia se tiene la culpa como el simple obrar en una situación determinada, tal como ocurrió por parte de **DUFY DFASS COLOMBIA SAS**, en calidad de importador durante el desarrollo de una operación de comercio exterior, sin la atención requerida para que el operador de transporte multimodal estuviese al tanto de su condición de consignatario de la mercancía en la misma.

- **Corte Suprema de Justicia Sentencia del 27 de 2002:** “(...) siendo que ya la culpa se entiende como el obrar sin la atención e interés que la actividad ejercida requería, es decir, actuar con imprudencia, negligencia, impericia, inexperiencia o descuido (art. 2341 Código Civil)” y por la causación a la víctima de un daño cierto y real, material y/o moral, “según que se lesione derechos subjetivos con o sin contenido económico”(…)

DE LA INDEMNIZACION A QUE TIENE DERECHO LOGISTICA TOTAL SAS, POR LO DAÑOS CAUSADOS COMO RESPONSABLE CIVILMENTE EN LA RELACION EXTRA CONTRACTUAL ENTRE ESTE Y DUFY DFASS COLOMBIA SAS

Refiriéndose al derecho a la reparación integral, en el marco de la responsabilidad civil extracontractual, la jurisprudencia ha establecido que se trata de un derecho regulable y objeto de configuración legislativa; al respecto señaló:

- “7.2. La Carta Política no precisa cuáles daños deben ser reparados, ni la forma en que deben ser cuantificados, para que se entienda que ha habido una indemnización integral. Tampoco prohíbe que se indemnice cierto tipo de daños. Se limita a reconocer que las víctimas y perjudicados por un hecho punible tienen derecho a la reparación, mediante “la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito” (artículo 250, numeral 1, CP).
- **Sala de Casación Civil Sentencia C-488 de 2002:**

“Por lo anterior, el legislador, al definir el alcance de la “reparación integral” puede determinar cuáles daños deben ser tenidos en cuenta, y en esa medida incluir como parte de la reparación integral los daños materiales directos, el lucro cesante, las oportunidades perdidas, así como los perjuicios morales, tales como el dolor o el miedo sufridos por las víctimas, los perjuicios estéticos o los daños a la reputación de las personas, o también los llamados daños punitivos, dentro de límites razonables. Puede también el legislador fijar reglas especiales para su

cuantificación y criterios para reducir los riesgos de arbitrariedad del juez. Estos criterios pueden ser de diverso tipo. Por ejemplo, pueden consistir en parámetros que orienten al juez, en límites variables para ciertos perjuicios en razón a lo probado dentro del proceso para otra clase de perjuicios, o en topes fijos razonables y proporcionados”

DEL DESTINO DE LAS MERCANCIAS QUE ARRIBEN AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL EN EL DESARROLLO DE UNA OPERACIÓN DE IMPORTACION CONSIGNADA AL OPERADOR DE TRANSPORTE MULTOMODAL Y LA OBLIGACION QUE ELLO DERIVA.

En el desarrollo de la operación del comercio exterior, bajo la regulación aduanera vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos aquí controvertidos, las mercancías que ingresan al territorio aduanero nacional en modalidad de importación deben ser sometidas a algún régimen aduanero antes de transcurridos sesenta (60) días calendario contados a partir del arribo efectivo de la misma, en este sentido es claro que el operador de comercio exterior que deba proceder a las diligencias aduaneras referentes a la destinación de la carga debe conocer la mencionada fecha de arribo y los documentos que soportan la operación, máxime cuando estos últimos son necesarios para los trámites aduaneros que regulados así:

- Resolución 004042 del año 2000:

Artículo 339: *“El operador de Transporte Multimodal, una vez aceptada la operación de Continuación de Viaje, deberá presentar la siguiente documentación en la Aduana de Partida:*

a) Copia del contrato de Transporte Multimodal, donde conste, entre otras: la naturaleza, estado, cantidad y valor de las mercancías, modos de transporte, lugar y fecha en que el Operador de Transporte Multimodal toma las mercancías bajo su custodia, itinerarios y puertos de desembarque, lugar de entrega, fecha de emisión del documento de transporte y firma del Operador de Transporte Multimodal o su representante. Toda operación de Transporte Multimodal deberá respaldarse mediante el documento de transporte Multimodal;

b) Copia del contrato en el que el Operador de Transporte Multimodal subcontrató con una empresa transportadora inscrita ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cuando a ello hubiere lugar;

c) Formulario de Continuación de Viaje debidamente aceptado o reporte impreso de incorporación de la Continuación de Viaje.

A tenor de lo expuesto, es necesario aclarar a este despacho que adicionalmente para el diligenciamiento por parte de LOGISTICA TOTAL S.A.S, del formulario indicado en el numeral “c” del anterior artículo de la norma aduanera, es inminentemente necesario el conocimiento de la factura comercial y la lista de

empaques de la mercancía objeto de la operación de transporte multimodal circunstancia que no se dio, toda vez que **LOGISTICA TOTAL SAS** no fue contratada, ni notificada de la operación consignada a su nombre, mal podría pretenderse que mi representada podría adelantar los trámites aduaneros pertinentes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En este sentido y como consecuencia del vencimiento de los términos aduaneros dispuestos para que se tuviera la legal disposición de la mercancía, la norma dispone que la mercancía debe ser destruida y además los costos de la destrucción deben ser asumidos por el consignatario del documento de transporte y quien para este caso fue **LOGISTICA TOTAL SAS**, es decir que no es potestativo del operador de transporte multimodal pagar o no los costos generados de la orden normativa de destruir la mercancía consignada a su nombre, ES SIMPLEMENTE SU OBLIGACION.

- **Decreto 2685 de 1999.**

ARTICULO 115. PERMANENCIA DE LA MERCANCÍA EN EL DEPÓSITO. <Artículo derogado por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016, una vez cumplido lo dispuesto por los artículos 674 y 675> <Artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 2557 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> “*Para efectos aduaneros, la mercancía podrá permanecer almacenada mientras se realizan los trámites para obtener su levante, hasta por el término de un (1) mes, contado desde la fecha de su llegada al territorio aduanero nacional. Cuando la mercancía se haya sometido a la modalidad de tránsito, la duración de este suspende el término aquí señalado hasta la cancelación de dicho régimen.*”

El término establecido en este artículo podrá ser prorrogado hasta por un (1) mes adicional en los casos autorizados por la autoridad aduanera y se suspenderá en los eventos señalados en el presente decreto.

PARÁGRAFO. *Vencido el término previsto en este artículo sin que se hubiere obtenido el levante, o sin que se hubiere reembarcado la mercancía, operará el abandono legal...”*

- **DECRETO 390 DE 2016**

ARTÍCULO 676 PARAGRAFO “...La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución de carácter general establecerá el procedimiento abreviado de destrucción. En ningún caso estas mercancías podrán ser trasladadas a los depósitos de que trata el artículo [522](#) del presente decreto, ni generar costos de bodegaje o destrucción a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los cuales deberán ser sufragados por el titular del documento de transporte..”

Por los argumentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos en nombre de mi apoderada procedo a realizar las siguientes:

IV. PRETENSIONES

Por medio de esta solicitud mi mandante pretende:

1. Que se declare a **DUFY DFASS COLOMBIA SAS**, responsable de los pagos hechos por LOGISTICA TOTAL S.A.S, generados por los costos que ocasiono la importación de la mercancía amparada en el documento de transporte No 5382846 A.
2. Que al ser **DUFY DFASS COLOMBIA SAS**, el importador de la mercancía amparada en el documento de transporte No 5382846 A, se declare responsable de los perjuicios que se casuan a los terceros mendiante el proceso de importación de la mercancía en mención.
3. Que al ser responsable **DUFY DFASS COLOMBIA SAS**, de los perjuicios que se causan a un tercero debe proceder a pagar a **LOGÍSTICA TOTAL SAS** el valor de la factura No 60497 de fecha 20 de mayo de 2019, por un valor treinta y siete millones ciento setenta y un mil setecientos sesenta y dos pesos colombianos treinta (\$ 37.171.762,00), cuyo valores fueron asumidos por **LOGÍSTICA TOTAL SAS**, frente a los terceros de la siguiente forma:

# FAC	VALOR	DESCRIPCION	PROVEEDOR
135803	13,125,000	CONEXION DE ENERGIA EN	CARTAGENA CONTAINER T
135805	114,000	CARGUE AL CAMION	CARTAGENA CONTAINER T
135805	70,000	SERVICIO DE BASCULA	CARTAGENA CONTAINER T
135990	189,725	BODEGAJE EN PUERTO	CARTAGENA CONTAINER T
246751	125,000	CONEXION DE ENERGIA EN	CARTAGENA CONTAINER T
246751	463,464	USO DE INSTALACION	COMPAÑIA DE PUERTOS A
246751	6,393	CARGUE AL CAMION	COMPAÑIA DE PUERTOS A
60460	700,000	TRANSPORTES URBANO	LOGISTICA TOTAL S.A.S
135804	18,998,967	BODEGAJE EN PUERTO	CARTAGENA CONTAINER T
83575	3,143,385	OTROS	INDUSTRIA AMBIENTAL S
136652	91,000	DESCARGUE POR CONTENED	CARTAGENA CONTAINER T
247234	6,494	DESCARGUE POR CONTENED	COMPAÑIA DE PUERTOS A

4. Que el importador **DUFY DFASS COLOMBIA SAS**, sea condenado a pagar a Logística Total SAS la respectiva indexación a la fecha en que se emita el fallo solicitado de la suma expresada en el parrafo anterior.
5. Que la sociedad **DUFY DFASS COLOMBIA SAS**, sea condenada a pagar las costas y agencias en derecho en que ha incurrido **LOGISTICA TOTAL SAS**, con ocasión a la causa de la litis aquí invocada.

I. CUANTIA

# FAC	VALOR	DESCRIPCION	PROVEEDOR
135803	13,125,000	CONEXION DE ENERGIA EN	CARTAGENA CONTAINER T
135805	114,000	CARGUE AL CAMION	CARTAGENA CONTAINER T
135805	70,000	SERVICIO DE BASCULA	CARTAGENA CONTAINER T
135990	189,725	BODEGAJE EN PUERTO	CARTAGENA CONTAINER T
246751	125,000	CONEXION DE ENERGIA EN	CARTAGENA CONTAINER T
246751	463,464	USO DE INSTALACION	COMPAÑIA DE PUERTOS A
246751	6,393	CARGUE AL CAMION	COMPAÑIA DE PUERTOS A
60460	700,000	TRANSPORTES URBANO	LOGISTICA TOTAL S.A.S
135804	18,998,967	BODEGAJE EN PUERTO	CARTAGENA CONTAINER T
83575	3,143,385	OTROS	INDUSTRIA AMBIENTAL S
136652	91,000	DESCARGUE POR CONTENED	CARTAGENA CONTAINER T
247234	6,494	DESCARGUE POR CONTENED	COMPAÑIA DE PUERTOS A

Manifiesto bajo juramento que los los perjuicios económicos causados por la operación de importación en la cual se transportó la mercancía mediante unidad de carga identificada con No SZLU9300758, corresponde a la suma de treinta y siete millones ciento setenta y un mil setecientos sesenta y dos pesos colombianos treinta (\$ 37.171.762,00), mas los costos judiciales y de agenciamientos en derecho incurridos por LOGISTICA TOTAL S.A.S., para destrabar la litis.

V. MANIFESTACIÓN DE JURAMENTO

Mediante el presente escrito, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he presentado demandas o solicitudes de conciliación diferentes a las dadas a conocer en este escrito con base en los mismos hechos y pretensiones, que son sustento de esta acción judicial.

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo gravedad de juramento y de acuerdo con lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso y por información de mi poderdante manifiesto a usted que las pretensiones económicas objeto de esta demanda son exigibles por treinta y siete millones ciento setenta y un mil setecientos sesenta y dos pesos colombianos treinta (\$ 37.171.762,00).

VIII. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del presente asunto en virtud de la materia, el territorio y la cuantía de la pretensión de la acción conforme lo establecen los artículo 18, 25 y 28 del Código General del Proceso, así:

- Artículo 18 del CGP:

“De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”

- Artículo 25 del CGP:

“CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). ”

- Artículo 28 del CGP:

“COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

...”

IX. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Documento de Transporte -bill of loading- No 5382846 A.
2. Copia simple del E-mail de fecha 15 de noviembre de 2018, a través de correo electrónico la funcionaria del agente de carga internacional Worldink Customs SA Nivel 2 informa a Logística Total SAS sobre el arribo de la carga.
3. Copia simple de la comunicación en la cual se solicita la autorización de vaciado de la unidad No SZLU9300758.
4. Copia simple del e-mail del 30 de noviembre de 2018, a través del cual DUFY DFASS COLOMBIA SAS, emite autorización para destrucción de la mercancía.
5. Copia simple del radicado de solicitud ante Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de destrucción abreviada de la carga amparada en el documento de transporte No SMLU5382846 A.
6. Resolución No 2629 de 12 de diciembre de 2018 emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la cual se autoriza la destrucción abreviada de la mercancía.
7. Copia simple del acta No 127 de fecha 19 de diciembre de 2018, en la cual consta la entrega de la mercancía para destrucción abreviada emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
8. Copia simple del acta No 40 de fecha 19 de diciembre de 2018, en la cual consta la destrucción y gestión de residuos emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

9. Copia simple del Email de fecha 18 de enero de 2019 en la cual Dufry Dfass Colombia SAS, acepta la refacturación y desembolso de un anticipo a Logística Total SAS por los gastos sufragados en relación a la operación.
10. Certificación emitida por el revisor fiscal de los gastos sufragados con ocasión a los sobrecostos de la operación y destrucción de la carga amparada en el documento de transporte No SMLU5382846 A.
11. Copia simple de la factura No 60497, emitida por Logística Total SAS, por un valor de treinta y siete millones ciento setenta y un mil setecientos sesenta y dos pesos colombianos treinta (\$ 37.171.762,00).
12. Copia simple de las siguientes facturas:

# FAC	VALOR	DESCRIPCION	PROVEEDOR
135803	13,125,000	CONEXION DE ENERGIA EN	CARTAGENA CONTAINER T
135805	114,000	CARGUE AL CAMION	CARTAGENA CONTAINER T
135805	70,000	SERVICIO DE BASCULA	CARTAGENA CONTAINER T
135990	189,725	BODEGAJE EN PUERTO	CARTAGENA CONTAINER T
246751	125,000	CONEXION DE ENERGIA EN	CARTAGENA CONTAINER T
246751	463,464	USO DE INSTALACION	COMPAÑIA DE PUERTOS A
246751	6,393	CARGUE AL CAMION	COMPAÑIA DE PUERTOS A
60460	700,000	TRANSPORTES URBANO	LOGISTICA TOTAL S.A.S
135804	18,998,967	BODEGAJE EN PUERTO	CARTAGENA CONTAINER T
83575	3,143,385	OTROS	INDUSTRIA AMBIENTAL S
136652	91,000	DESCARGUE POR CONTENED	CARTAGENA CONTAINER T
247234	6,494	DESCARGUE POR CONTENED	COMPAÑIA DE PUERTOS A

13. Copia simple del comprobante de egreso No 0103000089 y soporte de pago bancario.
14. Copia simple del comprobante de egreso No 0103000125 y soporte de pago bancario.

15. Copia simple del comprobante de egreso No 0103000094 y soporte de pago bancario.
16. Certificación emitida por el representante legal donde consta cual es el correo corporativo correcto para la notificación.
17. Acta de no acuerdo emitido por el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

TESTIMONIALES

Ruego se cite y escuche en calidad de testigos a los señores que relaciono a continuación para que informen lo que les consta sobre los hechos de la demanda:

1. GUILLERMO JOSE GONZALES LARSEN quien es representante legal de la sociedad Wordlink Cargo SA, que fungió como agente de carga internacional en la operación de importación, con la finalidad que el mismo declare sobre los hechos que le conste de esta operación, en especialmente sobre la intrevención en la misma del operador de transporte multimodal Logística Total SAS

El señor GUILLERMO JOSE GONZALES LARSEN podrá ser citado en la carrera 102 A #25H-45 oficina 314 en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico contabilidad@wordlink.com.co

2. MARTIN MAURICIO LOZANO ROJAS, quien es representante legal de SEABOARD COLOMBIA S.A., empresa que fungió como transportador marítimo internacional en la operación de importación, para que el mismo declare sobre los hechos que le conste de esta operación, en especialmente sobre la contratación de su servicio y la intrevención en la misma del operador de transporte multimodal Logística Total SAS

El señor MARTIN MAURICIO LOZANO ROJAS, podrá ser citado en carrera 12#79-43 oficina 701 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico gerencia@seaboardcolombia.com.co

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite a las siguientes personas en el orden que indico, con la finalidad que los mismos absuelvan interrogatorio de parte, según cuestionario que entregare al juzgado previo a la diligencia o que formule virtual o personalmente:

1. **A**bel Arcadio Cupajita Rueda, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía número 79.216.442, en su condición de representante legal de **SESCOL TAX & LEGAL ABOGADOS Y CONSULTORES SAS**, identificada tributariamente con NIT 900.688.871-6, y representante legal DUFY DFASS COLOMBIA SAS, o quien haga sus veces, quien podrá ser notificado en carrera 13 No 77-22 oficina 603, en la ciudad de Bogota; o al correo eisen.gallego@sescolabogados.com
2. Sr. JAVIER FRANCISCO RUIZ ROJAS, en su condición de representante legal de LOGISTICA TOTAL S.A.S, quien podrá ser notificado en carrera 53 #48-46 Normandía Sector II, en la ciudad de Bogota; o al correo otmcontador@logisticatotal.com

INSPECCION

Con fundamento en lo establecido en el artículo 236 de Código General del Proceso, comedidamente solicito al señor juez practicar una Inspección Judicial de los correos electrónicos de la demandada DUFY DFASS COLOMBIA S.A.S, enfocada en las comunicaciones cruzadas con la línea naviera SEABOARD COLOMBIA S.A y del proveedor en origen INTERNATIONAL OPERATIONS & SERVICES INC, durante los dos meses inmediatamente anteriores y 6 posteriores a la fecha del arribo de la mercancía (05 de septiembre de 2018) y que guarden relación con la operación amparada en el B/L 5382846 A, con el fin de determinar que el demandante fue notificado por su proveedor del envío de la carga a Colombia

El lugar a practicar la diligencia es la del domicilio contratual de la sociedad demanda carrera 13 No 77-22 oficina 603, en la ciudad de Bogota.

X. ANEXOS

1. Las que se aportan como prueba
2. Certificado de Existencia y representación legal de LOGÍSTICA TOTAL SAS
3. Certificados de existencia y representación DUFY DFASS COLOMBIA SAS
4. Certificado de existencia y representación legal de **SESCOL TAX & LEGAL ABOGADOS Y CONSULTORES SAS**

5. Certificado de existencia y representación legal de SEABOARD COLOMBIA S.A
6. Certificado de existencia y representación legal de Wordlink Cargo SA
7. Poder de otorgado por LOGÍSTICA TOTAL SAS a la Dra. Adriana Grillo Correa

XI. NOTIFICACIONES

- LOGÍSTICA TOTAL SAS en la dirección: carrera 53 #48-46 Normandía Sector II Bogota; correo otmcontador@logisticatotal.com
- DUFY DFASS COLOMBIA SAS, en carrera 13# 77-22 oficina 603, en la ciudad de Bogota; correo electrónico eisen.gallego@sescolabogados.com
- SESCO TAX & LEGAL ABOGADOS Y CONSULTORES SAS, identificada tributariamente con NIT 900.688.871-6, domiciliada en carrera 13# 77-22 oficina 603 o al correo info@sescolabogados.com
- A la suscrita Apoderada recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 127 A #7-19 Edificio ACCES Oficina 212B, Bogotá. Correo electrónico agrillo@lylconsultorias.com

Atentamente,



ADRIANA GRILLO CORREA,

C.C N° 52.228.542 de Bogotá,
TP N° 99.594 del Consejo Superior de la Judicatura

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A201799294EA8F

3 DE MARZO DE 2020 HORA 10:49:27

AA20179929

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : WORLDLINK CARGO S A
SIGLA : W L C S A
N.I.T. : 800.171.096-1
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00511945 DEL 20 DE AGOSTO DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 2,469,996,248

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 102A NO. 25H - 45 OFC 314
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABILIDAD@WORLDLINK.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CRA 102A NO. 25H - 45 OFC 314
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDAD@WORLDLINK.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3.855 NOTARIA 7 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 14 DE AGOSTO DE 1.992, INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO.375.388 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA WORLDLINK CARGO LTDA WLC LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 03572 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 755965 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE

DE: WORLDLINK CARGO S.A SIGLA W.L.C. S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.140	20- V-1.993	7 STAFE BTA	19-VII-1.993 NO.412900
1.419	18-III-1.994	7 STAFE BTA	14-IV -1.994 NO.443984
1.672	6- IV-1.994	7 STAFE BTA	14-IV -1.994 NO.443985

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0005730	1997/10/15	NOTARIA 52	1997/10/17	00606696
0003572	2000/12/07	NOTARIA 52	2000/12/12	00755965

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DE SERVICIOS Y ASESORIAS AL COMERCIO INTERNACIONAL Y NACIONAL COMO AGENTE EMBARCADOR DE CARGA A TRAVES DE CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL COMBINADO; TRAVES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DEBIDAMENTE FACULTADA PARA ESTA ACTIVIDAD Y ACTUAR Y ACTUAR COMO AGENTE CONSOLIDADOR O DESCONSOLIDADOR DE MERCANCIA DE EXPORTACION O IMPORTACION. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA EFECTUAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES Y FINANCIERAS, QUE FUEREN NECESARIAS Y CONDUCENTES AL LOGRO DE SUS FINES TALES COMO : A. COMPRARA Y VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, B. CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACION O SOCIEDAD, CONSTITUIR, TOMAR INTERES O PARTICIPAR EN SOCIEDADES, EMPRESAS, ENTIDADES O ASOCIACIONES QUE TENGAN POR OBJETO SIMILAR, COMPLEMENTARIO O AUXILIAR LA SUYO, BIEN SEA NACIONALES O EXTRANJERAS O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS O SOCIEDADES, C. DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, EN OPCION O PARA SU ADMINISTRACION, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA, PIGNORARLOS Y EFECTUAR CONSTRUCCIONES. D. TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO CON , O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES DE CREDITO O DE SEGUROS, E. GIRAR, ENDOSAR, DEPOSITAR, DESCONTAR, PROTESTAR, AVALAR, COBRAR, CEDER, ANULAR, CANCELAR, DAR Y RECIBIR LETRA DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES Y CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES EFECTOS DE COMERCIO, DOCUMENTOS CIVILES, EMITIR BONOS CON O SIN GARANTIA Y CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS, F. PROMOVER, FORMAR, ORGANIZAR, FINANCIAR EMPRESAS QUE TENGAN OBJETOS ANALOGOS O AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS A LOS DE LA SOCIEDAD Y EN GENERAL EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O E N PARTICIPACION CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD, G. INTERVENIR ANTE TERCEROS COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS, H. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES, I. FORMULAR PROPUESTAS Y PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES, EN SU PROPIO NOMBRE O EN REPRESENTACION DE TERCEROS ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS CUYO FIN SEA LA CELEBRACION DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, J. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO TODA CLASE DE OPERACIONES COMO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A201799294EA8F

3 DE MARZO DE 2020 HORA 10:49:27

AA20179929

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

DEPOSITOS, PRESTAMOS, DESCUENTOS, GIROS, ETC. K. EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O NECESARIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES O UTILES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5224 (MANIPULACIÓN DE CARGA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$180,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,800.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$90,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 900.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$90,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 900.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000017 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2000, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00755967 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

GONZALEZ LARSEN GUILLERMO JOSE

C.C. 000000080411508

SEGUNDO RENGLON

CASTRO LOPEZ ADRIANA MARIA

C.C. 000000049740986

QUE POR ACTA NO. 0000025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01022292 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

CARBO ABELLO EUSEBIO ANDRES MAURICIO

C.C. 000000080407897

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE ES EL

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE. EL GERENTE TIENE UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS, ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, COMO TAMBIEN EN LOS ACTOS PARA LOS CUALES ESTUVIERE IMPEDIDO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01022550 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTRO LOPEZ ADRIANA MARIA	C.C. 000000049740986
SUPLENTE DEL GERENTE	
GONZALEZ LARSEN GUILLERMO JOSE	C.C. 000000080411508

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES QUE ESTA LE IMPARTA; B. CREAR LOS EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL, DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS QUE NO DEPENDAN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA O DE LA JUNTA DIRECTIVA, ESCOGER LIBREMENTE AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NUMERO, OCUPACION Y REMUNERACION, ETC ., Y HACER LOS DESPIDOS CORRESPONDIENTES; C. EJERCER LA ADMINISTRACION DIRECTIVA DE LA COMPAÑIA COMO PROMOTOR, GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SUPERVIGILAR AL PERSONAL Y LAS ACTIVIDADES INTERNAS DE LA COMPAÑIA: TODOS LOS FUNCIONARIOS, POR TANTO ESTARAN SUBORDINADOS A EL; D. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS NEGOCIOS QUE EN UNO DE ESTOS ORGANISMOS DEBA INTERVENIR POR RAZON DE LA NATURALEZA O LA CUANTIA A DE LA OPERACION, SEGUN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS; E. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO BAJO SUS ORDENES, JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA, DELEGAR EN ELLOS LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE FUEREN DELEGABLES, REVOCAR PODERES Y SUSTITUCIONES; F. ORGANIZAR EL CONTROL INTERNO DE LA COMPAÑIA Y CUIDARA DE QUE LA RECAUDACION NE INVERSION O DISPOSICIONES DE FONDOS SE HAGA DEBIDAMENTE; G. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS O CUANDO LO JUZGUE NECESARIOS O CONVENIENTE O NECESARIO; H. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, LAS QUE SEAN DELEGADAS, POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y TODAS A AQUELLAS QUE POR SU NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN. PODERES DEL GERENTE: CON LA AUTORIZACION PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA, SI FUERE EL CASO DE QUE ALGUNO DE ESTOS ORGANISMOS DEBA INTERVENIR POR RAZON DE LA CUANTIA O NATURALEZA DE LA OPERACION, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS, Y SIN NECESIDAD DE PREVIA AUTORIZACION EN LOS DEMAS CASOS, EL GERENTE PODRA ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ONEROSO LOS BIENES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN PRENDA E HIPOTECA, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO; DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES; ABRIR O CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, HACER DEPOSITOS Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A201799294EA8F

3 DE MARZO DE 2020 HORA 10:49:27

AA20179929

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

GIRAR CONTRA ELLAS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, ACEPTAR, OTORGAR Y FIRMAR TITULOS VALORES Y CELEBRAR CON RELACION A ELLOS TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS; INTERVENIR EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O POSESION DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑIA, TRANSIGIR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR, E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE TENGA INTERES LA COMPAÑIA, Y REPRESENTAR A ESTA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, AUTORIDADES, TRIBUNALES, CORPORACIONES, PERSONAS, JURIDICAS O NATURALES EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERES LA COMPAÑIA. CORRESPONDE A LA DIRECTIVA AUTORIZAR AL GERENTE DE LA COMPAÑIA PARA QUE A NOMBRE DE ELLA EJECUTE O CELEBRE CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE LA CANTIDAD DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. ADEMAS PARA ENAJENAR, ADQUIRIR O GRAVAR BIENES INMUEBLES CUALESQUIERA QUE SEA LA CUANTIA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 39 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01840307 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

SANABRIA NARANJO HENRY

C.C. 000000005758551

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/03/03

HORA: 10:06:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvvK4wOqQ=

OPERACION: AA20179487

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LOGISTICA TOTAL S A S

N.I.T. : 830.108.355-6 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01211362 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 8,611,118,763

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 73 NO 48 46

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/03/03

HORA: 10:06:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvvK4wOqQ=

OPERACION: AA20179487

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : otmcontador@logisticatotal.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 73 NO 48 46

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : otmcontador@logisticatotal.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003042 DE NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE AGOSTO DE 2002, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00843262 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LOGISTICA TOTAL S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01395140 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LOGISTICA TOTAL S A POR EL DE: LOGISTICA TOTAL S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 11 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 07 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01395140 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: LOGISTICA TOTAL S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001240	2004/06/24	NOTARIA 46	2004/06/25	00940582	
0000001	2004/08/25	REVISOR FISCAL	2004/08/26	00949758	
0000001	2007/12/26	REVISOR FISCAL	2007/12/26	01180081	
0002352	2008/12/23	NOTARIA 46	2008/12/29	01266012	
11	2010/04/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/06/30	01395140	
23	2017/03/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/08/02	02247920	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/03/03

HORA: 10:06:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvvK4wOqQ=

OPERACION: AA20179487

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

024 2017/10/18 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/12/11 02283342

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE AGOSTO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. A. REALIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS RELATIVOS A LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DEL TRANSPORTE MULTIMODAL. B. ACTUAR COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL, AGENTE DE CARGA, FLETADOR, CONSOLIDADOR Y DESCONSOLIDADOR DE CARGA INTERNACIONAL. TODOS LOS ANTERIORES POR VÍA AIREA, MARÍTIMA, FLUVIAL, FÉRREA Y TERRESTRE Y EMITIR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE PROPIOS DE SU ACTIVIDAD. C. LA SOCIEDAD PODRÁ REPRESENTAR EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DEL MISMO OBJETO SOCIAL. D. LA SOCIEDAD, EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PODRÁ OFRECER SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS AL TRANSPORTE, TALES COMO DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS, EMPAQUE, EMBALAJE, SELLADO, PALETIZADO, MARCACIÓN, TERCERIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO. EN GENERAL EJECUTAR O CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTERIOR, CON RELACIÓN DIRECTA, INDIRECTA O CONEXA CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. EXISTENTE SE AMPLIARA EN LO SIGUIENTE: . ADMINISTRACIÓN DE FLOTA Y LOGÍSTICA DE UN CONJUNTO DE VEHÍCULOS DE UNA ORGANIZACIÓN, IGUALMENTE AJUSTÁNDOME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, PODRÁ SER COMISIONISTA DE TRANSPORTE TERRESTRE MULTIMODAL. EJERCERÁ ACTIVIDADES DE

AGENCIAMIENTO Y CONSOLIDACIÓN A EMPRESA TRANSPORTADORA. FACTURACIÓN DE CUADRILLAS PARA CARGUE Y DESCARGUE. ALMACENAMIENTO EN BODEGAS CON TERCEROS IMPORTADOR EXPORTADOR.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/03/03

HORA: 10:06:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvvK4wOqQ=

OPERACION: AA20179487

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$900,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 900.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$900,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 900.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$900,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 900.00

VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01530811 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

RUIZ CASTILLO LUIS FRANCISCO

C.C. 000000017102990

SEGUNDO RENGLON

RUIZ ROJAS JUAN CARLOS

C.C. 000000079941249

TERCER RENGLON

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/03/03

HORA: 10:06:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvvK4wOqQ=

OPERACION: AA20179487

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

RUIZ ROJAS JAVIER FRANCISCO

C.C. 000000079602982

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE Y EN SU DEFECTO POR LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA EN EL ORDEN DE SU DESIGNACIÓN Y A FALTA DE ESTOS, POR LOS SUPLENTE DE LA MISMA, EN IGUAL ORDEN.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003042 DE NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE AGOSTO DE 2002, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00843262 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

RUIZ ROJAS JAVIER FRANCISCO

C.C. 000000079602982

QUE POR ACTA NO. 048 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01514480 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

RUIZ ROJAS JUAN CARLOS

C.C. 000000079941249

QUE POR ACTA NO. 014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01530811 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

RUIZ CASTILLO LUIS FRANCISCO

C.C. 000000017102990

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/03/03

HORA: 10:06:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvvK4wOqQ=

OPERACION: AA20179487

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

RUIZ ROJAS JUAN CARLOS C.C. 000000079941249

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

RUIZ ROJAS JAVIER FRANCISCO C.C. 000000079602982

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CONFORME A ESTOS ESTATUTOS, LA LEY O CON SUJECCIÓN A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. CORRESPONDE TAMBIÉN AL GERENTE: A. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASÍ COMO A LOS DEMÁS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES QUE PARA TAL EFECTO PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA. C. CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y MANTENERLA DEBIDAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ; SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. F. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, A TRAVÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. E. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. FACULTADES DEL GERENTE: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN PROCESO Y FUERA DE PROCESO, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS O EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER AUTORIZADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/03/03

HORA: 10:06:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvvK4wOqQ=

OPERACION: AA20179487

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES SOCIALES Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE PODRÁ TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA ; NOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL PARA PODER CONTRATAR Y FIRMAR PÓLIZAS DE SEGUROS QUE LA EMPRESA REQUIERA PARA EL DESARROLLO NORMAL DEL OBJETO SOCIAL HASTA POR 2000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02247955 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

OSPINA MUÑOZ DIANA MARCELA

C.C. 000000039795392

REVISOR FISCAL SUPLENTE

LEAL TORRES WILSON

C.C. 000000004113728

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01801328 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 57 DE FECHA 2 DE MARZO DE 2010 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/03/03

HORA: 10:06:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvvK4wOqQ=

OPERACION: AA20179487

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 5 DE SEPTIEMBRE DE 2002

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/03/03

HORA: 10:06:53

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvvK4wOqQ=

OPERACION: AA20179487

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

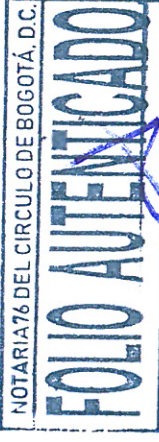
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Bogotá, diciembre de 2019.

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)
E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL

JAVIER FRANCISCO RUIZ ROJAS mayor de edad, e identificado con cedula de ciudadanía No.79.602.982, actuando en nombre y representación legal de **LOGISTICA TOTAL S.A.S**, sociedad comercial legalmente constituida, con identificación tributaria NIT 830.108.355-6, confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la doctora **ADRIANA GRILLO CORREA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No 52.228.542 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 99.594 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su terminación proceso declarativo verbal de menor cuantía contra **Dufry Dfaas Colombia SAS**, en aras de definir responsabilidad civil extracontractual de los sobrecostos generados en la operación de transporte amparada en el documento de transporte BL No 5382846 A.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio de presente poder conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, pudiendo tiene la facultad de asistir, tramitar, transigir, conciliar en cualquier instancia, renunciar, sustituir, reasumir, transar, notificar, solicitar certificaciones, copias simples, recibir indemnizaciones, interponer recursos ante cualquier autoridad, conferir poder a terceros, iniciar acciones judiciales, diligenciar y todo cuanto sea pertinente para la defensa de mis derechos e intereses el cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

JAVIER FRANCISCO RUIZ ROJAS
CC. No. 79.602.982
Representante Legal
LOGISTICA TOTAL SAS



Acepto,

ADRIANA GRILLO CORREA
C.C. No. 52.228.542 de Bogotá
T.P. No. 99.594 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

12018

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAVIER FRANCISCO RUIZ ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079602982 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7oclwgwevjw5

13/12/2019 - 13:48:22:444



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .

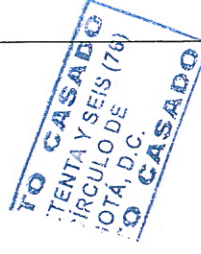


JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ

Notario setenta y seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7oclwgwevjw5



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:49:27

Recibo No. AA20179929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20179929AA112

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DUFY-DFAAS COLOMBIA S A S
Nit: 901.042.849-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02764408
Fecha de matrícula: 5 de enero de 2017
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2019

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Aer Internacional El Dorado Ter
Nacional Mll Sur Via Catam Of 470
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: eisen.gallego@sescolabogados.com
Teléfono comercial 1: 2576881
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 No. 77 - 22 Of 603
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: eisen.gallego@sescolabogados.com
Teléfono para notificación 1: 2576881
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:49:27**

Recibo No. AA20179929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20179929AA112

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 3 de enero de 2017, inscrita el 5 de enero de 2017 bajo el número 02174575 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada DUFY-DFAAS COLOMBIA S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad será la de realizar cualquier y todos los negocios que sean lícitos y permitidos en Colombia, incluyendo pero sin limitarse a arrendar y operar tiendas de viaje al por menor libres de impuestos (duty-free) y derechos pagados (duty-paid), incluyendo tiendas de conveniencia y tiendas especializadas; arrendamiento de espacios de oficina; compra, venta, intercambio, exportar e importar productos de viaje al por menor y servicios al por menor y al por mayor; arrendamiento de bodegas para conservar todo tipo de bienes y productos; prestar y pedir prestado dinero a terceros, así como a las empresas filiales; otorgar garantías u otros títulos en relación con los pasivos de terceros, así como de las empresas filiales; adquirir, mantener, vender y financiar participaciones de todo tipo tanto en Colombia como en el extranjero; y la comprar, vender y mantener bienes raíces.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$3,000,000,000.00

No. de acciones : 3,000,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$100,100,000.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:49:27**

Recibo No. AA20179929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20179929AA112

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 100,100.00
Valor nominal : \$1,000.00

 ** Capital Pagado **
Valor : \$100,100,000.00
No. de acciones : 100,100.00
Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La junta directiva nombrará al representante legal por periodos de dos (2) años.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo del representante legal, quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales; B) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos; C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; D) Presentar a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social; E) Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva; F) Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad; G) Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos; H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general de accionistas y la junta directiva; I)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:49:27**

Recibo No. AA20179929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20179929AA112

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Solicitar autorización a la junta directiva para suscribir contratos en nombre y representación de la sociedad, por un valor de hasta USD\$75.000 y de la asamblea general de accionistas para cualquier acto que exceda dicho monto y J) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Acta no. 10 de Asamblea de Accionistas del 27 de julio de 2018, inscrita el 30 de julio de 2018 bajo el número 02361269 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
SESCOL TAX & LEGAL ABOGADOS Y	
CONSULTORES	S.A.S N.I.T. 000009006888716

Que por Documento Privado Sin Núm del 31 de mayo de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 02356190 del libro IX, MAZARS LEGAL SERVICES S.A.S renunció al cargo de representante legal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 3 de enero de 2017, inscrita el 5 de enero de 2017 bajo el número 02174575 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Garcia Pedrosa Oscar	P.P. 000000XDC105811
SEGUNDO RENGLON	
Otaola Luis Guillermo	P.P. 000000515381621
TERCER RENGLON	
Riedi Rene	P.P. 0000000X0597869

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:49:27**

Recibo No. AA20179929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20179929AA112

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 9 de Asamblea de Accionistas del 30 de abril de 2018, inscrita el 12 de junio de 2018 bajo el número 02348088 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

Que por Documento Privado no. 5205 de Revisor Fiscal del 16 de mayo de 2019, inscrita el 16 de mayo de 2019 bajo el número 02466535 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Cortes Gomez Carolina	C.C. 000001026281470

Que por Documento Privado no. as6698 de Revisor Fiscal del 6 de julio de 2018, inscrita el 6 de julio de 2018 bajo el número 02355284 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Torres Fonseca Ruth Fabiola	C.C. 000000052085995

PODERES

Que por Documento Privado Sin num del representante legal del 12 de enero de 2017 inscrito el 13 de enero de 2017 bajo el No. 00036672 del libro V, Larrota Acevedo Jeison Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.198.973 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de DUFY-DFASS COLOMBIA S.A.S. (la "sociedad"), por medio del presente instrumento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a (I) Luis Guillermo Otaola, identificado con pasaporte no. 515381621 de estados unidos de américa y/o a (II) René Riedi, identificado con pasaporte no. X0597869 de suiza (en adelante los "apoderados") para que actúen de forma conjunta o individual en nombre y representación de la sociedad para efectos de: (I) Suscribir, en nombre de la sociedad, los contratos de arrendamiento con OPAIN S.A. Para la operación de espacios comerciales en la modalidad de duty free y duty paid, así como las expansiones correspondientes, en el aeropuerto el dorado de Bogotá.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:49:27**

Recibo No. AA20179929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20179929AA112

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los apoderados tendrán poder amplio y suficiente para suscribir en nombre de la sociedad cualquier contrato de arrendamiento con OPAIN S.A. Con el objeto antes mencionado, así como cualquier otro documento, acuerdo o acto necesario para perfeccionar los contratos de arrendamiento o para cumplir con las obligaciones en éstos establecidas. (II) Recibir notificaciones de todo tipo en relación con dicho contrato.

Certifica:

Que por Documento Privado Sin Núm. del representante legal del 13 de enero de 2017 inscrito el 16 de enero de 2017 bajo el no. 00036681 del libro V, Larrota Acevedo Jeison Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.198.973 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de DUFY-DFASS COLOMBIA S.A.S. (la "sociedad"), por medio del presente instrumento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a (III) Bernard Klepach, identificado con pasaporte No. 545765172 de Estados Unidos de América (en adelante los "apoderados") para que actúen de forma conjunta o individual en nombre y representación de la sociedad para efectos de: (I) Suscribir, en nombre de la sociedad, los contratos de arrendamiento con OPAIN S.A. Para la operación de espacios comerciales en la modalidad de duty free y duty paid, así como las expansiones correspondientes, en el aeropuerto el dorado de Bogotá. Los apoderados tendrán poder amplio y suficiente para suscribir en nombre de la sociedad cualquier contrato de arrendamiento con OPAIN S.A. Con el objeto antes mencionado, así como cualquier otro documento, acuerdo o acto necesario para perfeccionar los contratos de arrendamiento o para cumplir con las obligaciones en éstos establecidas. (II) Recibir notificaciones de todo tipo en relación con dicho contrato.

Certifica:

Que por Documento Privado Sin Núm. del 18 de enero de 2017, inscrito el 18 de enero de 2017 bajo el No. 00036696 del libro V, Jeison Arturo Larrota Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.198.973 de Bogotá D.C. En su calidad de representación de DUFY-DFASS COLOMBIA S.A.S. (la "sociedad"), por medio del presente instrumento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a (I) Luis Guillermo Otaola, identificado con pasaporte no. 515381621 de estados unidos de américa y/o a (II) René Riedi, identificado con pasaporte no. X0597869 de suiza (en adelante los "apoderados") para que actúen en nombre y representación de la sociedad para efectos de: (I) Suscribir, en nombre de la sociedad, el acuerdo transitorio con los accionistas de la sociedad, para los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:49:27**

Recibo No. AA20179929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20179929AA112

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

términos transitorios de operación de la sociedad, así como cualquier otro documento. (II) Recibir notificaciones de todo tipo en relación con dicho contrato.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
11	2018/11/06	Asamblea de Accionist	2018/11/09	02393882	

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 28 de abril de 2017, inscrito el 15 de mayo de 2017 bajo el número 02224483 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- DUFRI INTERNATIONAL AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-01-05

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4773
Actividad secundaria Código CIIU:	4711
Otras actividades Código CIIU:	4771, 7490

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:49:27**

Recibo No. AA20179929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20179929AA112

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de julio de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 4 de febrero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:49:27**

Recibo No. AA20179929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20179929AA112

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:49:27

Recibo No. AA20179929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20179929D747F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEABOARD DE COLOMBIA S A
Sigla: SEABOARD DE COLOMBIA S A
Nit: 800.250.763-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00626665
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 1994
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2019

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 12 No. 79 43 Of 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@seaboardcolombia.com.co
Teléfono comercial 1: 3130513
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 12 No. 79 43 Of 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@seaboardcolombia.com.co
Teléfono para notificación 1: 3130513
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:49:27**

Recibo No. AA20179929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20179929D747F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 3.272, Notaría 16 de Santa Fe de Bogotá del 7 de diciembre de 1.994, inscrita el 22 de diciembre de 1.994 bajo el No. 474990 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SEABOARD DE COLOMBIA S.A. Y su sigla comercial es SEABOARD DE COLOMBIA S.A.

Que por Acta No. 003 de la reunión de la Junta Directiva del 15 de marzo de 1.996, inscrita el 18 de junio de 1.996 bajo el No.70880 del libro VI, se creó la sucursal de SEABOARD DE COLOMBIA S.A. En la ciudad de Medellín.

Certifica:

Que por Acta No. 08 del 01 de abril de 1998 de la Junta Directiva, inscrita el 14 de abril de 1.998 bajo el número 82210 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales en las ciudades de Santa Marta, Barranquilla y Cartagena.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 7 de diciembre de 2044.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad serán todos los negocios relacionados dentro y fuera del país con la prestación y promoción de servicios de transporte marítimos de carga internacionales y servicios complementarios. En desarrollo de su objeto social principal podrá 1) Actuar como agente marítimo de empresas propietarias de barcos, buques y artefactos navales. 2) Servir de corredor de contratos de fletamento marítimo o arrendamiento de naves. 3) Actuar como agente de aduanas en su propio nombre y en representación de terceras personas. 4) Ser comisionista de transporte. 5) La representación de empresas internacionales en Colombia bajo cualquier tipo de contratación. 6) la inversión a cualquier título en acciones, cuotas, partes de interés y derechos en otras sociedades y empresas, cualquiera que sea su naturaleza, forma

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:49:27**

Recibo No. AA20179929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20179929D747F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y objeto social, bien con el ánimo de revenderlas o de percibir utilidades y las valorizaciones de las empresas en las cuales se adquiriera. En desarrollo del objeto social antes enunciado, la sociedad podrá efectuar todos los actos, celebrar todos los contratos y efectuar todas las solicitudes necesarias ante entidades oficiales y privadas que se relacionen directamente con el objeto social principal.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor	: \$18,000,000.00
No. de acciones	: 18,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor	: \$18,000,000.00
No. de acciones	: 18,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor	: \$18,000,000.00
No. de acciones	: 18,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El representante legal es: El gerente general y sus suplentes primero y segundo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente general como representante legal de la sociedad y responsable de su dirección y administración tiene las siguientes funciones principales A) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; B) Ejecutar todos los actos y operaciones que sean necesarios para la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:49:27**

Recibo No. AA20179929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20179929D747F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

buena marcha de la sociedad C) Celebrar dentro de las limitaciones de estos estatutos, todos los actos y contratos a que se refiere el artículo 33 de los estatutos, conforme a las autorizaciones que reciba de la junta directiva para el efecto D) Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad conforme a las autorizaciones que reciba de la junta directiva para el efecto. E) Nombrar y remover los funcionarios y empleados necesarios para el funcionamiento de la sociedad F) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de conformidad con las pautas que le señale la junta directiva G) Informar a la junta directiva en sus sesiones ordinarias sobre el estado de los negocios de la sociedad, todas las demás actividades relacionadas con el funcionamiento del objeto social de la sociedad. H) Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y rendir a estos órganos los informes que soliciten. I) Convocar a los órganos sociales en los casos en que prevén la ley y estos estatutos y presidir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas. J) Rendir a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas un informe anual sobre las actividades que ha desarrollado en cumplimiento de sus funciones. K) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales y fiscales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad, parágrafo primero. El gerente general no tendrá la facultad de tomar dinero en préstamo, otorgar cualquier garantía, constituir gravámenes sobre los bienes de la sociedad, ni pagar los endeudamientos financieros de la sociedad, ni podrá representar a la sociedad en la celebración de los actos ni en la suscripción de los documentos relacionados con los préstamos de la sociedad, salvo que la junta directiva le haya asignado específicamente dichas funciones. Parágrafo segundo; El gerente general no tendrá la facultad de abrir, cerrar y/o manejar las cuentas bancarias de la sociedad, a menos que la junta directiva le haya asignado específicamente dichas funciones.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Acta no. 0000007 de Junta Directiva del 1 de marzo de 1998, inscrita el 31 de marzo de 1998 bajo el número 00628233 del libro IX,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:49:27**

Recibo No. AA20179929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20179929D747F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
MEJIA CUELLAR GABRIEL EDUARDO	C.C. 000000079442173
Que por Acta no. 34 de Junta Directiva del 26 de marzo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el número 02473650 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
LOZANO ROJAS MARTIN MAURICIO	C.C. 000000080413756
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
GUERRERO CASTILLA PATRICIA TORCOROMA	C.C. 000000051958596

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 22 de Asamblea de Accionistas del 28 de septiembre de 2011, inscrita el 30 de noviembre de 2011 bajo el número 01531634 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
BRESKY STEVEN J	P.P. 000000160461541
Que por Acta no. 0000006 de Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2001, inscrita el 27 de septiembre de 2001 bajo el número 00795954 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
BRECHEISEN BRUCE ALLEN	P.P. 000000444156917
Que por Acta no. 0000013 de Asamblea de Accionistas del 1 de abril de 2005, inscrita el 14 de abril de 2005 bajo el número 00986084 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
GONZALEZ EDWARD ALBERT	P.P. 000000047624595
Que por Acta no. 22 de Asamblea de Accionistas del 28 de septiembre de 2011, inscrita el 30 de noviembre de 2011 bajo el número 01531634 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
STEER ROBERT LAWRENCE	P.P. 000000160445650

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:49:27**

Recibo No. AA20179929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20179929D747F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta no. 0000006 de Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2001, inscrita el 31 de julio de 2001 bajo el número 00788132 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	

STEER ROBERT LAWRENCE	P.P. 000000160445650
-----------------------	----------------------

Que por Acta no. 0000010 de Asamblea de Accionistas del 26 de julio de 2004, inscrita el 6 de agosto de 2004 bajo el número 00946839 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	

PEREZ JONES JOSEPH ERNESTO	P.P. 000000475501908
----------------------------	----------------------

Que por Acta no. 22 de Asamblea de Accionistas del 28 de septiembre de 2011, inscrita el 30 de noviembre de 2011 bajo el número 01531634 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	

BECKER DAVID M	P.P. 000000217462851
----------------	----------------------

Que por Acta no. 027 de Asamblea de Accionistas del 3 de marzo de 2016, inscrita el 31 de marzo de 2016 bajo el número 02077424 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	

BUITANO TIRADO PIERO ANTONIO	P.P. 000000530663267
------------------------------	----------------------

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 14 de junio de 2019, inscrita el 19 de junio de 2019 bajo el número 02478362 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

RODRIGUEZ ARDILA ELIANA	C.C. 000000052378561
-------------------------	----------------------

REVISOR FISCAL SUPLENTE	
-------------------------	--

DAZA RODRIGUEZ YEIMY ELENA	C.C. 000000052547643
----------------------------	----------------------

Que por Acta no. 032 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2019, inscrita el 19 de junio de 2019 bajo el número 02478361 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:49:27**

Recibo No. AA20179929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20179929D747F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASTAF AUDITORES Y CONSULTORES CONTABLES
SAS

N.I.T. 000008300681106

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
02425	2011/11/25	Notaría 16	2011/11/30	01531629	
5361	2016/11/18	Notaría 21	2016/11/23	02159767	

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. 0000001 de Empresario del 23 de noviembre de 1998, inscrito el 15 de noviembre de 2006 bajo el número 01090228 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SEABOARD MARINE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5229

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	SEABOARD DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01167184
Fecha de matrícula:	19 de marzo de 2002
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 12 No. 79 - 43 Of 701
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:49:27**

Recibo No. AA20179929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20179929D747F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 10:49:27**

Recibo No. AA20179929

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20179929D747F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



LOGISTICA TOTAL
NIT: 8301083556

FACTURA DE VENTA No. 60497
LOGISTICA TOTAL S.A.S NIT: 830.108.355-6
DIRECCION: CRA 73 NO. 48-48
PBX: 4048500 FAX:4048500
REGIMEN: REGIMEN COMUN, ICA 4923 4.14 POR MIL Y 5229 9.66 POR MIL
NO SOMOS AUTORETENEDORES NI GRANDES CONTRIBUYENTES
DIAN MIN-TRANSPORTE No 003480 C.R.C.T.M.L.C.O



SEÑORES:	DUFY-DFAAS COLOMBIA S.A.S	NIT:	901042849-4
DIRECCION:	CALLE 93 # 15-40 OFICINA 402	TELEFONO:	3462011
CIUDAD:	BOGOTA	REF CLIENTE:	
MOTONAVE:		FECHA EMISION:	22/05/2019
HBL/MBL:	null	FECHA VENCIMIENTO:	21/06/2019
PESO BRUTO:		DO:	
PUERTO ORIGEN:		CONTENEDOR:	
PUERTO LLEGADA:		No CONTENEDOR:	

INGRESOS PROPIO		
DESCRIPCION		VALOR
TRANSPORTES URBANO		700,000.00
	TOTAL PROPIO	700,000.00
INGRESOS TERCERO		
DESCRIPCION		VALOR
CONEXION DE ENERGIA EN PUERTO		13,125,000.00
CARGUE AL CAMION		6,393.00
CONEXION DE ENERGIA EN PUERTO		125,000.00
CARGUE AL CAMION		114,000.00
BODEGAJE EN PUERTO		18,998,967.00
DESCARGUE POR CONTENEDOR CTO		6,494.00
SERVICIO DE BASCULA		70,000.00
USO DE INSTALACION		463,464.00
BODEGAJE EN PUERTO		189,725.00
REEMBOLSO GASTOS BANCARIOS		145,334.00
DESCARGUE POR CONTENEDOR CTO		91,000.00
OTROS		3,143,385.00
	TOTAL TERCERO	36,478,762.00

Dufry Dfaas Colombia S.A.S
NIT. 901.042.849-4

27 MAY 2019

RECIBIDO PARA APROBACION

Rechazada
Julian Cruz

DO 1811849/ IMP. DUFY-DFAAS COLOMBIA S.A.S / BL. SMLU5382848A

ESTA FACTURA CAMBIARIA SE ASIMILA EN TODOS LOS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO (ART 621.775 Y 778 CODIGO DE COMERCIO). EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO CAUSA INTERESES DE MORA A LA TASA MAXIMA FIJADA POR LA LEY. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL DOMICILIO DE LA SIGUIENTE. FACTURA ES LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. SI EL VALOR DE ESTA FACTURA DIERA LUGAR A COBRO JURIDICO LOS GASTOS QUE ORIGINA DICHO COBRO SERAN DE CUENTA DEL DEMANDADO LA DEVOLUCION DE CHEQUES OCASIONA UNA SANCION DEL 20% DEL VALOR DEL TITULO. LA NO DEVOLUCION POR ESCRITO DEL ORIGINAL DE ESTA FACTURA EN UN PLAZO DE SEIS DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO SE ENTENDERA COMO DE ACEPTACION (ART 778 CODIGO DE COMERCIO) Y LA ACEPTACION DE ESTA FACTURA CONLLEVA A LA EXPRESA MANIFIESTACION DE HABER RECIBIDO EL SERVICIO A SATISFACCION.	SUB-TOTAL	37,178,762.00
— FAVOR CONSIGNAR EN BANCOLOMBIA CTA CORRIENTE No 12614898046 Y/O BANCO DE BOGOTA CTA CORRIENTE 327000360 A NOMBRE DE LOGISTICA TOTAL S.A.S Y ENVIAR SOPORTE DE CONSIGNACION A atmdepósitos@logisticatotal.com	VALOR I.V.A	0.00
	RETE-FTE	7,000.00
	RETE-ICA	0.00
	RETE-IVA	0.00
	VALOR OREE	0.00
	VALOR ANTICIPOS	0.00
	TOTAL NETO	37,171,762.00

TOTAL A PAGAR: TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE

Atestando: LOGISTICA TOTAL S.A.S.	Recibi originales de la factura: NOMBRE Y SELLO DE ACEPTACION
--	--

Resolucion No. 18762011684001 de 2019-01-02 Rango Autorizado FACTURACION POR COMPUTADOR. DOCUMENTO OFICIAL DE AUTORIZACION DE

ORIGINAL

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA COMPAÑÍA LOGISTICA TOTAL S.A.S. NIT 830.108.355-6

CERTIFICA

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente y actuando en calidad de Revisor Fiscal; certifico que por una dirección emanada por la Compañía **DUFREY – DFISS COLOMBIA S.A.S.** donde autorizo los cortes de los reembargues sin previa autorización de **WORLDLINK CARGO S.A.**; se incurrieron en costos por mercancía que quedo abandonada en Cartagena y de los cuales detallo los siguiente valores:

FAC: 60497 DO:1811849			
CONCEPTO	VALOR	COMPROBANTE	VALOR
transporte urbano	\$ 700,000.00		
Descargue por contenedor cto	\$ 6,494.00	103000094	\$ 6,494.00
Servicio de bascula	\$ 70,000.00	103000089	\$ 184,000.00
cargue al camion	\$ 114,000.00		
uso de instalación	\$ 463,464.00	103000089	\$ 469,857.00
cargue al camion	\$ 6,393.00		
conexión de energia en puerto	\$ 13,125,000.00	103000089	\$ 13,125,000.00
rembolso gastos bancarios	\$ 145,334.00		
Bodegaje en puerto	\$ 189,725.00	103000089	\$ 189,725.00
conexión de energia en puerto	\$ 125,000.00	103000089	\$ 125,000.00
Otros	\$ 3,143,385.00	103000089	\$ 2,561,832.00
		103000125	\$ 581,553.00
Descargue por contenedor cto	\$ 91,000.00	103000094	\$ 91,000.00
Bodegaje en puerto	\$ 18,998,967.00	103000089	\$ 18,998,967.00
SUB TOTALES	\$ 37,178,762.00		\$ 36,333,428.00
DIFERENCIA	Rembolso gastos bancarios		\$ 145,334.00
	Retencion de industria y comercio		-\$ 7,000.00
	transporte urbano		\$ 700,000.00
TOTAL			\$ 37,171,762

Los valores detallados se encuentran debidamente soportados y hacen parte de los registros del DO 1811849. Documentados bajo la Factura de Venta No 60497 de fecha Mayo 22 de 2019; los valores son el soporte de la reclamación económica a favor de la Compañía **LOGISTICA TOTAL S.A.S.** ; dicha mercancía duro más de 60 días en Cartagena posteriormente se envió a destrucción.

Atentamente,



DIANA MARCELA OSPINA MUÑOZ
REVISOR FISCAL
T.P. 68817-T

**FACTURA DE VENTA****No. 135989**

1811849

Cartagena Container Terminal Operator S.A.S.
Avenida Pedro Vélez No. 48-14, Barrio El Bosque
Cartagena de Indias, Colombia
NIT. 900.915.647-7
PBX: +57 (5) 6724250

FECHA SERVICIO	FECHA ELABORACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	VENCIMIENTO FACTURA
19/12/2018	18/12/2018	19/12/2018	18/12/2018

SEÑORES

LOGISTICA TOTAL S A S
CARRERA 73 48 46 NORMANDIAS SUGUNDO
SECTOR COBOG COLOMBIA
4048500

M / N HANSA FREYBURG-9256389	ESCALA 31769	REGISTRO 3066	PTO. DE EMBARQUE COBAQ	OI / BL SMLU5382846A	NIT 830108355-6	NÚMERO SERVICIO 0
CARGA / CLASE N/A	LINEA MARITIMA SEABORD MARINE LINE		AGENTE / SIA LOGISTICA TOTAL S A S			
REPRESENTANTE LEGAL JAVIER RUIZ ROJAS		MARCAS / Nos. 57554			TASA DE CAMBIO \$3.188,66	

CODIGO TARIFAS	DESCRIPCION DEL SERVICIO	TIEMPO		MEDIDA		TARIFA		DEBE
		CANTIDAD	UN	CANTIDAD	UN	MON	VALOR	VALOR \$ COL
05728	(410041) SER.ENERGIA DIA CONT REEFER 40	1,0000	DIA	1,0000	UNI	COP	125.000,0000	125.000,00

SON: CIENTO VEINTE Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL	\$125.000,00
	RETENCIÓN EN LA FUENTE	\$0,00
OBSERVACIONES:	RETENCIÓN DE IVA	\$0,00
	RETENCIÓN ICA	\$0,00
	TOTAL ➡	\$125.000,00

CANCELE ESTA FACTURA EN BANCOLOMBIA. CÓDIGO CONVENIO 62981

SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION DIAN NO. 003837 DEL 07 JUNIO 2017. REGIMEN COMUN. FACTURACION HABILITADA POR COMPUTADOR SEGUN RESOLUCION DIAN NO. 18762008433211 DE MAYO 28 2018 VIGENTE HASTA 28/05/2020. NUMERACION HABILITADA DEL NO. 1000001 AL NO. 350000



FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE C.C. O NIT.	ELABORADO POR: YOENIS PAOLA FUENTES	REVISADO POR: YOENIS PAOLA FUENTES
--	---	--

**FACTURA DE VENTA No. 83575**

INDUSTRIA AMBIENTAL SAS

KM 19 20 BRR ANTIGUA TRONCALDE OCCIDENTE MCP MOSQUERA

Tel. 8290800 Fax. 114

NIT 900916121-1

GRANDES CONTRIBUYENTES RESOL DIAN 12635 14/12/2018 - REGIMEN COMUN - AUTORRETENEDORES RESOL DIAN 7952 13/10/2017

AGENTE RETENEDOR DE IVA - Actividad Económica 4665

Factura elaborada por computador según RESOLUCIÓN DIAN No.1876200694418

2018/02/15 VIGENCIA 2020/02/15 DESDE 80265 Hasta 100000

CLIENTE: LOGISTICA TOTAL S.A.S		COD.CLIENTE	FECHA	VENCIMIENTO
DIRECCION: CR 73 48 46 BRR NORMANDIA I SECTOR - , BOGOTA, D.C.		10003111	11.01.2019	11.01.2019
DESPACHO: CR 73 48 46 BRR NORMANDIA I SECTOR - , BOGOTA, D.C. - BOGOTÁ.		NIT	PEDIDO	FEC.PEDIDO
Tel: 4048500		8301083556	1214944	10.01.2019
ORDEN DE COMPRA		CONDICIONES DE PAGO		
4500333568		Pagadero Inmediato		
ZONA	CODIGO	NOMBRE VENDEDOR		ENTREGA
CARTAGENA	31002266	MARIA CASTILLO		80268861

CONSIGNAR EN CUENTA CORRIENTE # 789 609 015 # 65 BANCOLOMBIA

REF.	DESCRIPCION	CANT.	UNID.	PRECIO UNI.	VALOR
600176	PROTECCION DE MARCA	5.870	KG	450	2.641.500

Observaciones: Servicio de tratamiento y disposicion final de Chocolates fuera de especificaciones.

SUBTOTAL	2.641.500
IVA	501.885
RETE. FUENTE	0
RETE. IVA	0
RETE. ICA	0
TOTAL	3.143.385

VALOR EN LETRA: TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Esta Factura tiene la calidad de Título valor en los términos de la Ley 1231 de 2008 y el Decreto Reglamentario 3327 de 2009, y las normas relativas a la letra de cambio.

IMPORTANTE

Manifestamos que hemos sido informados sobre la procedencia de los Bienes y/o servicios que estamos adquiriendo de INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S., conocemos por tanto el origen del servicio y/o material adquirido, siendo este ultimo de origen reciclado y por tanto puede no tener características de material original y presentar imperfecciones y/o heterogeneidad en su composición. INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S. hará su mejor esfuerzo en comercializar material de óptima calidad. Sin embargo, en caso tal de presentarse defectos no atribuibles a negligencia o descuido de INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S, el cliente acepta que no habrá devoluciones y/o cambio del material.

La firma y/o sello sobre esta factura es señal de haber sido irrevocablemente aceptada, así como de haber recibido a satisfacción, de manera real y materialmente, los servicios y/o material proporcionado por INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S.

Reclamos por diferencias en el pedido, montos facturados y/o servicios, se aceptarán hasta diez (10) días después de recibida la presente factura. Después de vencida esta factura cobraremos intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.

ARLY JULIO		
Elaborado	Autorizado	Firma Y/O Sello Aceptada

Cliente

Página 1 de 1

12 DIC 2018

002629



RESOLUCION NÚMERO

"Por la cual se autoriza la destrucción abreviada de unas mercancías ubicadas en las bodegas de la Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS S.A."

LA DIRECTORA SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA (A)

En uso de sus facultades legales y disposiciones legales, en especial las consagradas en el Decreto No. 4048 del 22 de octubre de 2008, Resolución 7 del 4 de noviembre de 2008, artículo 54 de la Resolución No. 11 del 4 de noviembre de 2008, en el numeral 1° del artículo 5 de la Resolución 126 del 11 de diciembre de 2015, modificado por el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 75 del 1 de diciembre de 2016, artículos 637, 638 y 650 del Decreto 390 del 7 de marzo de 2016 reglamentado por la Resolución No. 42 del 13 de mayo de 2016 y el Proceso: Comercialización - Destrucción de Mercancías - PR-CO-0308 publicado el 12 de mayo de 2017 y Resolución 7404 del 28 de septiembre de 2017.

FUNDAMENTO JURIDICO

Abandono Legal: Situación en que se encuentra una mercancía cuando, vencido el termino de permanencia establecido para cada depósito, no ha sido reembarcada, no ha sido sometida a un régimen aduanero o no se ha modificado el régimen inicial, en los términos establecidos en el Decreto 390 de 2016

El artículo 637 del Decreto 390 de 2016, preceptúa:

"Formas de disposición: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá disponer de las mercancías decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, mediante la venta, donación, asignación, destrucción y /o gestión de residuos, chatarrización y dación en pago. (Líneas fuera del texto original)

(...)"

Artículo 650. **Destrucción, gestión de residuos y chatarrización:**

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá destruir, chatarrizar o disponer de los residuos degenerados por mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, cuando se encuentren totalmente dañadas, carezcan valor comercial, o tengan restricciones que hagan imposible o inconveniente su disposición bajo otra modalidad y en general aquellas que impliquen un alto riesgo para la seguridad pública, certificada previamente por la autoridad respectiva y justificada en el acto administrativo que así lo disponga".

Así mismo podrán ser destruidas, ser objeto de gestión de rezadas aquellas mercancías cuya comercialización no haya sido posible por haberse declarado desierto el proceso de venta en dos (dos) oportunidades, y las cuales hayan sido

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige la Resolución No. 1404 de 10 de julio de 2018 por medio de la cual se autoriza la destrucción de una mercancía ubicada en las bodegas de la Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS S.A.

ofrecidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en donación en dos (2) oportunidades, sin recibir aceptaciones.

"Cuando se traten de mercancías en abandono, que se encuentren totalmente dañadas, generen riesgo de seguridad o salubridad pública, cuenten con fecha de vencimiento expirada o cuando las mismas correspondan a las calificadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como mercancía sin valor de comercialización, el operador de comercio exterior en donde se encuentre la mercancía deberá proceder, previa autorización por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a su destrucción y/o gestión de residuos inmediata.

En ningún caso las mercancías señaladas en el inciso anterior podrán ser trasladadas a los recintos de almacenamiento, con los cuales la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tienen contrato, ni generar costos de bodegaje, operación logística, destrucción y/o gestión de residuos a cargo de la entidad. En todo caso dichos costos deberán ser sufragados por el titular del documento de transporte o por el operador de comercio exterior.

La dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución de carácter general establecerá el procedimiento abreviado de destrucción."

Que el artículo 13 de la Resolución N. 42 de 2016 señala:

"Artículo 13. Mercancías en abandono legal que requieren destrucción inmediata mediante procedimiento abreviado. Para efectos de la aplicación del último inciso del artículo 650 del Decreto 390 de 2016, se entenderá que las mercancías en abandono legal requieren destrucción inmediata cuando presenten cualquiera de las siguientes características:

1. Se encuentren totalmente dañadas.
2. Generen riesgo a la seguridad o salubridad públicas, determinado por autoridad competente.
3. Cuenten con fecha de vencimiento expirada.
4. Cuando las mercancías correspondan a las calificadas por la entidad como mercancía sin valor de comercialización dentro del proceso de inspección física."

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 148201245-04103 del 20 de noviembre de 2018, el G.I.T. No formal de Control a Usuarios de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, fueron reportadas en abandono legal a favor de la Nación las mercancías correspondientes al manifiesto de Carga No. 116575009267829 del 05 de septiembre de 2018 y Documento de Transporte No. SMLU5382846A.

Que ante el Grupo Interno de Trabajo de Documentación se presentó oficio con radicación DIAN No. 0048E2018901864 del 04 de diciembre de 2018, en donde el representante legal del Operador de Transporte Multimodal Logística Total S.A.S., solicita la destrucción de la mercancía consistente en chocolates, en donde el

Directora Seccional

Jefe División

Revisó

Proyecto

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige la Resolución No. 1404 de 10 de julio de 2018 por medio de la cual se autoriza la destrucción de una mercancía ubicada en las bodegas de la Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS S.A.

importador DEFY DFAAS COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 901042849-4, se hace cargo de todos los costos asociados a la destrucción de la mercancía arribada al país el día 05 de septiembre de 2018, amparado en el documento de transporte No. SMLU 5382846A con manifiesto 116575009267829 del 05 de septiembre de 2018, debido a que no pudo realizar los trámites OTM y la mercancía no se pudo nacionalizar debido a que no cuenta con los permisos sanitarios requeridos, puesto que tenía como destino un deposito franco.

La Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante el Grupo Interno de Trabajo de Comercialización de la División de Gestión Administrativa y Financiera, dieron ingreso e inspeccionaron la mercancía en situación de abandono, mediante el Acta de Inventario y Avalúo de Mercancías en Abandono (A.I.A.M.A), número:

A. I. A. M. A	FECHA
15481100060	07-12-2018

Que en atención a lo consagrado por el inciso 4° del artículo 650 del Decreto 390 de 2016, los costos por conceptos de bodegaje, operación logística, destrucción y/o gestión de residuos deberán ser sufragados por el titular del documento de transporte o por la Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS S.A.

Que el jefe del Grupo Interno de Trabajo de Comercialización de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, remitió al Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, la documentación que señala la trazabilidad de la mercancía correspondiente al A.I.A.M.A. No. 15481100060 y que constituye el soporte de la autorización de la destrucción bajo estudio, los cuales se relaciona a continuación:

- Oficio de reporte en abandono No. 1-48-201-245-04103 del 20 de noviembre de 2018.
- Auto Comisorio No. 6223 del 15 de noviembre de 2018
- Acta de verificación de mercancías en abandono No. 3646 del 16 de noviembre de 2018
- Consulta de Inventario por Documento de Transporte.
- Registro fotográfico mercancía embalada en bodega.
- Oficio solicitud de del Operador de Transporte Multimodal Logística Total S.A.S.

Que la Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), en uso de sus facultades y acogiendo los criterios ya señalados, debe determinar el destino de la mercancía a la que se ha hecho alusión y en merito a lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la destrucción de las mercancías que se relacionan a continuación, las cuales se encuentran ubicadas en las bodegas de la Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, consistente en:

Directora Seccional

Jefe División

Revisó

Proyecto

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige la Resolución No. 1404 de 10 de julio de 2018 por medio de la cual se autoriza la destrucción de una mercancía ubicada en las bodegas de la Compañía de Puertos Asociados S.A. - COMPAS S.A.

A.I.A.M.A.	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR
15481100060	1	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA M&M PEANUT SUP TREX & BUTTER 284GR 12-PCE US 180631/32 CHOCO DISPENSER 90G.	CAJA	65	12,895,155.00
15481100060	2	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA NEWPORT MENTHOL-200 50-PCE US 2402208000.	CAJA	1	2,361,000
15481100060	3	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA DUNHILI SWITCH BLACK/GREEN-200 50-PCE GB 2402208000.	CAJA	1	1,828,500
15481100060	4	CHOCOLATE TOBACCO, MARCA LUCKY STRIKE ORIGINAL RED KS 600 10-PCE HU 2402208000.	CAJA	6	4,624,200
15481100060	5	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA KENT SILVER-600 10-PCE CL 2402208000.	CAJA	6	4,937,400
15481100060	6	CHOCOLATE TOBACCO, MARCA MENTOS MINI PASSPORT KIT 24/73 5G 24-PCE NL 170490. MENTOS COLA JUMBO ROLLS 8X40G, 24-PCE NL 170490, MENTOS JUMBO ROLLS FRUIT MIX JUMBO 8X40G, MENTOS MINI PENCIL CASE 168G 27-PCE NL 170490.	CAJA	10	4,512,120
15481100060	7	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA LINDT GOLD MILK CHOCOLATE 300G 10-PCE CH 180690, LINDT GOLD MILK ALMOND 300G 10-PCE CH 180631, LINDT LINDER BALLS MILK TUBE 400G, 16-PCE CH 190531, LINDT GOLD MILK HAZELNUT 300G 10-PCE CH 180631.	CAJA	53	9,397,695
15481100060	8	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA CHUPA CHUPS COOL FRIEND BACKPACK 192G 12-PCE CN 170490, CHUPA CHUPS MEGA CHUPS 180G 18-PCE ES 170490, CHUPA CHUPS MEGA CHUPS 180G 18-PCE ES 170490.	CAJA	8	2,242,080

Directora Seccional

Jefe División

Revisó

Proyecto

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige la Resolución No. 1404 de 10 de julio de 2018 por medio de la cual se autoriza la destrucción de una mercancía ubicada en las bodegas de la Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS S.A.

A.I.A.M.A.	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR
15481100060	9	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA KIT KAT CHUNKY MINIS BAG 250G 24-PCE DE 180632, KIT KAT MINI SNACK BAG 217G 20-PCE DK 180632, KIT KAT CHUNKY MINIS BAG 250G 24-PCE DE 180632.	CAJA	21	4,223,520
15481100060	10	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA KINDER CHOCO BOX 144G 12-PCE IT 180631, KINDER CHOCOLATE PLUSH 150G 12-PCE IT 180632, KINDER SURPRISE T4X20G 20-PCE PL 180631, KINDER CHOCO BOX 144G 12-PCE IT 180631.	CAJA	69	16,965,927
15481100060	11	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA MILKA CHOCO SWING BISCUIT 200G 12-PCE AT 180632, MILKA PENCIL CASE 200G 12-PCE SK 180632, MILKA OREO 300G 12-PCE AT 190531, MILKA NAPS 340G 30PCE SK 180631, MILKA CHOCO SWING BISCUIT 300G 12-PCE AT 180632, MILKA NAPS TIN 12/184G 12-PCE SK 180631, MILKA OREO 300G 12-PCE AT 190531, MILKA ALPINE TABLET MILK 270G 16-PCE AT 180632, MILKA NAPS 340G 30-PCE SK 180631.	CAJA	160	35,101,600
15481100060	12	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA MINI OREO SHARING POUCH 250G 16-PCE ES 190590.	CAJA	12	2,021,760
15481100060	13	CHOCOLATE TOBACCO, MARCA OREO CHOCOLATE GIFT 8 328G 8-PCE ES 190590, OREO MINI CANISTER 115G 8 PCE ES 190531, OREO CHOCOLATE GIFT 8 328G 8-PCE ES 190590.	CAJA	16	1,280,640
15481100060	14	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA TIC TAC MINI BOXER 228G 16-PCE IN 180631, TIC TAC MINI BOXES 228G 16-PCE IN 180631.	CAJA	23	6,193,440

Directora Seccional

Jefe División

Revisó

Proyecto

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige la Resolución No. 1404 de 10 de julio de 2018 por medio de la cual se autoriza la destrucción de una mercancía ubicada en las bodegas de la Compañía de Puertos Asociados S.A. - COMPAS S.A.

A.I.A.M.A.	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR
15481100060	15	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA CADBURY DAIRY MILK TABLET 300G 13-PCE GB 180690, CADBURY DAIRY WHOLE NUT TABLET 300G 12-PCE GB 180632, CADBURY WHOLE NUT CHUNKS POUCH 400G, 12-PCE GB 180631, CADBURY DAIRY MILK CHUNKS POUCH 400G 15-PCE GB, CADBURY HEROES POUCH 380G 15-PCE GB 180631, CADBURY DAIRY MILK TABLET 300G 13-PCE GB 180690, CADBURY DAIRY WHOLE NUT TABLET 300G 12-PCE GB 180632, CADBURY DAIRY MILK FRUIT NUT TABLET 300G, 12-PCE GB 180631, CADBURY WHOLE NUT CHUNKS POUCH 400G 12-PCE GB 180631, CADBURY WISPA POUCH 308G 15-PCE GB 180631.	CAJA	55	7,521,525
15481100060	16	CHOCOLATE TOBACCO, MARCA HARIBO TRAVEL SUITCASE 6-PCE DE 170490, HARIBO HAPPY COLA POUCH 750G 6-PCE DE 170490, HARIBO HAPPY COLA POUCH 750G 6-PCE DE 170490, HARIBO BIG GOLDBEAR BOX MINIS 350G 6-PCE DE 170490,	CAJA	32	1,844,992.00
15481100060	17	CHOCOLATES TOBACCO, TOBLERONE CRISPY COCOUNT 360G 20-PCE CH 180632, TOBLERONE DARK 360G 20-PCE CH 180690, TOBLERONE MILK 360G 20-PCE CH 180690, TOBLERONE WHITE 360G 20-PCE CH 180632, TOBLERONE CRUNCHY ALMOND 360G 20-PCE CH 180631, TOBLERONE FRUIT & NUT 360G 20-PCE CH 180632, TOBLERONE TINY BAG MIXED 272G 27-PCE CH 180632, 18TOBLERONE TINY MONO BAG GOLD 272G 27-PCE CH 180632, TOBLERONE TINY MONO BAG WHITE 272G 27-PCE CH 180632, TOBLERONE	CAJA		

Directora Seccional

Jefe División

Revisó

Proyecto

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige la Resolución No. 1404 de 10 de julio de 2018 por medio de la cual se autoriza la destrucción de una mercancía ubicada en las bodegas de la Compañía de Puertos Asociados S.A. - COMPAS S.A.

A.I.A.M.A.	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR
		TINY MONO BAG DARK 272G 27-PCE CH 180632, TOBLERONE MILK 360G 20-PCE CH 180690, TOBLERONE WHITE 360G 20-PCE CH 180632, TOBLERONE CRUNCHY ALMOND 360G 20-PCE CH 180631, TOBLERONE FRUIT & NUT 360G 20-PCE CH 180632, TOBLERONE TINY PARTY BAG 744G 12-PCE CH 190531, TOBLERONE TINY MONO BAG WHITE 272G 27-PCE CH 180632, TOBLERONE TINY MONO BAG DARK 272G 27-PCE CH 180632, TOBLERONE TINY BAG MIXED 272G 27-PCE CH 180632, TOBLERONE TINY MONO BAG GOLD 272G 27-PCE CH 180632.		210	85,801,170
15481100060	18	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA SKITTLES FRUIT POUCH 468G 15-PCE AE 170490, SKITTLES FRUIT POUCH 468G 15-PCE AE 170490.	CAJA	9	1,952,100
15481100060	19	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA GUYLIAN LUXURY ASSORTMENT OPUS BOX 180G 12-PCE BE 180632.	CAJA	2	283,680
15481100060	20	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA LINDT SILVER GOLD MILK CHOCOLATE 300G 10-PCE CH 180690, LINDT GOLD MILK ALMOND 300G 10-PCE CH 180631, LINDT LINDOR BALLS MILK TUBE 400G 16-PCE CH 190531, LINDT SILVER SEA ALMOND 300G 10-PCE CH 180632,	CAJA	26	9,397,726
15481100060	21	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA SNICKERS POUCH BITES 293G 14-PCE NL 180690.	CAJA	7	1,205,400
15481100060	22	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA TWIX POUCH BITES 302G 14-PCE NL 180690.	CAJA	7	1,205,400
TOTAL:					217.797.030,00

SON: DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS (\$ 217.797.030, 00)

Directora Seccional

Jefe División

Revisó

Proyecto

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige la Resolución No. 1404 de 10 de julio de 2018 por medio de la cual se autoriza la destrucción de una mercancía ubicada en las bodegas de la Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo interno de Trabajo de Comercialización programar la diligencia e informar a la Subdirección de Gestión Comercial la destrucción ordenada en el artículo anterior, con tres (03) días hábiles previos a la ejecución de la misma.

ARTICULO TERCERO: La destrucción de la mercancía se deberá realizar utilizando los métodos y procedimientos que para el caso sean autorizados por las autoridades competentes, garantizando su efectividad y la preservación del medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: Los costos deberán ser sufragados por el titular del documento de transporte o por el operador de comercio exterior, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 650 del Decreto 390 del 07 de marzo de 2016.

ARTICULO QUINTO: El Grupo Interno de Trabajo de Comercialización, solicitara la participación de la División de Gestión de Control Operativo, con el fin de dar cumplimiento a lo autorizado en esta resolución.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Seccional de Cartagena mediante el Grupo Interno de Trabajo de Comercialización elaborará los egresos, de conformidad con el Acta de Destrucción y conservará una copia para el respectivo cierre del evento.

ARTICULO SEPTIMO: De la diligencia de destrucción se dejará constancia en el acta respectiva con la intervención de los siguientes funcionarios: la Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A) o su delegado, el Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera o su delegado, los funcionarios del Grupo Interno de Trabajo de Comercialización y del Nivel Central que sean comisionados para tal actividad, funcionario de la entidad sanitaria y otras autoridades que por invitación del Director Seccional, asistan a la destrucción o quieran participar.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y ordena remitir copia del presente proveído al Grupo Interno de Trabajo de Comercialización para la ejecución de todo lo aquí ordenado y se comunicará a la Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS S.A.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO

Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A)

Vo. Bo. MARTHA CECILIA ARRIETA DIAZ

Jefe División Gestión Administrativa y Financiera

Reviso: LUIS JOSE VALDERRAMA ABED

Jefe Grupo Interno de Trabajo de Comercialización

Proyectó: Fátima Alejandra Jiménez Barreto
Funcionaria G.I.T. de comercialización

Directora Seccional

Jefe División

Revisó

Proyectó

Contenedor 1
Destruído

**COPIA
DEVOLVER FIRMADO**

Bogotá D.C., 27 noviembre de 2018

Señores
WORLDLINK CARGO S.A.
Ant. Adriana Maria Castro López
Representante Legal
Ciudad



**ASUNTO: SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE VACIADO DE LA
UNIDAD DE CARGA No KSM539908 —
MBL: 5382846 A D.O. 1811849** 05/09/2018

Respetados señores de **WORLDLINK CARGO S.A.**,

Gusto en saludarlos,

En mi calidad de Representante Legal de **LOGISTICA TOTAL S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada tributariamente con NIT: 8301083556, atendiendo al estado actual de la carga objeto de transporte consignada a DUFYR – DFAAS COLOMBIA S.A.S., de la manera más cordial, solicito a través del presente comunicado, se autorice a mi representada para que gestione el proceso de vaciado de la unidad de carga No KSM539908 para que ésta pueda ser entregada a SEABORD MARINE LTD.; trámite el cual se deberá adelantarse directamente ante el grupo competente de la autoridad aduanera de Cartagena, en COMPAS S.A.S.

La anterior solicitud es presentada a ustedes teniendo como argumento la situación legal en la que se encuentra la carga amparada con el documento de transporte ya referido, hecho que genera perjuicios económicos y comerciales con la línea naviera y la terminal.

www.logisticatotal.com

Logistica Total S.A.S.: Nit: 830.108.355-6

Medellín: Itagüí Cra. 42 No. 67A - 191 Of. 101-3, Centro Comercial Capicentro :: Pbx: (4) 251 3478
Buenaventura: Calle 7A No. 3B - 14 Tercer Piso, Ed. Trinidad, Br. Las Mercedes :: Teléfono: (2) 240 3292
Cartagena: Manga Cra. 24 No. 26 - 30 :: Tel: (5) 660 9950/9545/8566/7506 Ext: 20
Barranquilla: Cra. 30 Av. Hamburgo Edificio Zona Franca, Piso 2 :: Tel: (5) 379 9596 - (5) 379 9597



Oficina Principal:
Bogotá - Colombia: Carrera 73 No. 48-46 :: PBX (1) 404 8500 :: otmdepositos@logisticatotal.com



Operador de Transporte Multimodal

Nit: 830.108.355-6

Así las cosas, solicitamos que tenga en cuenta y se de respuesta a nuestra petición, en solicitar la autorización con su cliente para LOGISTICA TOTAL S.A.S., gestione y ejecute el vaciado de la unidad de carga No KSM539908 la cual solicitamos sea emitida por el representante legal de DUFY - DFAAS COLOMBIA S.A.S o persona que tenga dicha delegación

Cordialmente,


JAVIER FRANCISCO RUIZ ROJAS
79.602.982. de Bogotá DC
Rep. Legal - LOGISTICA TOTAL S.A.S.

www.logisticatotal.com

Logística Total S.A.S.: Nit: 830.108.355-6

Medellín: Itagüí Cra. 42 No. 67A - 191 Of. 101-3, Centro Comercial Capicentro :: Pbx: (4) 251 3478
Buenaventura: Calle 7A No. 3B - 14 Tercer Piso, Ed. Trinidad, Br. Las Mercedes :: Teléfono: (2) 240 3292
Cartagena: Manga Cra. 24 No. 26 - 30 :: Tel: (5) 660 9950/9545/8566/7506 Ext: 20
Barranquilla: Cra. 30 Av. Hamburgo Edificio Zona Franca, Piso 2 :: Tel: (5) 379 9596 - (5) 379 9597



Oficina Principal:
Bogotá - Colombia: Carrera 73 No. 48-46 :: PBX (1) 404 8500 :: otmdpositos@logisticatotal.com

DUFY DFAAS

1811849

DIAN

Remitente: Logística T

Destinatario:

comercial

3:15

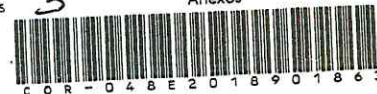
No Radicado 048E2018901863

Folios

3

Anexos

4/12/18



BAC CERTIFIED
COLOMBIA 00000



Operador de Transporte Multimodal :: Transporte de Carga Terrestre

CARTAGENA, DICIEMBRE 4 DE 2018

SEÑORES

DIAN CARTAGENA

GRUPO COMERCIALIZACION

ATN. DR. LUIS VALDERRAMA JEFE GRUPO COMERCIALIZACION

CIUDAD.

REF: SOLICITUD DE DESTRUCCION ABREVIADA BL SMLU5382846A MANIFIESTO
116575009267829 DE 2018-09-05

Por medio de la presente solicitamos proceder con la destrucción abreviada de la mercancía amparada en BL SMLU5382846A MANIFIESTO 116575009267829 DE 2018-09-05 con cargo al importador DUFY DFAAS COLOMBIA S.A. NIT. 901042849 - 4 ya que no se pudo realizar tramite OTM y la mercancía no se puede nacionalizar debido a que no cuenta con los permisos sanitarios requeridos, puesto que tenía como destino un deposito franco. Adicionalmente, solicitamos que el contenedor sea devuelto a la naviera a la mayor brevedad posible una vez se termine el proceso de vaciado.

Agradecemos de antemano la colaboración prestada

ATT.
LOGISTICA TOTAL S.A.S
JAVIER ZABALA
9.294.862



Bodegas
energía
cargue y descargue
restricción
devolución

1811847

DUFY DFAAS



Operador de Transporte Multimodal :: Transporte de Carga Terrestre

DIAN Remitente: *Logística T*
Destinatario: *Comercial* 3116
No Radicado 048E2018901864 4/12/13
Folios 3 Anexos
COR - 0 4 8 E 2 0 1 8 9 0 1 8 6 4



CARTAGENA, DICIEMBRE 4 DE 2018

SEÑORES
DIAN CARTAGENA
GRUPO COMERCIALIZACION
ATN. DR. LUIS VALDERRAMA JEFE GRUPO COMERCIALIZACION

CIUDAD.

REF: SOLICITUD DE DESTRUCCION ABREVIADA BL SMLU5382846A MANIFIESTO
116575009267829 DE 2018-09-05

Por medio de la presente solicitamos proceder con la destrucción abreviada de la mercancía amparada en **BL SMLU5382846A MANIFIESTO 116575009267829 DE 2018-09-05** con cargo al importador **DUFY DFAAS COLOMBIA S.A. NIT. 901042849 - 4** ya que no se pudo realizar tramite OTM y la mercancía no se puede nacionalizar debido a que no cuenta con los permisos sanitarios requeridos, puesto que tenía como destino un deposito franco.

Agradecemos de antemano la colaboración prestada

ATT.
LOGISTICA TOTAL S.A.S
JAVIER ZABALA
9.294.862





COMPAS

Compañía de Puertos Asociados S.A.
www.compas.com.co
NIT. 800156044-6

Servicio prestado en Cartagena

1811849

FACTURA DE VENTA No. CTG247234

FECHA SERVICIO	FECHA ELABORACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	VENCIMIENTO FACTURA
20/12/2018	21/12/2018	20/12/2018	21/12/2018

SEÑORES
LOGISTICA TOTAL S A S
CARRERA 73 48 46 NORMANDIAS SUGUNDO
SECTOR COBOG COLOMBIA
4048500

servicio prestado en Cartagena						
M / N N/A	ESCALA 0	REGISTRO	PTO. DE EMBARQUE	OI / BL 5418635	NIT 830108355-6	NÚMERO SERVICIO 0
CARGA / CLASE N/A	LINEA MARITIMA SEABORD MARINE LINE		AGENTE / SIA LOGISTICA TOTAL S A S			
REPRESENTANTE LEGAL JAVIER RUIZ ROJAS			MARCAS / Nos. 58077 - 16026795		TASA DE CAMBIO \$3.246,86	

CODIGO TARIFAS	DESCRIPCION DEL SERVICIO	TIEMPO		MEDIDA		TARIFA		DEBE
		CANTIDAD	UN	CANTIDAD	UN	MON	VALOR	VALOR \$ COL
03324	(803324) DEVOLUCION DE CONT.VACIO 40	0,0000		1,0000	UNI	USD	2,0000	6.494,00

SON:
SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS

OBSERVACIONES:

TOTAL

\$6.494,00

CANCELE ESTA FACTURA EN BANCOLOMBIA. CÓDIGO CONVENIO 2228

SOMOS AUTORETENEDORES. RESOLUCION DIAN NO. 024544 DEL 19 DE JUNIO 2012. FACTURACION HABILITADA POR COMPUTADOR SEGUN RESOLUCION NO. 18762004078910 EXPEDIDA POR LA DIAN 18/07/2017 VIGENTE HASTA 18/07/2019 RANGO DEL CTG 200001 AL CTG 400000 IVA REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION NO. 000041 DE ENERO 2014. SOMOS AUTORETENEDORES DE ICA. CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA 309 TARIFA 8 POR 1000 SOMOS AGENTES RETENEDORES DE LA LEY 223 DE 1995. AUTORETENEDORES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUITAD CREE



Autorizo a COMPAS S.A. a recolectar, usar, transmitir, transferir o realizar cualquier operación sobre mis datos personales con la finalidad de: (i) lograr una eficiente comunicación para la prestación de servicios; (ii) proveer/constratar servicios; (iii) informar sobre nuevos servicios o modificaciones en los existentes; y (iv) las demás finalidades consignadas en las políticas de tratamiento de información, la cual puede ser consultada en la página web www.compas.com.co. Reconozco que he sido informado por COMPAS de mis derechos a acceder, rectificar, actualizar y suprimir datos personales, así como revocar su autorización, siempre y cuando no exista un deber legal o contractual que me limite ese derecho.

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE C.C. O NIT.	ELABORADO POR: YOENIS PAOLA FUENTES	REVISADO POR: YOENIS PAOLA FUENTES
--	--	---

Oficinas Bogotá
Calle 93 A No. 11 - 36 Ed. Correcol Of. 201
Bogotá, Colombia

Terminal Barranquilla
Via 40 Las Flores frente a Planta Argos
Barranquilla, Colombia

Terminal Buenaventura
Av. Boyacá, Zona Portuaria, Muelle Cemas
Buenaventura, Colombia

Terminal Cartagena
Av. Pedro Vélez No 48 - 14
Cartagena de Indias, Colombia

Terminal Tolú
Km. 4 vía Tolú, Coveñas
Tolú (Sucre), Colombia

- CLIENTE -



Cartagena Container Terminal Operator S.A.S.
Avenida Pedro Vélez No. 48-14, Barrio El Bosque
Cartagena de Indias, Colombia
NIT. 900.915.647-7
PBX: +57 (5) 8724250

1811849

Logística Total

FACTURA DE VENTA

No. 136652

FECHA SERVICIO	FECHA ELABORACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	VENCIMIENTO FACTURA
20/12/2018	21/12/2018	20/12/2018	21/12/2018

SEÑORES

LOGISTICA TOTAL S A S
CARRERA 73 48 46 NORMANDIAS SUGUNDO
SECTOR COBOG COLOMBIA
4048500

M / N N/A	ESCALA 0	REGISTRO	PTO. DE EMBARQUE	OI / BL 5418635	NIT 830108355-6	NÚMERO SERVICIO 0
CARGA / CLASE N/A	LINEA MARITIMA SEABORD MARINE LINE	AGENTE / SIA LOGISTICA TOTAL S A S				
REPRESENTANTE LEGAL JAVIER RUIZ ROJAS	MARCAS / Nos. 58077	TASA DE CAMBIO \$3.246,86				

CODIGO TARIFAS	DESCRIPCION DEL SERVICIO	TIEMPO		MEDIDA		TARIFA		DEBE
		CANTIDAD	UN	CANTIDAD	UN	MON	VALOR	VALOR \$ COL
05868	(200242) DESCARGUE CONTENEDOR VACIO 40	0,0000		1,0000	UNI	COP	91.000,0000	91.000,00

SON:
NOVENTA Y UNO MIL PESOS COLOMBIANOS

SUBTOTAL	\$91.000,00
RETENCIÓN EN LA FUENTE	\$0,00
RETENCIÓN DE IVA	\$0,00
RETENCIÓN ICA	\$0,00
TOTAL	\$91.000,00

CANCELE ESTA FACTURA EN BANCOLOMBIA. CÓDIGO CONVENIO 62981

SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION DIAN NO. 063837 DEL 07 JUNIO 2017, REGIMEN COMUN, FACTURACION HABILITADA POR COMPUTADOR SEGUN RESOLUCION DIAN NO. 18762008433211 DE MAYO 28 2018 VIGENTE HASTA 28/05/2020. NUMERACION HABILITADA DEL NO. 100001 AL NO. 350000



FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

ELABORADO POR:

REVISADO POR:

YOENIS PAOLA FUENTES

YOENIS PAOLA FUENTES

C.C. O NIT.

FECHA SERVICIO	FECHA ELABORACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	VENCIMIENTO FACTURA
08/09/2018	17/12/2018	18/12/2018	17/12/2018

SEÑORES

 LOGISTICA TOTAL S A S
 CARRERA 73 48 46 NORMANDIAS SUGUNDO
 SECTOR COBOG COLOMBIA
 4048500

 Cartagena Container Terminal Operator S.A.S.
 Avenida Pedro Vélez No. 48-14, Barrio El Bosque
 Cartagena de Indias, Colombia
 NIT. 900.915.647-7
 PBX: +57 (5) 6724250

M / N HANSA FREYBURG-9256389	ESCALA 31769	REGISTRO 3066	PTO. DE EMBARQUE COBAQ	OI / BL SMLU5382846A	NIT 830108355-6	NÚMERO SERVICIO 0
CARGA / CLASE N/A	LINEA MARITIMA SEABORD MARINE LINE			AGENTE / SIA LOGISTICA TOTAL S A S		
REPRESENTANTE LEGAL JAVIER RUIZ ROJAS			MARCAS / Nos. 57411		TASA DE CAMBIO \$3.196,30	

CODIGO TARIFAS	DESCRIPCION DEL SERVICIO	TIEMPO		MEDIDA		TARIFA		DEBE
		CANTIDAD	UN	CANTIDAD	UN	MON	VALOR	VALOR \$ COL
05616	(231141) ALM.CONT 40 LLENO IMP RANGO 1	3,0000	DIA	1,0000	UNI	USD	27,0000	258.900,00
05617	(231241) ALM.CONT 40 LLENO IMP RANGO 2	3,0000	DIA	1,0000	UNI	USD	38,0000	364.378,00
05618	(231341) ALM.CONT 40 LLENO IMP RANGO 3	96,0000	DIA	1,0000	UNI	USD	50,0000	15.342.240,00
05648	(3606IVA) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 19%	0,0000		0,0000	%	COP	19,0000	3.033.449,00

SON: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL	\$18.998.967,00
	RETENCIÓN EN LA FUENTE	\$0,00
OBSERVACIONES:	RETENCIÓN DE IVA	\$0,00
	RETENCIÓN ICA	\$0,00
	TOTAL ➡	\$18.998.967,00

CANCELE ESTA FACTURA EN BANCOLOMBIA. CÓDIGO CONVENIO 62981

SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION DIAN NO. 003837 DEL 07 JUNIO 2017. REGIMEN COMUN. FACTURACION HABILITADA POR COMPUTADOR SEGUN RESOLUCION DIAN NO. 18762008433211 DE MAYO 28 2018 VIGENTE HASTA 28/05/2020. NUMERACION HABILITADA DEL NO. 100001 AL NO. 350000



FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE	ELABORADO POR: FABIAN A. DIAZ VITOLA	REVISADO POR: FABIAN A. DIAZ VITOLA
C.C. O NIT.		



Compañía de Puertos Asociados S.A.
www.compas.com.co
NIT. 800156044-6

Servicio prestado en Cartagena

DO 1811849

FACTURA DE VENTA

No. CTG246751

FECHA SERVICIO	FECHA ELABORACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	VENCIMIENTO FACTURA
05/09/2018	17/12/2018	07/09/2018	17/12/2018

SEÑORES
LOGISTICA TOTAL S A S
CARRERA 73 48 46 NORMANDIAS SUGUNDO
SECTOR COBOG COLOMBIA
4048500

M / N HANSA FREYBURG-9256389	ESCALA 31769	REGISTRO 3066	PTO. DE EMBARQUE COBAQ	OI / BL SMLU5382846A	NIT 830108355-6	NÚMERO SERVICIO 0
CARGA / CLASE N/A	LINEA MARITIMA SEABORD MARINE LINE	AGENTE / SIA LOGISTICA TOTAL S A S				
REPRESENTANTE LEGAL JAVIER RUIZ ROJAS	MARCAS / Nos. 57410 - 16026495	TASA DE CAMBIO \$3.196,30				

CODIGO TARIFAS	DESCRIPCION DEL SERVICIO	TIEMPO		MEDIDA		TARIFA		DEBE
		CANTIDAD	UN	CANTIDAD	UN	MON	VALOR	VALOR \$ COL
00467	(800467) USO/INST. CONT. 40 LLENO IMP	0,0000		1,0000	UNI	USD	145,0000	463.464,00
00477	(800477) CARGUE CONT. 40 LLENO	0,0000		1,0000	UNI	USD	2,0000	6.393,00

SON:
CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS

OBSERVACIONES:

TOTAL

\$469.857,00

CANCELE ESTA FACTURA EN BANCOLOMBIA. CÓDIGO CONVENIO 2228

SOMOS AUTORETENEDORES. RESOLUCION DIAN NO. 004544 DEL 19 DE JUNIO 2012. FACTURACION HABILITADA POR COMPUTADOR SEGUN RESOLUCION NO. 18762004076910 EXPEDIDA POR LA DIAN 18/07/2017 VIGENTE HASTA 18/07/2019 RANGO DEL CTG 250001 AL CTG 400000 IVA REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION NO. 000041 DE ENERO 30 2014. SOMOS AUTORETENEDORES DE ICA. CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA 309 TARIFA 5 POR 1000 SOMOS AGENTES RETENEDORES DE IVA LEY 273 DE 1996. AUTORETENEDORES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUITAD CREE



Autorizo a COMPAS S.A. a recolectar, usar, transmitir, transferir o realizar cualquier operación sobre mis datos personales con la finalidad de: (i) lograr una eficiente comunicación para la prestación de servicios; (ii) proveer/contratar servicios; (iii) informar sobre nuevos servicios o modificaciones en los existentes; y (iv) las demás finalidades consignadas en las políticas de tratamiento de información, la cual puede ser consultada en la página web www.compas.com.co. Reconozco que he sido informado por COMPAS de mis derechos a acceder, rectificar, actualizar y suprimir datos personales, así como revocar su autorización, siempre y cuando no exista un deber legal o contractual que me limite ese derecho

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

ELABORADO POR:

REVISADO POR:

C.C. O NIT.

FABIAN A. DIAZ VITOLA

FABIAN A. DIAZ VITOLA

Oficinas Bogotá
Calle 93 A No. 11 - 36 Ed. Correcol Of. 201
Bogotá, Colombia

Terminal Barranquilla
Via 40 Las Flores frente a Planta Argos
Barranquilla, Colombia

Terminal Buenaventura
Av. Boyacá, Zona Portuaria, Muelle Cemas
Buenaventura, Colombia

Terminal Cartagena
Av. Pedro Vélez No 48 - 14
Cartagena de Indias, Colombia

Terminal Tolú
Km. 4 vía Tolú, Coveñas
Tolú (Sucre), Colombia

- CLIENTE -

1811849

FACTURA DE VENTA
No. 135990

FECHA SERVICIO 19/12/2018	FECHA ELABORACIÓN 18/12/2018	FECHA VENCIMIENTO 19/12/2018	VENCIMIENTO FACTURA 18/12/2018
------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

Cartagena Container Terminal Operator S.A.S.
 Avenida Pedro Vélez No. 48-14, Barrio El Bosque
 Cartagena de Indias, Colombia
 NIT. 900.915.647-7
 PBX: +57 (5) 6724250

SEÑORES
LOGISTICA TOTAL S A S
CARRERA 73 48 46 NORMANDIAS SUGUNDO
SECTOR COBOG COLOMBIA
4048500

M / N HANSA FREYBURG-9256389	ESCALA 31769	REGISTRO 3066	PTO. DE EMBARQUE COBAQ	OI / BL SMLU5382846A	NIT 830108355-6	NÚMERO SERVICIO 0
CARGA / CLASE N/A	LINEA MARITIMA SEABORD MARINE LINE		AGENTE / SIA LOGISTICA TOTAL S A S			
REPRESENTANTE LEGAL JAVIER RUIZ ROJAS			MARCAS / Nos. 57553		TASA DE CAMBIO \$3.188,66	

CODIGO TARIFAS	DESCRIPCION DEL SERVICIO	TIEMPO		MEDIDA		TARIFA		DEBE
		CANTIDAD	UN	CANTIDAD	UN	MON	VALOR	VALOR S COL
05618	(231341) ALM.CONT 40 LLENO IMP RANGO 3	1,0000	DIA	1,0000	UNI	USD	50,0000	159.433,00
07548	(3606IVA) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 19%	0,0000		0,0000	%	COP	19,0000	30.292,00

SON: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE Y CINCO PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL	\$189.725,00
	RETENCIÓN EN LA FUENTE	\$0,00
OBSERVACIONES:	RETENCIÓN DE IVA	\$0,00
	RETENCIÓN ICA	\$0,00
	TOTAL ➡	\$189.725,00

CANCELE ESTA FACTURA EN BANCOLOMBIA. CÓDIGO CONVENIO 62981

SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION DIAN NO. 003837 DEL 07 JUNIO 2017. REGIMEN COMUN. FACTURACION HABILITADA POR COMPUTADOR SEGUN RESOLUCION DIAN NO. 18762008433211 DE MAYO 28 2018 VIGENTE HASTA 28/05/2020. NUMERACION HABILITADA DEL NO. 100001 AL NO. 350000



FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE C.C. O NIT.	ELABORADO POR: YOENIS PAOLA FUENTES	REVISADO POR: YOENIS PAOLA FUENTES
--	---	--

DO1811849

FACTURA DE VENTA
No. 135805

FECHA SERVICIO	FECHA ELABORACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	VENCIMIENTO FACTURA
05/09/2018	17/12/2018	07/09/2018	17/12/2018

 SEÑORES **LOGISTICA TOTAL S A S**
CARRERA 73 48 46 NORMANDIAS SUGUNDO
SECTOR COBOG COLOMBIA
4048500

 Cartagena Container Terminal Operator S.A.S.
 Avenida Pedro Vélez No. 48-14, Barrio El Bosque
 Cartagena de Indias, Colombia
 T. 900.915.647-7
 FAX: +57 (5) 6724250

T. 900.915.647-7 BX: +57 (5) 6724250		ESCALA 31769		REGISTRO 3066		PTO. DE EMBARQUE COBAQ		OI / BL SMLU5382846A		NIT 830108355-6		NÚMERO SERVICIO 0	
1 / N		ANSA FREYBURG-9256389		LINEA MARITIMA SEABORD MARINE LINE		AGENTE / SIA LOGISTICA TOTAL S A S							
CARGA / CLASE N/A										TASA DE CAMBIO \$3.196,30			
REPRESENTANTE LEGAL JAVIER RUIZ ROJAS				MARCAS / Nos. 57410									
				MEDIDA				TARIFA				DEBE	

CODIGO ARIFAS	DESCRIPCION DEL SERVICIO	TIEMPO		MEDIDA		TARIFA		DEBE
		CANTIDAD	UN	CANTIDAD	UN	MON	VALOR	VALOR \$ COL
05731	(200041) CARGUE CONT. 40 LLENO	0,0000		1,0000	UNI	COP	114.000,0000	114.000,00
05731	(280041) PESAJE CONTENEDOR LLENO	0,0000		1,0000	UNI	COP	70.000,0000	70.000,00

 SON:
 CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS COLOMBIANOS

OBSERVACIONES:

SUBTOTAL	\$184.000,00
RETENCIÓN EN LA FUENTE	\$0,00
RETENCIÓN DE IVA	\$0,00
RETENCIÓN ICA	\$0,00
TOTAL ➡	\$184.000,00

CANCELE ESTA FACTURA EN BANCOLOMBIA. CÓDIGO CONVENIO 62981

SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION DIAN NO. 003837 DEL 07 JUNIO 2017, REGIMEN COMUN. FACTURACION HABILITADA POR COMPUTADOR SEGUN RESOLUCION DIAN NO. 18762008433211 DE MAYO 28 2018 VIGENTE HASTA 28/05/2020. NUMERACION HABILITADA DEL NO. 100001 AL NO. 350000


VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE	ELABORADO POR: FABIAN A. DIAZ VITOLA	REVISADO POR: FABIAN A. DIAZ VITOLA
C.C. O NIT.		

Cartagena Container Terminal Operator S.A.S.
 Avenida Pedro Vélez No. 48-14, Barrio El Bosque
 Cartagena de Indias, Colombia
 NIT. 900.915.647-7
 PBX: +57 (5) 6724250

FECHA SERVICIO	FECHA ELABORACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	VENCIMIENTO FACTUR.
05/09/2018	17/12/2018	18/12/2018	17/12/2018

SEÑORES

LOGISTICA TOTAL S A S
 CARRERA 73 48 46 NORMANDIAS SUGUNDO
 SECTOR COBOG COLOMBIA
 4048500

M / N HANSA FREYBURG-9256389	ESCALA 31769	REGISTRO 3066	PTO. DE EMBARQUE COBAQ	OI / BL SMLU5382846A	NIT 830108355-6	NÚMERO SERVICIO 0
CARGA / CLASE N/A	LINEA MARITIMA SEABORD MARINE LINE		AGENTE / SIA LOGISTICA TOTAL S A S			
REPRESENTANTE LEGAL JAVIER RUIZ ROJAS			MARCAS / Nos. 57412		TASA DE CAMBIO \$3.196,30	

CODIGO TARIFAS	DESCRIPCION DEL SERVICIO	TIEMPO		MEDIDA		TARIFA		DEBE
		CANTIDAD	UN	CANTIDAD	UN	MON	VALOR	VALOR S COL
05728	(410041) SER.ENERGIA DIA CONT REEFER 40	105,0000	DIA	1,0000	UNI	COP	125.000,0000	13.125.000,00

SON:

TRECE MILLONES CIENTO VEINTE Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS

SUBTOTAL	\$13.125.000,00
RETENCIÓN EN LA FUENTE	\$0,00
RETENCIÓN DE IVA	\$0,00
RETENCIÓN ICA	\$0,00
TOTAL ➔	\$13.125.000,00

CANCELE ESTA FACTURA EN BANCOLOMBIA. CÓDIGO CONVENIO 62981

SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION DIAN NO. 003837 DEL 07 JUNIO 2017. REGIMEN COMUN. FACTURACION HABILITADA POR COMPUTADOR SEGUN RESOLUCION DIAN NO. 18762008433211 DE MAYO 28 2018 VIGENTE HASTA 28/05/2020. NUMERACION HABILITADA DEL NO. 100001 AL NO. 350000



FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

ELABORADO POR:

FABIAN A. DIAZ VITOLA

REVISADO POR:

FABIAN A. DIAZ VITOLA

C.C. O NIT.



Reporte consulta de documentos

Tipo Documento	Transporte	Dirección										
Nro. de Manifiesto												
Estado del Manifiesto												
Nro. Documento de Transporte	SMUS418635A											
Nro. Formulario	11667472812800											
Estado del documento	Descargado total											
Transportador	NIT – 800250763 – SEABOARD DE COLOMBIA S.A.											
Nro. Documento de Transporte	Fecha	Nro. de Formulario	Nro. de Viaje	Nro. de Matrícula	Peso	Bultos	Aviso de Llegada	Fecha de Llegada	Aviso de Finalización de Descarga	Fecha Aviso Finalización Descarga	Fecha Informe de Descarga e Inconsistencias	
SMUS418635A	20181005	11667472812800			2831	593						
Nro. Formulario	11667472803984											
Estado del documento	Reemplazado											
Transportador	NIT – 800250763 – SEABOARD DE COLOMBIA S.A.											
Nro. Documento de Transporte	Fecha	Nro. de Formulario	Nro. de Viaje	Nro. de Matrícula	Peso	Bultos	Aviso de Llegada	Fecha de Llegada	Aviso de Finalización de Descarga	Fecha Aviso Finalización Descarga	Fecha Informe de Descarga e Inconsistencias	
SMUS418635A	20181005	11667472808984			2831	593						

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De

Continuación De</

noviembre 20, 2018

www.dian.gov.co

Continuación De

Estado Cuenta Cliente

CONTRATO No.	CTG-470790	Tipo Contrato	Importacion				
Contenedor	SMLU5451703	Modalidad	HOUSE TO HOUSE				
Tipo Contenedor	RF40	Estado Contrato	RELACION DE DESCARGUE				
Cliente	830108355 LOGISTICA TOTAL S A S	Representante					
Direccion	CARRERA 73 N° 48-46 NORMANDIA-II	Direccion					
Ciudad	BOGOTA	Ciudad					
Telefono	4048500	Telefono					
Agente Naviero	SEABOARD COLOMBIA S.A.	Naviera	SEABOARD MARINE				
Puerto Origen	MIAMI	Puerto Destino	CARTAGENA CO				
Viaje	82	Motonave	HANSA AUGSBURG				
BL	5418635A						
Fecha Elaboracion	2018-10-10	Inicio Demoras	2018-10-26				
Fecha Arribo	2018-10-10	Fecha Descargue	2018-10-10				
CONCEPTO	DOCUMENTO	FECHA	TRM	FACTURADO		RECAUDADO	
				\$	US\$	\$	US\$
				Saldo Contrato		00.0	00.0

FACTURAS POR GENERAR

No.	CONCEPTO	FECHA ORIGEN	FECHA CORTE	TRM	VALOR FACTURA	
					\$	US\$
1	M/P	2018-10-26	2018-12-10	3,153.29	30,460,781.0	9,660.0

ESTA LIQUIDACION ES VALIDA UNICAMENTE PARA EL DIA DE HOY

Seaboard Marine Ltd.

Page 2 OF 2 Bill of Lading

SHIPPER/EXPORTER / REMITENTE INTERNATIONAL OPERATIONS & SERVICES (USA) INC 10300 NW 19TH ST STE 114 MIAMI FL 33172-2538		SHIPPER NUMBER 60656	BOOKING NUMBER 5382846 A	INVOICE NUMBER 8911846	BROKERAGE NO
CONSIGNEE / CONSIGNADO A (NOT NEGOTIABLE UNLESS CONSIGNED "TO ORDER") LOGISTICA TOTAL SAS CARGA EN OTM NIT8301083556 DUFY DFASS COLOMBIA SAS NIT9010428494 DEPOSITO FRANCO N DIAN26932 AEROPUERTO INTL EL DORADO PISO 1 PLATAFORMA MUELLE SUR-BODEGA N.10740 BOGOTA, COLOMBIA		CONSIGNEE NUMBER 907898	EXPORT REFERENCES / REFERENCIAS EXPORTACION CONTROL#MAN109262		
NOTIFY PARTY / DIRIGIR NOTIFICACION DE LLEGADA A AT:JULIAN ANDRES CRUZ MORENO TEL:57-3506251096		NOTIFY NUMBER 907898	FORWARDING AGENT / AGENTE EMBARCADOR FMC NUMBER		
PLACE OF RECEIPT / CARGA RECIBIDA EN MIAMI, FL		POINT AND COUNTRY OF ORIGIN / LUGAR Y PAIS DE ORIGEN MIAMI, FL (USA)			
VESSEL / VAPOR HANSA FREYBURG 70		PORT OF LOADING / PUERTO DE CARGA MIAMI, FL	LOADING PIER TERMINAL / TERMINAL DE EMBARQUE		
PORT OF DISCHARGE / PUERTO DE DESCARGA CARTAGENA		PLACE OF DELIVERY / ENTREGA FINAL CARTAGENA	TYPE OF MOVE / TIPO DE MOVIMIENTO DY - FCL/FCL		

PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER

MARKS AND NO./CONTAINER(S) NO. MARCAS Y NUMEROS	NO. OF PKGS. NO. DE BULTOS	DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS CONTENIDO SEGUN EMBARCADOR	GROSS WEIGHT LBS/LIBRA/KILOS	MEASUREMENT MEDIDAS
FREIGHT COLLECT		DORADO, BOGOTA, COLOMBIA		
TOTAL NO. OF PKGS.	1			

HAZARDOUS DECLARATION: SHIPPER CERTIFIES THAT THE ABOVE NAMED MATERIALS ARE PROPERLY PACKED, LOADED, CLASSIFIED, DESCRIBED, MARKED, LABELED, PLACARDED, DESIGNATED AND ARE IN PROPER CONDITION FOR TRANSPORTATION ACCORDING TO ALL APPLICABLE REGULATIONS.

(see Cl.20 on back side) Declared Value per Package if Value More Than \$500.00 per Package U.S.

CHARGES, INCLUDING FREIGHT, PAYABLE AT: DESTINATION BY DUFY-DFAAS COLOMBIA SAS

OCEAN FREIGHT CHARGED ON	PREPAID	COLLECT USD
OFFER 1.00 @ 3156.00		3156.00
LSFC 1.00 @ 150.00		150.00
TRI 1.00 @ 200.00		200.00
ISUR 1.00 @ 492.00		492.00
BLPC 1.00 @ 60.00		60.00
DRAY 1.00 @ 330.00		330.00

RECEIVED FOR SHIPMENT from the MERCHANT, the GOODS or CONTAINERS or other PACKAGES mentioned above to be transported as provided herein, by any mode of transport for all or any part of the Carriage. SUBJECT TO ALL THE TERMS AND CONDITIONS appearing on the face and back hereof and in the CARRIER'S applicable Tariff, to which the Merchant agrees by accepting this BILL OF LADING. The Carrier has signed 3 bills of lading: one original BILL OF LADING must be surrendered, duly endorsed, in exchange for the GOODS or CONTAINER(S) or other PACKAGE(S), the others to stand void.

CARRIER: SEABOARD MARINE LTD.

BY:

SEABOARD
DE COLOMBIA S.A.

ORIGINAL

TOTAL CHARGES

4388.00

B/L NO.
SMLU 5382846A

MO DAY YEAR
AUG 31 2018

Seaboard Marine Ltd.

Page 1 OF 2 Bill of Lading

SHIPPER/EXPORTER / PERMITENTE INTERNATIONAL OPERATIONS & SERVICES (USA) INC 10300 NW 19TH ST STE 114 MIAMI FL 33172-2538		SHIPPER NUMBER 60656	BOOKING NUMBER 5382846 A	INVOICE NUMBER 8911846	BROKERAGE NO
CONSIGNEE / CONSIGNADO A (NOT NEGOTIABLE UNLESS CONSIGNED "TO ORDER") LOGISTICA TOTAL SAS CARGA EN OTM NIT8301083556 DUFY DFASS COLOMBIA SAS NIT9010428494 DEPOSITO FRANCO N DIAN26932 AEROPUERTO INTL EL DORADO PISO 1 PLATAFORMA MUELLE SUR-BODEGA N.10740 BOGOTA, COLOMBIA		CONSIGNEE NUMBER 907898	EXPORT REFERENCES / REFERENCIAS EXPORTACION CONTROL#MAN109262		
NOTIFY PARTY / DIRIGIR NOTIFICACION DE LLEGADA A AT: JULIAN ANDRES CRUZ MORENO TEL: 57-3506251096		NOTIFY NUMBER 907898	FORWARDING AGENT / AGENTE EMBARCADOR FMC NUMBER		
PLACE OF RECEIPT / CARGA RECIBIDA EN MIAMI, FL		POINT AND COUNTRY OF ORIGIN / LUGAR Y PAIS DE ORIGEN MIAMI, FL (USA)			
VESSEL NAME / VAPOR HANSA FREYBURG 70		VOY NO. / VIAJE NO.	DOMESTIC ROUTING EXPORT INSTRUCTIONS / RUTA DOMESTICA / INSTRUCCIONES DE EXPORTACION S.E.D. FILED ELECTRONICALLY XTN#592597917-MAN109262 ITN#X20180830642147		
PORT OF DISCHARGE / PUERTO DE DESCARGA CARTAGENA		PLACE OF DELIVERY / ENTREGA FINAL CARTAGENA	LOADING PIER TERMINAL / TERMINAL DE EMBARQUE		
			TYPE OF MOVE / TIPO DE MOVIMIENTO DY - FCL/FCL		

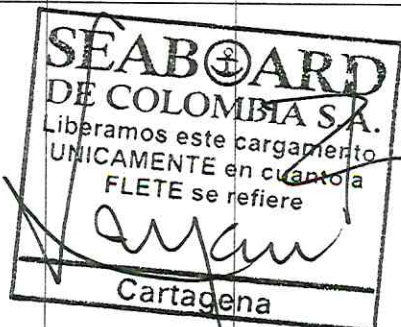
PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER

MARKS AND NO./CONTAINER(S) NO. MARCAS Y NUMEROS	NO. OF PKGS. NO. DE BULTOS	DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS CONTENIDO SEGUN EMBARCADOR	GROSS WEIGHT LBS/LIBRA/KILOS	MEASUREMENT MEDIDAS
SZLU 930075 8 SN: KSM539908	1	40' REEFER CONTAINER S.L.W.C. TEMP: 55 F 842 CASES CHOCOLATES, TOBACCO IN BOND: 052223474=809 CS PALLET: 20 TEMP: 13 CELSIUS PO# COLC10WK20 COLC30WK20 8004091 MERCANCIA EN TRANSITO CON DESTINO A BODEGA DUTY FREE DUFY-DFASS COLOMBIA SAS AEROPUERTO EL	10547.00L 4784.00K	
TOTAL NO. OF PKGS.				

HAZARDOUS DECLARATION: SHIPPER CERTIFIES THAT THE ABOVE NAMED MATERIALS ARE PROPERLY PACKED, LOADED, CLASSIFIED, DESCRIBED, MARKED, LABELED, PLACARDED, DESIGNATED AND ARE IN PROPER CONDITION FOR TRANSPORTATION ACCORDING TO ALL APPLICABLE REGULATIONS.

(see Cl.20 on back side) Declared Value per Package if Value More Than \$500.00 per Package U.S.

CHARGES, INCLUDING FREIGHT, PAYABLE AT: DESTINATION BY DUFY-DFASS COLOMBIA SAS

OCEAN FREIGHT CHARGED ON	PREPAID	COLLECT	TARIFF NO. ITEM NO.
 			RECEIVED FOR SHIPMENT from the MERCHANT, the GOODS or CONTAINER other PACKAGES mentioned above to be transported as provided herein, by air or of transport for all or any part of the Carriage, SUBJECT TO ALL THE TERMS CONDITIONS appearing on the face and back hereof and in the CARRI applicable Tariff, to which the Merchant agrees by accepting this BILL OF LAD The Carrier has signed 3 bills of lading; one original BILL OF LADING must be surrendered duly endorsed, in exchange for the GOODS or CONTAINER(S) or other PACKAGE(S), others to stand void. CARRIER: SEABOARD MARINE LTD. BY: _____ ORIGINAL
TOTAL CHARGES			B/L NO. SMLU 5382846A MO AUG DAY 31 YEAR 2018

**Acta de Destrucción y Gestión de Residuos****FT-CO-2232****Proceso: Comercialización****Versión 1****1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA DESTRUCCIÓN Y/O GESTIÓN DE RESIDUOS**

Acta N°	40	Fecha de Elaboración:	19	de	12	de	2018
Dirección Seccional:	ADUANAS DE CARTAGENA						
Resolución N°:	2629	del	12	de	12	de	2018
Fecha inicio	19/12/2018	Fecha fin	19/12/2018				
Lugar donde se realiza la destrucción y/o gestión de residuos:			INDUSTRIA AMBIENTAL				
Método utilizado	Vaciado en piscina						

2. INFORMACION DE LA MERCANCIA

DIAM	Item	Descripción de la Mercancia	Und. de Medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
69481100060	1	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA M&M PEANUT SUP TREX & BUTTER 284GR 12-PCE US 180631/32 CHOCO DISPENSER 90G.	CAJA	65	198,387	12,895,155
69481100060	2	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA NEWPORT MENTHOL-200 50-PCE US 2402208000.	CAJA	1	2,361,000	2,361,000
69481100060	3	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA DUNHILI SWITCH BLACK/GREEN-200 50-PCE GB 2402208000.	CAJA	1	1,828,500	1,828,500
69481100060	4	CHOCOLATE TOBACCO, MARCA LUCKY STRIKE ORIGINAL RED KS 600 10-PCE HU 2402208000.	CAJA	6	770,700	4,624,200
69481100060	5	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA KENT SILVER-600 10-PCE CL 2402208000.	CAJA	6	822,900	4,937,400
69481100060	6	CHOCOLATE TOBACCO, MARCA MENTOS MINI PASSPORT KIT 24/73 5G 24-PCE NL 170490. MENTOS COLA JUMBO ROLLS 8X40G, 24-PCE NL 170490, MENTOS JUMBO ROLLS FRUIT MIX JUMBO 8X40G, MENTOS MINI PENCIL CASE 168G 27-PCE NL 170490.	CAJA	10	451,212	4,512,120
69481100060	7	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA LINDT GOLD MILK CHOCOLATE 300G 10-PCE CH 180690, LINDT GOLD MILK ALMOND 300G 10-PCE CH 180631, LINDT LINDER BALLS MILK TUBE 400G, 16-PCE CH 190531, LINDT GOLD MILK HAZEINUT 300G 10-PCE CH 180631.	CAJA	53	177,315	9,397,695
69481100060	8	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA CHUPA CHUPS COOL FRIEND BACKPACK 192G 12-PCE CN 170490, CHUPA CHUPS MEGA CHUPS 180G 18-PCE ES 170490, CHUPA CHUPS MEGA CHUPS 180G 18-PCE ES 170490.	CAJA	8	280,260	2,242,080
69481100060	9	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA KIT KAT CHUNKY MINIS BAG 250G 24-PCE DE 180632, KIT KAT MINI SNACK BAG 217G 20-PCE DK 180632, KIT KAT CHUNKY MINIS BAG 250G 24-PCE DE 180632.	CAJA	21	201,120	4,223,520
69481100060	10	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA KINDER CHOCO BOX 144G 12-PCE IT 180631, KINDER CHOCOLATE PLUSH 150G 12-PCE IT 180632, KINDER SURPRISE T4X20G 20-PCE PL 180631, KINDER CHOCO BOX 144G 12-PCE IT 180631.	CAJA	69	245,883	16,965,927
69481100060	11	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA MILKA CHOCO SWING BISCUIT 200G 12-PCE AT 180632, MILKA PENCIL CASE 200G 12-PCE SK 180632, MILKA OREO 300G 12-PCE AT 190531, MILKA NAPS 340G 30PCE SK 180631, MILKA CHOCO SWING BISCUIT 300G 12-PCE AT 180632, MILKA NAPS TIN 12/184G 12-PCE SK 180631, MILKA OREO 300G 12-PCE AT 190531, MILKA ALPINE TABLET MILK 270G 16-PCE AT 180632, MILKA NAPS 340G 30-PCE SK 180631.	CAJA	160	219,385	35,101,600

**Acta de Entrega de Bienes y Mercancías****FT-CO-2304****Proceso: Comercialización****Versión 1**

Acta N°	127	Dirección Seccional	Aduanas de Cartagena				
Fecha de Entrega	19	12	2018	Hora Inicio	09:00	Hora Fin	12:00:00 m.
		Día	Mes	Año			
Modalidad por la que se va a Disponer		Destrucción Abreviada					
Acto Administrativo que ordena la Disposición		Resolución No. 2629 del 12-12-2018					

Esta acta se suscribe entre las partes, para realizar la entrega de la mercancía que se relaciona en el acto administrativo que ordena la disposición, se exceptúa aquella que por constituirse como faltantes o por no encontrarse en las condiciones registradas en este mismo acto administrativo, no son recibidas y se relacionan en el ítem.

Delegados para la suscripción de la presente acta					
N°	Nombres y Apellidos	Documento de Identidad	Entidad y Dependencia	Correo electrónico	Firma
1	FERMINA ALEJA JIMENEZ BARRETO	45.445.980	DIAN-GIT COMERCIAL	fjimenezb2@dfan.gov.co	
2	CARLOS CAMACHO HURTADO	73.107.452	DIAN GIT COMERCIAL	ccamacho@dfan.gov.co	
3	KEINER RIPOLL TOVAR		INDUSTRIA AMBIENTAL SAS	kripoll@atica.co	
4		33513787			

Mercancías relacionadas en el acto administrativo que ordena la disposición que no hacen parte de la entrega

DIAM	item	Descripción de la Mercancía	Und. De Medida	Cantidad
69481100060	1	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA M&M PEANUT SUP TREX & BUTTER 284GR 12-PCE US 180631/32 CHOCO DISPENSER 90G.	CAJA	65
69481100060	2	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA NEWPORT MENTHOL-200 50-PCE US 2402208000.	CAJA	1
69481100060	3	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA DUNHILI SWITCH BLACK/GREEN-200 50-PCE GB 2402208000.	CAJA	1
69481100060	4	CHOCOLATE TOBACCO, MARCA LUCKY STRIKE ORIGINAL RED KS 600 10-PCE HU 2402208000.	CAJA	6
69481100060	5	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA KENT SILVER-600 10-PCE CL 2402208000.	CAJA	6
69481100060	6	CHOCOLATE TOBACCO, MARCA MENTOS MINI PASSPORT KIT 24/73 5G 24-PCE NL 170490. MENTOS COLA JUMBO ROLLS 8X40G, 24-PCE NL 170490, MENTOS JUMBO ROLLS FRUIT MIX JUMBO 8X40G, MENTOS MINI PENCIL CASE 168G 27-PCE NL 170490.	CAJA	10
69481100060	7	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA LINDT GOLD MILK CHOCOLATE 300G 10-PCE CH 180690, LINDT GOLD MILK ALMOND 300G 10-PCE CH 180631, LINDT LINDER BALLS MILK TUBE 400G, 16-PCE CH 190531, LINDT GOLD MILK HAZELNUT 300G 10-PCE CH 180631.	CAJA	53
69481100060	8	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA CHUPA CHUPS COOL FRIEND BACKPACK 192G 12-PCE CN 170490, CHUPA CHUPS MEGA CHUPS 180G 18-PCE ES 170490, CHUPA CHUPS MEGA CHUPS 180G 18-PCE ES 170490.	CAJA	8
69481100060	9	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA KIT KAT CHUNKY MINIS BAG 250G 24-PCE DE 180632, KIT KAT MINI SNACK BAG 217G 20-PCE DK 180632, KIT KAT CHUNKY MINIS BAG 250G 24-PCE DE 180632.	CAJA	21
69481100060	10	CHOCOLATES TOBACCO, MARCA KINDER CHOCO BOX 144G 12-PCE IT 180631, KINDER CHOCOLATE PLUSH 150G 12-PCE IT 180632, KINDER SURPRISE T4X20G 20-PCE PL 180631, KINDER CHOCO BOX 144G 12-PCE IT 180631.	CAJA	69

ncolombia

0000453819210000



Fogafin
Seguridad para tu dinero

Producto protegido por
el Seguro de Depósitos

www.fogafin.gov.co

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/11/30

HASTA: 2018/12/31

CUENTA CORRIENTE

NÚMERO 8518206164

SUCURSAL CARTAGENA

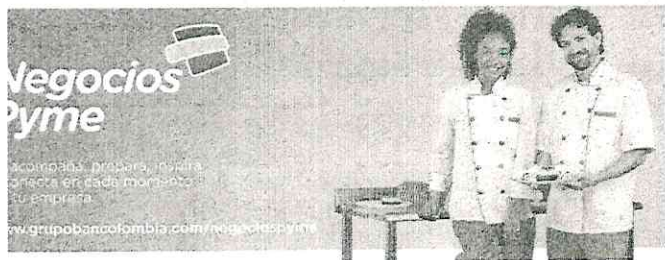
0103000078
0103000089
0103000094

ICA TOTAL SAS

346

OTA D.C. BOGOTA D.C.

37142



Entérate de actualidad sectorial, eventos,
herramientas de gestión empresarial, beneficios
con aliados, sitio transaccional y productos
financieros. Ingresa a
www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	9,743,800.71	SALDO PROMEDIO	\$	1,875,884
TOTAL ABONOS	\$	244,000,000.00	CUPO SOBREGIRO	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	231,461,707.85	VALOR INTERESES COBRADOS	\$	.00
SALDO ACTUAL	\$	22,282,092.86	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-56,896.63	9,686,904.08
12	CHEQUE PAGADO EN CAJA	MUELLES DEL BOSQU	523688	-1,941,627.00	7,745,277.08
12	CHEQUE PAGADO EN CAJA	SOCIEDAD PORTUARI	523689	-12,282,532.00	-4,537,254.92
12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			20,000,000.00	15,462,745.08
12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-78,066.48	15,384,678.60
12	CHEQUE PAGADO EN CAJA	SOCIEDAD PORTUARI	523691	-19,576,620.00	-4,131,941.40
12	INTERESES DE SOBREGIRO			-6,349.66	-4,138,291.06
12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			5,000,000.00	861,708.94
12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-6,099.93	855,609.01
12	CHEQUE PAGADO EN CAJA	MUELLES DEL BOSQU	523692	-190,171.00	665,438.01
12	CHEQUE PAGADO EN CAJA	MUELLES DEL BOSQU	523693	-1,328,463.00	-663,024.99
12	INTERESES DE SOBREGIRO			-2,895.66	-665,920.65
12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			5,000,000.00	4,334,079.35
12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-2,667.06	4,331,412.29
12	CHEQUE PAGADO EN CAJA	CENTRO COLON	523690	-100,000.00	4,231,412.29
12	COSTO CHEQUERA	CARTAGENA		-473,005.00	3,758,407.29
12	IVA VENTA CHEQUES	CARTAGENA		-89,871.00	3,668,536.29
12	TIMBRE VENTA CHEQUES	CARTAGENA		995.00	3,667,541.29
12	INTERESES DE SOBREGIRO			-465.96	3,667,075.33
12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-33,781.59	3,633,293.74
12	CHEQUE PAGADO EN CAJA	SOCIEDAD PORTUARI	523695	-8,444,933.00	-4,811,639.26
12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			5,000,000.00	188,360.74
12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			8,000,000.00	8,188,360.74
12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-12,174.93	8,176,185.81
12	CHEQUE PAGADO EN CAJA	SOCIEDAD PORTUARI	523696	-3,043,734.00	5,132,451.81
12	INTERESES DE SOBREGIRO			-3,366.82	5,129,084.99
12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-13.46	5,129,071.53
12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-13,087.46	5,115,984.07
12	CHEQUE PAGADO EN CAJA	MUELLES DEL BOSQU	523697	-3,271,866.00	1,844,118.07
12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			20,000,000.00	21,844,118.07
12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			-101,490.01	21,742,628.06
12	CHEQUE PAGADO EN CAJA	MUELLES DEL BOSQU	523698	-101,832.00	21,640,796.06
12	CHEQUE PAGADO EN CAJA	SOCIEDAD PORTUARI	523700	-25,270,671.00	-3,629,874.94

ESTADO DE CUENTA

LOGISTICA TOTAL SAS

KR 73 48 46

\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

29368 4538 38/42

058524

DESDE: 2018/11/30

HASTA: 2018/12/31

CUENTA CORRIENTE

NÚMERO 8518206164

SUCURSAL CARTAGENA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
14/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			7,000,000.00	3,370,125.06
14/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			32,574.20*	3,337,550.86
14/12	CHEQUE PAGADO EN CAJA	MUELLES DEL BOSQU	523699	2,687,464.00	650,086.86
14/12	CHEQUE PAGADO EN CAJA	SOCIEDAD PORTUARI	761001	5,456,086.00	-4,805,999.14
17/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			20,000,000.00	15,194,000.86
17/12	AJUSTE INTERESES SOBREG N DIA			12,628.55*	15,181,372.31
18/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			2,000,000.00	17,181,372.31
18/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			35,000,000.00	52,181,372.31
18/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			221,765.07*	51,959,607.24
18/12	CHEQUE PAGADO EN CAJA	SOCIEDAD PORTUARI	761002	19,774,259.00	32,185.34
18/12	CHEQUE PAGADO EN CAJA	MUELLES DEL BOSQU	761003	35,654,381.00	-3,469,032.76
19/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			5,000,000.00	1,530,967.24
19/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			10,000,000.00	11,530,967.24
19/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			42,063.68*	11,488,903.56
19/12	CHEQUE PAGADO EN CAJA	SOCIEDAD PORTUARI	761004	9,815,921.00	1,672,982.56
19/12	CHEQUE PAGADO EN CAJA	SOCIEDAD PORTUARI	761005	700,000.00	972,982.56
19/12	AJUSTE INTERESES SOBREG N DIA			2,427.37*	970,555.19
20/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			5,000,000.00	5,970,555.19
20/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			22,869.96*	5,947,685.23
20/12	CHEQUE PAGADO EN CAJA	SOCIEDAD PORTUARI	761006	5,715,063.00	232,622.23
21/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			27,000,000.00	27,232,622.23
21/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			127,442.19*	27,105,180.04
21/12	CHEQUE PAGADO EN CAJA	SOCIEDAD PORTUARI	761007	5,110,215.00	21,994,965.04
21/12	CHEQUE PAGADO EN CAJA	MUELLES DEL BOSQU	761008	21,048,370.00	946,595.04
21/12	CHEQUE PAGADO EN CAJA	SOCIEDAD PORTUARI	761009	5,701,963.00	-4,755,367.96
26/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			15,000,000.00	10,244,632.04
26/12	AJUSTE INTERESES SOBREG N DIA			16,637.25*	10,227,994.79
27/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			10,000,000.00	20,227,994.79
27/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			53,536.33*	20,174,458.46
27/12	CHEQUE GIRADO		761011	639,804.00	19,534,654.46
27/12	CHEQUE PAGADO EN CAJA	SOCIEDAD PORTUARI	761010	12,727,643.00	6,807,011.46
28/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			20,000,000.00	26,807,011.46
28/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			117,621.55*	26,689,389
28/12	CHEQUE PAGADO EN CAJA	MUELLES DEL BOSQU	761012	3,188,231.00	23,501,158.91
28/12	CHEQUE PAGADO EN CAJA	SOCIEDAD PORTUARI	761013	26,217,158.00	-2,715,999.09
29/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			25,000,000.00	22,284,000.91
29/12	AJUSTE INTERESES SOBREG N DIA			1,900.45*	22,282,100.46
30/12	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER			7.60*	22,282,092.86
	FIN ESTADO DE CUENTA				



Nit. 8301083556

CHEQUE No. 522693

EGR. BANCO No. : 0103000078 CHEQUE: 522693

EMPRESA: LOGISTICA TOTAL S.A.S
FECHA: 04/12/2018

OFICINA LTTL CARTAGENA

BENEFICIARIO: GUILLERMO ENRIQUE ZAVALA ORTIZ CEDULA 1050947927 DOCUMENTO 522693

CUENTA: null TIPO CUENTA: null BANCO: BANCOLOMBIA CTG

CONCEPTO: PAGO CAUSACIONES.

CUENTA	C. DE	TERCERO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
11100503	LTTL	890903938	PAGO		1,328,463
22050101	LTTL	900915647	DO - 1811907 BODEGAJE	1,072,564	
22050101	LTTL	900915647	DO - 1811852 BODEGAJE	130,899	
22050101	LTTL	900915647	DO - 1811852 ENERGIA	125,000	
				1,328,463	1,328,463

ELABORO	REVISO	FIRMA
VERLIDES MESA ACUÑA		C.C. O NIT



Nit. 8301083556

CHEQUE No. 761003

EGR. BANCO No. : 0103000089		CHEQUE: 761003
EMPRESA:	LOGISTICA TOTAL S.A.S	OFICINA LTTL CARTAGENA
FECHA:	17/12/2018	
BENEFICIARIO:	LUIS FERNANDO ZAVALA ORTIZ CEDULA 3907897	DOCUMENTO 761003
CUENTA:	null	TIPO CUENTA: null
		BANCO: BANCOLOMBIA CTG
CONCEPTO:	PAGO CAUSACIONES.	

CUENTA	C. DE	TERCERO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
11100503	LTTL	890903938	PAGO		35,654,381
22050101	LTTL	900915647	DO - 1811849 ENERGIA	13,125,000	
22050101	LTTL	900915647	DO - 1811849 ENERGIA	125,000	
22050101	LTTL	900915647	DO - 1811849 BODEGAJE	189,725	
22050101	LTTL	900915647	DO - 1811849 CARGUE, BASCULA	184,000	
22050101	LTTL	900915647	DO - 1811849 BODEGAJE	18,998,967	
22050101	LTTL	800156044	DO - 1811849 USO, CARGUE	469,857	
22050101	LTTL	900916121	DO - 1811849 TRATAMIENTO Y	2,561,832	
				35,654,381	35,654,381

ELABORO	REVISO	FIRMA
VERLIDES MESA ACUÑA		C.C. O NIT

EGR. BANCO No. : 0103000094		CHEQUE: 761008
EMPRESA:	LOGISTICA TOTAL S.A.S	OFICINA LTTT CARTAGENA
FECHA:	21/12/2018	
BENEFICIARIO:	GUILLERMO ENRIQUE ZAVALA ORTIZ CEDULA 1050947927	DOCUMENTO 761008
CUENTA:	null	TIPO CUENTA: null
		BANCO: BANCOLOMBIA CTG
CONCEPTO: PAGO CAUSACIONES.		

CUENTA	C. DE	TERCERO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
11100503	LTTT	890903938	PAGO		21,048,370
22050101	LTTT	900915647	DO-1812013 CARGUE, PORTEO, BASCULA	124,378	
22050101	LTTT	900915647	DO-1811849 DEV. VACIO	91,000	
22050101	LTTT	900915647	DO-1811851 ENERGIA	875,000	
22050101	LTTT	900915647	DO-1811851 CARGUE, BASCULA	184,000	
22050101	LTTT	900915647	BODEGAJES DO-1811851	12,913,211	
22050101	LTTT	900915647	DO-1811851 SERV. ENERGIA	2,760,777	
22050101	LTTT	800156044	DO-1811851 USO, CARGUE	469,857	
22050101	LTTT	800156044	DO-1811849 DEVOLUCION VACIO	6,494	
22050101	LTTT	800156044	DO-1812013 USO	1,786	
22050101	LTTT	900916121	DO-1811851 TRATAMIENTO Y	1,569,550	
22050101	LTTT	830108355	DO-1811851 TRANSPORTE URBANO	700,000	
22050101	LTTT	900915647	DO-1811851 BODEGAJES	1,352,317	
				21,048,370	21,048,370

ELABORO	REVISO	FIRMA
VERLIDES MESA ACUÑA		C.C. O NIT

INFORME CONSOLIDADO

DESDE: 01 de enero de 2019

HASTA: 31 de enero de 2019

CUENTA DE CORRIENTE

NÚMERO: 085-182061-64

RESUMEN

SALDO INICIAL: 22,282,092.86

SALDO FINAL: 9,202,867.71

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL/CANAL	DOCUMENTO	VALOR
2019/01/01	SALDO INICIAL		000000	22,282,092.86
2019/01/02	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	CARTAGENA	000000	-96,076.91
2019/01/02	CHEQUE PAGADO EN CAJA	MUELLE DEL BOSQUE	761014	-262,970.00
2019/01/02	CHEQUE PAGADO EN CAJA	SOCIEDAD PORTUARIA	761017	-23,756,258.00
2019/01/02	SALDO DIA		000000	-1,833,212.05
2019/01/03	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	CARTAGENA	000000	-10,187.52
2019/01/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	CARTAGENA	000000	5,000,000.00
2019/01/03	CHEQUE PAGADO EN CAJA	MUELLE DEL BOSQUE	761015	-2,546,881.00
2019/01/03	AJUSTE INTERESES SOBREG N DIAS	CARTAGENA	000000	-1,268.68
2019/01/03	SALDO DIA		000000	608,450.75
2019/01/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	CARTAGENA	000000	-40,881.43
2019/01/04	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	CARTAGENA	000000	5,000,000.00
2019/01/04	CHEQUE PAGADO EN CAJA	SOCIEDAD PORTUARIA	761018	-10,219,089.00
2019/01/04	SALDO DIA		000000	-4,651,519.68
2019/01/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	CARTAGENA	000000	10,000,000.00
2019/01/05	AJUSTE INTERESES SOBREG N DIAS	CARTAGENA	000000	-3,219.10
2019/01/05	SALDO DIA		000000	5,345,261.22
2019/01/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	CARTAGENA	000000	-12.87
2019/01/06	SALDO DIA		000000	5,345,248.35
2019/01/09	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	CARTAGENA	000000	-41,085.67
2019/01/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	CARTAGENA	000000	5,000,000.00
2019/01/09	CHEQUE PAGADO EN CAJA	MALL PLAZA DEL CTLO	761019	-100,000.00
2019/01/09	CHEQUE PAGADO EN CAJA	SOCIEDAD PORTUARIA	761020	-10,171,419.00
2019/01/09	SALDO DIA		000000	32,743.68
2019/01/11	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	CARTAGENA	000000	-28,757.35
2019/01/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	CARTAGENA	000000	25,000,000.00
2019/01/11	CHEQUE PAGADO EN CAJA	SOCIEDAD PORTUARIA	761021	-4,649,497.00
2019/01/11	CHEQUE PAGADO EN CAJA	MUELLE DEL BOSQUE	761022	-2,539,842.00
2019/01/11	SALDO DIA		000000	17,814,647.33
2019/01/14	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	CARTAGENA	000000	-66,644.74
2019/01/14	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	CARTAGENA	000000	10,000,000.00
2019/01/14	CHEQUE PAGADO EN CAJA	SOCIEDAD PORTUARIA	761025	-16,661,185.00
2019/01/14	SALDO DIA		000000	11,086,817.59
2019/01/15	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	CARTAGENA	000000	-99,182.62
2019/01/15	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	CARTAGENA	000000	10,000,000.00
2019/01/15	CHEQUE PAGADO EN CAJA	SOCIEDAD PORTUARIA	761027	-23,871,437.00
2019/01/15	CHEQUE PAGADO EN CAJA	MUELLE DEL BOSQUE	761028	-924,218.00
2019/01/15	SALDO DIA		000000	-3,808,020.03
2019/01/16	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	CARTAGENA	000000	15,000,000.00
2019/01/16	AJUSTE INTERESES SOBREG N DIAS	CARTAGENA	000000	-2,635.35
2019/01/16	SALDO DIA		000000	11,189,344.62
2019/01/17	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	CARTAGENA	000000	-33,833.26
2019/01/17	CHEQUE GIRADO	CARTAGENA	761023	-543,041.00
2019/01/17	CHEQUE GIRADO	CARTAGENA	761026	-350,253.00
2019/01/17	CHEQUE PAGADO EN CAJA	SOCIEDAD PORTUARIA	761031	-7,562,388.00
2019/01/17	SALDO DIA		000000	2,699,829.36
2019/01/18	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	CARTAGENA	000000	-23,676.13
2019/01/18	CHEQUE PAGADO EN CAJA	SOCIEDAD PORTUARIA	761034	-5,919,033.00
2019/01/18	SALDO DIA		000000	-3,242,879.77
2019/01/19	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	CARTAGENA	000000	-39,463.04
2019/01/19	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	CARTAGENA	000000	10,000,000.00
2019/01/19	CHEQUE PAGADO EN CAJA	MUELLE DEL BOSQUE	761032	-1,654,175.00
2019/01/19	CHEQUE PAGADO EN CAJA	SOCIEDAD PORTUARIA	761035	-8,211,586.00
2019/01/19	AJUSTE INTERESES SOBREG N DIAS	CARTAGENA	000000	-2,244.25
2019/01/19	SALDO DIA		000000	-3,150,348.06
2019/01/20	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	CARTAGENA	000000	-8.97



Nit. 8301083556

CHEQUE No. 761028

EGR. BANCO No. : 0103000108 CHEQUE: 761028

EMPRESA: LOGISTICA TOTAL S.A.S
FECHA: 15/01/2019

OFICINA LTTL CARTAGENA

BENEFICIARIO: LUIS FERNANDO ZAVALA ORTIZ CEDULA 3907897

DOCUMENTO 761028

CUENTA: null

TIPO CUENTA: null

BANCO: BANCOLOMBIA CTG

CONCEPTO: PAGO CAUSACIONES.

CUENTA	C. DE	TERCERO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
11100503	LTTL	3907897	PAGO		924,218
22050101	LTTL	900915647	CUENTA POR PAGAR	243,128	
22050101	LTTL	900915647	DO-1911946/1811851 DEVOLUCION	182,000	
22050101	LTTL	900915647	CUENTA POR PAGAR	243,128	
22050101	LTTL	900915647	CUENTA POR PAGAR	243,128	
22050101	LTTL	800156044	DO-1811851/1800946 DEVOLUCION	12,834	
				924,218	924,218

ELABORO

VERLIDES MESA ACUÑA

REVISO

FIRMA

C.C. O NIT

EGR. BANCO No. : 0103000125		CHEQUE: 761035
EMPRESA:	LOGISTICA TOTAL S.A.S	OFICINA LTTT CARTAGENA
FECHA:	19/01/2019	
BENEFICIARIO:	GUILLERMO ENRIQUE ZAVALA ORTIZ CEDULA 1050947927	DOCUMENTO 761035
CUENTA:	null	TIPO CUENTA: null
		BANCO: BANCOLOMBIA CTG
CONCEPTO:	PAGO CAUSACIONES.	

CUENTA	C. DE	TERCERO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
11100503	LTTT	1050947927	PAGO		8,211,586
22050101	LTTT	900916121	DO - 1811849 TRATAMIENTO Y	581,553	
22050101	LTTT	900916121	DO-1811851	144,050	
22050101	LTTT	800200969	CUENTA POR PAGAR	1,225,010	
22050101	LTTT	800200969	DO-1910054 USO,CARGUE,BODEGAJES	606,894	
22050101	LTTT	800116164	CUENTA POR PAGAR	1,224,113	
22050101	LTTT	800116164	CUENTA POR PAGAR	77,350	
22050101	LTTT	800116164	CUENTA POR PAGAR	1,260,839	
22050101	LTTT	800116164	CUENTA POR PAGAR	77,350	
22050101	LTTT	800116164	CUENTA POR PAGAR	98,880	
22050101	LTTT	800116164	CUENTA POR PAGAR	1,368,360	
22050101	LTTT	800116164	CUENTA POR PAGAR	126,877	
22050101	LTTT	800116164	CUENTA POR PAGAR	1,374,483	
22050101	LTTT	800116164	CUENTA POR PAGAR	45,827	
				8,211,586	8,211,586

ELABORO	REVISO	FIRMA
VERLIDES MESA ACUÑA		C.C. O NIT

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A201887619232F

4 DE MARZO DE 2020 HORA 16:33:26

AA20188761

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SESCOL TAX & LEGAL ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S

SIGLA : ABEL CUPAJITA ABOGADOS & CONSULTORES

N.I.T. : 900.688.871-6 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02397978 DEL 10 DE ENERO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 280,065,800

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 13 NO. 77 - 22 OF. 603

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@SESCOLABOGADOS.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA. 13 NO. 77 - 22 OF. 603

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : INFO@SESCOLABOGADOS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 10 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01796652 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SESCOL TAX & LEGAL ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02341688 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SESCOL TAX & LEGAL ABOGADOS Y

CONSULTORES S.A.S POR EL DE: SESCOL TAX & LEGAL ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN MODIFICACIÓN RAZÓN SOCIAL****

SE ACLARA EL REGISTRO NÚMERO 02341688 DEL LIBRO IX DEL 21 DE MAYO DE 2018 , EN EL SENTIDO DE ACLARAR QUE SE ADICIONA LA SIGLA: ABEL CUPAJITA ABOGADOS & CONSULTORES.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
01	2018/04/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/05/21	02341688
02	2018/07/30	ACCIONISTA UNICO	2018/08/03	02363268

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DENTRO DE LA CIENCIA DEL DERECHO, EN TODAS SUS RAMAS, DESDE LA ASESORÍA O CONSULTORÍA, HASTA EL APODERAMIENTO Y REPRESENTACIÓN DE INTERESES AJENOS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, GUBERNATIVA, O ADMINISTRATIVA Y ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INHERENTES A LAS PROFESIONES LIBERALES, Y EN GENERAL, DE ACUERDO CON LA PERMISIÓN LEGAL, LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO LICITO CIVIL ENTRE OTROS TANTO EN TERRITORIO COLOMBIANO COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	: \$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500.00
VALOR NOMINAL	: \$2,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	: \$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500.00
VALOR NOMINAL	: \$2,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR	: \$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 500.00
VALOR NOMINAL	: \$2,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE QUE LO SUCEDERÁN EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, AMBOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 10 DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A201887619232F

4 DE MARZO DE 2020 HORA 16:33:26

AA20188761

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

ENERO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01796652 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	

CUPAJITA RUEDA ABEL ARCADIO	C.C. 000000079216442
QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02341689 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	

RAMIREZ BARRERA DIANA CAROLINA	C.C. 000000052820542
QUE POR ACTA NO. 02 DE ACCIONISTA UNICO DEL 30 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02363269 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	

GALLEGO SOTELO EISENHOWER	C.C. 000000018419524
---------------------------	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DENOMINADO GERENTE GENERAL QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LOS SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, REEMPLAZARÁN INDISTINTAMENTE, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, QUIENES ESTARÁN FACULTADOS PARA: A. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES Y SIEMPRE QUE NO EXCEDA LA CUANTÍA DE 50 SMLLV, EN CASO CONTRARIO DEBERÁN HABER RECIBIDO AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA O DEBERÁ SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE ESTOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO. B. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ESPECIALES QUE OBRANDO A SUS ÓRDENES JUZGUE NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. C. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. D. MANTENER INFORMADOS A LOS ACCIONISTAS DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DE LAS INNOVACIONES QUE CONVenga INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES. E. LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE NO PODRÁN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A201887619232F

4 DE MARZO DE 2020 HORA 16:33:26

AA20188761

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1100140030392019-00342-00

Obre en autos que la totalidad de la parte ejecutada se notificó del auto que libró mandamiento de pago de manera personal “fl.42 digital del Cuaderno principal”, quienes por intermedio de apoderado contestaron la demanda y propusieron excepciones.

Se reconoce personería a la Dr. GERMAN GONZALEZ PARRA, como apoderado (a) de la parte citada, atendiendo que funge como representante legal y acredita el derecho de postulación.

De la defensa planteada, se corre traslado por el término de 10 días. Art. 443 del C.G.P. Secretaría incluya en el micrositio del juzgado la defensa propuesta por los ejecutados.

A fin de resolver sobre el levantamiento de las cautelas que fueran decretadas, y de conformidad con el Art. 602 *idem*, préstese caución bancaria u otorgada por compañía de seguro, por la suma de \$ 45.105.897.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

jg

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Secuestro

Bogotá, D.C., Julio 1 de 2020

Señor(a)
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular de Juan Pablo Palacios y Otra en contra de la sociedad C.I. VHERA LUCCI SAS y OTROS. Radicado No. 2019-00342.

German González Parra, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.318.718 y la Tarjeta Profesional de Abogado No 87.243 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura C.S.J, domiciliado en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada, acudo a su digno despacho a fin de presentar la siguiente:

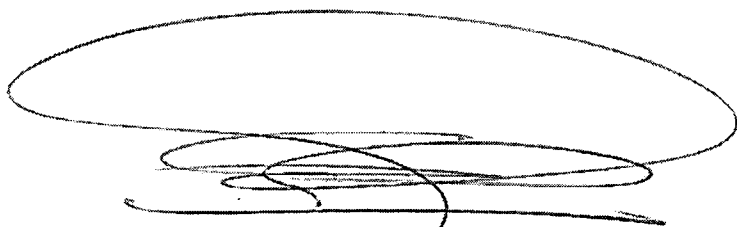
Petición

Primera: Sírvase señor juez ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas o que estén pendientes de ser practicadas, para lo cual le solicito respetuosamente, se sirva autorizar prestar una caución expedida por compañía de seguros, para garantizar el pago del valor actual de la ejecución.

Fundamento jurídico de la solicitud

La anterior petición la sustento en el artículo 602 del Código General del Proceso, que establece: "El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50)."

Cordialmente,



GERMAN GONZALEZ PARRA
C.C. 14.316.718 de Honda
T.P. N. 87.243 del C.S.J.

Señor(a)
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular de Juan Pablo Palacios y Otra en contra de la sociedad C.I. VHERA LUCCI SAS y OTROS. Radicado No. 2019-00342.

GERMAN GONZÁLEZ PARRA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.316.718 y la Tarjeta Profesional de Abogado No. 87243 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada, sociedad **C.I. VHERA LUCCI SAS**, NIT 830107171-3 y matrícula mercantil 01204861, representada por **JULIÁN FERNANDO GONZÁLEZ JURI**; y señores **JULIÁN FERNANDO GONZÁLEZ JURI**, C.C. 16.287.880 de Cali y **FELIPE JOSÉ LARA GONZÁLEZ**, C.C. 79.928.561 de Bogotá, acudo a su despacho dentro de la oportunidad legal a descorrer el traslado de la demanda ejecutiva singular interpuesta por **JUAN PABLO PATIÑO PALACIOS** y **CLAUDIA SCHMIDT BLOCKNER**, en los siguientes términos:

Pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos de la demanda.

Hecho primero: Lo admito, así fue plasmado en el pagaré aportado como fuente de recaudo.

Hecho segundo: Lo admito, la obligación adquirida con los ejecutados fue garantizada con la suscripción del pagare enunciado en este hecho.

Hecho tercero: Lo admito parcialmente; es cierto que no se han pagado intereses ni se han efectuado abonos a capital; no ha habido requerimientos continuos para pago alguno.

Hecho cuarto: Lo admito. La fecha de exigibilidad de la obligación es el 27 de junio de 2013; no se ha pagado el capital mutuado; aclaro, el pagaré no contiene cláusula cuarta.

Hecho quinto: ni lo admito ni lo niego, por cuanto lo plasmado en este numeral, básicamente, corresponde a una apreciación de derecho.

Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones de la demanda.

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda mediante las que los ejecutantes solicitan el pago del capital mutuado, así como los intereses de plazo y moratorios, que, en línea de principio, su concreción debe llevarse a cabo en la liquidación del crédito, en el evento que se emita un auto o sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, por cuanto los acreedores no ejercitaron

EXCEPCIÓN DE MERITO

1. - Contra la acción cambiaria derivada del pagaré aportado como fuente de ejecución de la presente demanda ejecutiva, se propone la prevista en el numeral 10º del artículo 784 del Código de Comercio, esto es: LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

El pagaré CA-17751825 mediante el cual los deudores, sociedad C.I. VHERA LUCCI SAS, JULIAN FERNANDO GONZÁLEZ JURI Y FELIPE JOSÉ LARA GONZÁLEZ se obligaron a pagar a JUAN PABLO PATINO PALACIOS Y CLAUDIA SCHMIDT BLOCKNER, la suma de \$19.828.000 por concepto de capital, más los intereses legales, fue creado el 1º de octubre de 2010. La fecha de exigibilidad o pago del capital mutuado fue fijada por los contratantes para el día 26 de junio de 2013, tal como se verifica del tenor literal del referido título ejecutivo.

Como la demanda ejecutiva fue promovida en los primeros días del mes de abril de 2019, es decir, después de transcurridos 5 años y 10 meses aproximadamente, de haberse hecho exigible el pago de la obligación, ello implica que, para el momento de haberse presentado la demanda, la acción cambiaria directa, derivada del pagaré base de la acción, había prescrito, por cuanto la acción ejecutiva no fue formulada dentro de los tres años siguientes contados a partir del día del vencimiento o fecha de exigibilidad de la obligación, conforme lo consagra el artículo 789 del Código de Comercio.

Por consiguiente, se le solicita al despacho que:

1. Declare prospera la excepción de mérito propuesta, procediendo a dar por terminada la presente acción ejecutiva, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, condenando a la parte ejecutante al pago de las costas y de los perjuicios causados, para que sean tramitados mediante incidente.

Pruebas

1.- Documental

- Solicito se tenga como pruebas del presente escrito de excepción de mérito, la documental aportada con la demanda ejecutiva.

Dirección de notificaciones:

Las partes en las direcciones aportadas al proceso.

El suscrito apoderado judicial recibirá notificaciones en la secretaría del juzgado o, en la calle 56 A # 5-26 Edificio Alcatraz Chapinero Alto en Bogotá. Correo electrónico:

german.gonzalez@legalgpa.co y/o gonzalezparrarconsultores@claro.net.co

JULIÁN FERNANDO GONZÁLEZ JURI:
Email: julian@vheralucci.com

FELIPE JOSÉ LARA GONZÁLEZ:
Email: felipe@vheralucci.com

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

GERMAN GONZALEZ PARRA
C.C. 14.316.718
T.P. N. 87.243 del C.S.J.

Bogotá. D.C., Junio 23 de 2020

Señor(a)

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICI' PAL

Circuito Judicial de Bogotá

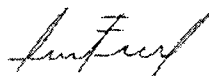
Ciudad

Ref. Ejecutivo singular de Juan Pablo Palacios y Otra en contra de la sociedad C.I. VHERA LUCCI SAS Y OTROS. Radicado: 2019-00342.

JULIAN FERNANDO GONZÁLEZ JURI, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.287.880, actuando en mi propio nombre y en el de mi calidad de representante legal de la sociedad **C.I. VHERA LUCCI SAS** (NIT:830107171-3), domiciliada en Bogotá y **FELIPE JOSE LARA GONZÁLEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No 79.928.561, por medio de la presente le manifestamos al señor juez(a) que conferimos **PODER ESPECIAL, Amplio y Suficiente** al doctor **GERMAN GONZALEZ PARRA**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 14.316.718 y la Tarjeta Profesional de Abogado No 87.243 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma nuestra representación judicial en el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado contra nosotros por los señores JUAN PLABLO PATIÑO PALACIOS Y CLAUDIA SCHMIDT BLOCKNER.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, y en general cuneta con las facultades inherentes al buen desempeño de su gestión profesional, acorde con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



C.I. VHERA LUCCI SAS

JULIAN FERNANDO GONZALEZ JURI

Representante Legal



JULIAN FERNANDO GONZALEZ JURI

C.C. 16.287.880



FELIPE JOSE LARA GONZALEZ

C.C. No 79.928.561

Acepto:



GERMAN GONZALEZ PARRA

C.C. No 14.316.718

T.P. No 87.243 C.S.J.

Se descorre traslado de demanda ejecutiva N° 2019-00342**Alvaro J. Salgado B.** <alvaro.salgado@legalgpa.co>

Mié 01/07/2020 14:17

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: german.gonzalez@legalgpa.co <german.gonzalez@legalgpa.co>; gonzalezparraconsultores@claro.net.co <gonzalezparraconsultores@claro.net.co>

 3 archivos adjuntos (937 KB)

Solicitud medidas cautelares proceso Rad. N° 2019-00342.pdf; Contestación demanda Rad. N° 2019-00342.pdf; Poder proceso Rad. N° 2019-00342.pdf;

Cordial saludo,

En atención a las contingencias de salud pública actuales y en virtud de los acuerdos PCSJA20-11567 Y PCSJA20-11581 de 2020 se descorre traslado a la demanda ejecutiva singular N° 2019-00342.

Se adjunta:

1. Respuesta a la demanda ejecutiva N° 2019-00342
2. Petición en relación con las medidas cautelares decretadas
3. Poder de representación

Alvaro J. Salgado B.**González Parra & Abogados****Calle 56A #5-25 - Estudio 601, Bogotá, Colombia**